

RECURSO DE REPOSICION 0800-140-53-010-2023-00682-00

YURANIS PAOLA TORRENEGRA VARGAS <correoseguro@e-entrega.co>

Mié 08/11/2023 16:01

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **YURANIS PAOLA TORRENEGRA VARGAS**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por YURANIS PAOLA TORRENEGRA VARGAS](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

Barranquilla 8 de noviembre de 2023

SEÑORES:

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
E.S.M

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO 0800-140-53-010-2023-00682-00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: Jan Carlos Palomino Rondón CC: No. 1.140.836.226, Yuranis Paola Torrenegra Vargas CC: No. 1.143.443.057

**RECURSO DE REPOSICION FRENTE AL MANDAMIENTO DE PAGO RELACIONADO AL PAGARÉ
No. 00130158689617398936 DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA**

ARGUMENTO INTRODUCTORIO

la exigibilidad del título ejecutivo o de la obligación contenida en él es aquella característica que permite hacerla efectiva sin que para el efecto sea necesario el cumplimiento de condición o plazo alguno.

En otras palabras, solo se pueden ejecutar las obligaciones puras y simples, esto es, aquellas que no están sujetas a ningún plazo o condición, o las que al estar sometidas a plazos estos se hayan vencido o la condición se haya cumplido.

No obstante, lo anterior, precisó que aquellas obligaciones que están sujetas al cumplimiento de algún plazo o condición solo se pueden ejecutar cuando tales circunstancias, es decir, el plazo o la condición, se han superado.

Consejo de Estado Sección Segunda, Auto 25000234200020140376601 (12962015), 07/14/16
El despacho de la Sección Segunda concluyó que la obligación “se convierte en exigible cuando se ha vencido el término concedido al deudor para cubrir o pagar la deuda y no lo ha hecho dentro del término concedido para el efecto” (C.P. Sandra Ibarra).

Comentario sobre lo brevemente expuesto: Subrayadas y resaltadas propias, queda claro que las obligaciones puras y simples son exigibles siempre y cuando no se encuentren sujetas a plazos o condiciones, no podrán ejecutarse ante instancias judiciales exigiendo la acción cambiaria del título hasta no tanto se vean satisfechas dichas condiciones.

Dicho lo anterior, identificamos que para el crédito hipotecario No. 0013015896-17398936, Pagaré No. número 00130158689617398936, Apartamento 402- torre 3 conjunto residencial Guacamaya, carrera 42B No 114 – 31 Barranquilla-Atlántico, matrícula inmobiliaria Nro Matrícula inmobiliaria No: 040-592135, se suscribieron plazos y condiciones

mediante un contrato o acuerdo hipotecario, el cual, refiere que los pagos serían diferidos a 240 cuotas y 25 años aproximadamente, sin embargo, sobre la exigibilidad de esta obligación se profirió mandamiento de pago el día cinco (5) de octubre de 2023, cuando la obligación aun no era exigible y de hecho, no podría serlo puesto que el titular del crédito tenía voluntad de pago y estaba dentro del margen de tiempo o tolerancia de (90) noventa días para ponerse al día en los pagos, antes de que la entidad financiera quedara autorizada para continuar a un proceso ejecutivo ante instancias judiciales, esto según fueren las condiciones pactadas en el acuerdo hipotecario.

HECHOS QUE APOYAN EL RECURSO

- 1) Los demandados son titulares del crédito hipotecario número 0013015896-17398936, adscrito a BBVA S.A.
- 2) Que, la hipoteca se constituyó en la escritura No. 2538 del 24 de agosto de 2019, en la notaria (1) primera del círculo notarial de Barranquilla, acto 0219 hipoteca abierta sin límite de cuantía por valor de \$ 70.274.400 COP.
- 3) Que, la hipoteca antes dicha, respalda únicamente al producto financiero o **crédito hipotecario No. 0013015896-17398936**, bajo la figura de garantía real en escritura No. 2538.
- 4) El crédito hipotecario fue desembolsado el día 27 de septiembre de 2019, con plazo de pago hasta el día 27 de julio de 2040, de pagos mensuales diferidos a 240 cuotas aproximadamente.
- 5) Que, hasta la fecha 27 de julio de 2023, los titulares del crédito hipotecario se habían mantenido al día en los pagos, sin interrupciones, no existía de su parte cese en la cobertura de las cuotas pactadas, asumiendo valor de la cuota, moras o intereses que se causaran por cualquier motivo.
- 6) Que, el día 27 de agosto de 2023 cuando la accionante se dispuso a realizar el pago de la cuota mensual, correspondiente al mes de agosto de 2023 mediante el uso del canal electrónico, encontró que no podía realizar el pago, dado que el producto financiero aparecía BLOQUEADO. Pese a que también se había liquidado un incremento en la cuota por valor de \$ 690.000 bajo el concepto de supuestos gastos de abogado, la accionante pretendía pagarlo, **aunque dicha gestión jurídica nunca se llevó a cabo**, jamás hubo comunicación alguna ni aviso previo al bloqueo del producto, aun así, el banco BBVA S.A impidió que la accionante ejecutara el pago.

- 7) Que, el día 5 de septiembre de 2023, se realizó un acercamiento a la oficina principal del banco BBVA S.A sucursal Grancentro en Barranquilla, con el fin de efectuar el pago mediante canales físicos, “personalmente”, encontrando que se presentaba el mismo impedimento, no se recibió el pago debido a que el producto aparece BLOQUEADO.
- 8) Que, en la fecha de la presente se está acumulando una MORA injustificada, esto es, pues no se ha podido realizar el pago de la cuota mensual para agosto, septiembre y octubre de 2023 debido al BLOQUEO del producto instaurado por el banco BBVA S.A.
- 9) Que, de forma unilateral y deliberada banco BBVA S.A instauró BLOQUEO del crédito hipotecario No. 0013015896-17398936, lo cual, impide que el demandado efectúe los pagos de la cuota mensual, causando como resultado, que exista una MORA INJUSTIFICADA, desconociendo los derechos y garantías del usuario financiero y su voluntad de pago, constituyéndose en la NEGATIVA DEL ACREEDOR a recibir los pagos, evidenciando su renuencia y mala fe.
- 10) Que, el día 26 de septiembre de 2023 se radicó ante banco BBVA S.A derecho de petición exponiendo los hechos antes mencionados, solicitando resolución del inconveniente y levantar el bloqueo del producto, además de copia de documentos, se solicitó copia del contrato de hipoteca lo cual no tuvo respuesta puesto que el banco BBVA S.A. no lo atendió ni tampoco remitió.

El derecho de petición no fue resuelto en su forma ni fondo, primeramente, en la respuesta del 12 de octubre de 2023 el banco BBVA S.A no acompañó la copia del contrato o acuerdo hipotecario, tampoco DESBLOQUEO el crédito hipotecario No. 0013015896-17398936, para recibir la oferta de pago.

- 11) Un hecho relevante e importante de señalar, es que el demandado nunca recibió ningún aviso antes de aplicarse el bloqueo del crédito hipotecario, no hubo gestión de cobranza, comunicación de asesor bancario, servicio al cliente, nadie constató con el titular del producto que estuviera informado de estas políticas o condiciones del banco BBVA S.A, antes de radicar la petición y queja del día 26 de septiembre de 2023, no existía cobranza alguna sobre el producto crédito hipotecario número 0013015896-17398936, y posterior a esta, solo se ha recibido una llamada, sin embargo, dos meses antes, durante el mes de agosto de 2023, se liquidó un cobro por honorarios de abogado, incrementando la cuota del mes hasta \$ 690.000 COP, gestión jurídica o pre jurídica que nunca fue realizada por el banco.
- 12) El día 12 de octubre de 2023, banco BBVA S.A dio respuesta al derecho de petición radicado el día 26 de septiembre de 2023, en dicha respuesta, no atendieron a la solicitud principal sobre la necesidad de DESBLOQUEAR el crédito hipotecario, con el

fin de que el demandado asumiera el pago de las dos cuotas pendientes para normalizar la obligación, no enviaron copia del contrato de hipoteca suscrito entre las partes y por el contrario, suministraron unas indicaciones confusas que luego de ejecutarlas no surtieron ningún efecto, en consecuencia, no se resolvió la petición en forma ni fondo.

13) En respuesta del 12 de octubre de 2023 el banco BBVA S.A manifiesta que no pueden levantar el bloqueo del crédito hipotecario debido a que se adeudan dos cuotas y presenta mora, de lo cual, resulta absurdo, puesto que las cuotas se adeudan debido al mismo bloqueo, siendo ilógica la posición del banco dado que continúan negándose a recibir el pago de las cuotas y la mora.

14) En respuesta del 12 de octubre de 2023 el banco BBVA S.A señala lo siguiente:

Serán de mi (nuestro) cargo, todos los gastos e impuestos de éste título valor , en el evento en que se causen , lo mismo que la comisión por concepto de estudio de crédito y demás comisiones, los honorarios por concepto de la actualización de estudio de títulos y de avalúos, si hubiere lugar a ello, los honorarios por concepto de abogado en caso de cobro judicial, costas, aportes, y demás conceptos previstos en el artículo 782, del código de comercio, así como los gastos en que deba incurrir el Banco BBVA , para ser efectivas las obligaciones incorporados en el presente

De igual forma, dicho procedimiento es efectuado y respaldado conforme al “Concepto 2008029853-001 del 13 de junio de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia – Artículo 1929 del Código Civil” el cual establece:

COBRO PREJURIDICO, COSTOS A CARGO DEL DEUDOR MOROSO
Concepto 2008029853-001 del 13 de junio de 2008.

«(...) inquietudes relacionadas con la facturación de gastos de cobranza por mora en el pago de obligaciones adquiridas con entidades financieras, en los siguientes términos:

Esta Superintendencia se ha pronunciado en distintas oportunidades en relación con el tema en consulta advirtiendo respecto del soporte legal de la facultad de las vigiladas para determinar que los clientes morosos respondan por el valor del cobro prejuridico, esto es, extraprocesal y persuasivo, que conforme a nuestro ordenamiento privado para el común de los negocios "... los gastos que ocasiona el pago son de cargo del deudor (artículo 1629 del Código Civil). Por lo tanto, corresponde en general a éste asumir los costos que la gestión de cobro de la obligación en mora genera¹.

a) Proceso Pre Jurídico:

Proceso de información de mora, se despliega un esquema de comunicación vía telefónica, el cual es adelantado por la casa de cobranzas elegida a liberalidad del Banco, dicho proceso se lleva a cabo por pago tardío entre 1 y 89 días y genera honorarios de cobranza.

b) Proceso Jurídico:

Proceso de cobro adelantado ante el juzgado civil municipal que genera entre estudio de títulos y desglose de proceso hasta radicación y apertura de proceso legal, se genera a partir de los 90 días de mora, genera cobro de honorarios de abogados, gastos procesales e intereses moratorios.

c) Liquidación honorarios de cobranza:

Para el caso particular del producto en mención se genera pago tardío entre 8 y 67 días, por lo tanto se adelanta únicamente un proceso de gestión de cobranza, el cual genera honorarios los cuales son liquidados sobre el porcentaje establecido conforme a la política de cobranza vigente la cual por reglamentación de la SFC se encuentra publica en nuestro portal web www.bbva.com.co, así:

TEMPORALIDAD	VIVIENDA	OTRAS CARTERAS
11-30 Días	1.50%	4.00%
31-60 Días	2.00%	6.00%
61-90 Días	4.00%	7.50%
91-120 Días	5.00%	8.00%
MAYOR A 120 DIAS NO JUDICIALIZADA	5.00%	10.00%
MAYOR A 120 DIAS JUDICIALIZADA	5.00%	5.00%
CASTIGO * NO JUDICIALIZADA	12.00%	12.00% año actual. 13.00% > a un año < = a dos (2) años. 10.00% > a dos (2) años
CASTIGO * JUDICIALIZADA	6.00%	6.00% año actual. 5.00% > a un año < = a dos (2) años. 8% > a dos (2) años.

* Por fecha de castigo (DD/MM/AAAA)
Tarifas de abogados externos Cartera Minorista:

Razonamiento sobre el acápite de hechos: El problema jurídico guarda relación directa con el incumplimiento del contrato de hipoteca o negocio hipotecario suscrito entre banco BBVA S.A y el demandado, esto dado que, una de las obligaciones de la entidad financiera es garantizar los medios para que el titular del producto financiero pueda efectuar los pagos, (medios electrónicos, apps, medios físicos, cajas, sucursales, puntos de atención, corresponsales) sea por costumbre civil, comercial o de otro tipo, la costumbre crea derecho, el banco está incumpliendo con sus deberes y obligaciones contratadas por cerrar los canales de pago mientras el producto seguía vigente y al día en los pagos, no existía cuantía en mora al momento del bloqueo del producto, además, impetraron la demanda persiguiendo ejecutar

la garantía real hipotecaria antes del vencimiento de los (90) noventa días de plazo que tiene el deudor para ponerse al día en los pagos, así mismo, obtuvieron un mandamiento de pago el día 5 de octubre de 2023, evidentemente antes de los (90) noventa días invocados, se resalta la mala fe de banco BBVA S.A, por tanto, dicho plazo vencía el día 24 de octubre de 2023, entiéndase entonces que existe incumplimiento contractual de parte de banco BBVA S.A sumada a la ejecución de mala fe de la garantía hipotecaria.

CONCLUSIONES, DEDUCCIONES Y HALLAZGOS SOBRE EL ACAPITE DE HECHOS

- 1) El día primero (1) de noviembre de 2023, el banco BBVA S.A NOTIFICÓ demanda y mandamiento de pago librado sobre el Crédito hipotecario No. 0013015896-17398936, haciendo efectiva la garantía real hipotecaria, proceso que cursa en el juzgado décimo civil municipal oral de Barranquilla bajo el radicado No. 0800-140-53-010-2023-00682-00
- 2) Que, presumiblemente la demanda habría sido instaurada durante el mes de julio de 2023 cuando el producto o crédito hipotecario se encontraba al día en los pagos, no obstante, no se conoce la fecha exacta de admisión de la demanda, por lo que también, podría ser durante el mes de agosto fecha en la que se decidió acelerar el título o durante los primeros días de septiembre cuando se solicitó el certificado de tradición ante super notariado y registro, datos que han sido recopilados de los anexos de la demanda.
- 3) Resulta evidente que la demanda fue impetrada ante instancias judiciales antes del cumplimiento de los (90) noventa días de mora necesarios para que el acreedor pueda ejercer esta acción, dado que dicha condición está pactada en el contrato de hipoteca, por ende, queda claro, que banco BBVA S.A actuó de mala fe en todo momento, desde el bloqueo de los canales de pago para el producto en mención hasta la presentación de demanda ejecutiva mientras el crédito estaba al día y perseguían constituir en mora al deudor de manera injustificada, en forma temeraria, aplicando maniobras engañosas y demás.
- 4) Que, la cláusula que invoca los (90) noventa días de mora como condición **LIMITANTE** para seguir a proceso ejecutivo ante instancias judiciales **fue invocada por el mismo banco BBVA S.A en la respuesta al derecho de petición radicado el pasado 26 de septiembre de 2023** y de cuya respuesta se recibió el pasado 12 de octubre de 2023 como se evidencia en los anexos de la tutela que antecede.
- 5) Que, el banco BBVA S.A presento la demanda contra el deudor mucho tiempo antes del cumplimiento del plazo que los autoriza para hacerlo, **INCUMPLIENDO** el contrato de hipoteca y **DEMOSTRANDO** la mala fe hacia el deudor, **EVIDENCIANDO** premeditación, fuerza y dolo, dado que, el mandamiento ejecutivo de pago fue proferido el día 5 de octubre de 2023, mientras que el plazo de los (90) noventa días de mora se cumplían el día 24 de octubre de 2023 tal y como lo refiere el libelo tutelado.

- 6) Que, el día 12 de octubre de 2023 cuando banco BBVA S.A dio respuesta al derecho de petición radicado el día 26 de septiembre de 2023, **OMITIO** deliberadamente informar al deudor sobre la existencia de la demanda, **evidencia clara de mala fe y de la intención dolosa del banco BBVA S.A por mantener oculta la demanda al deudor mientras lo constituían en mora injustificada.**
- 7) Que, el día 24 de octubre de 2023, el juzgado décimo civil municipal oral de Barranquilla **ORDENÓ** a banco BBVA S.A **NOTIFICAR** al deudor de la existencia del mandamiento de pago, que, de no hacerlo, operaría el desistimiento. (esta es la única razón por la que banco BBVA S.A se vio obligado a descubrir sus intenciones contra el deudor y revelar la existencia de la demanda, de no haber sido requeridos por el juzgado, no lo habrían hecho)
- 8) Que, el pasado 24 de octubre de 2023 esta corporación judicial **NO** accedió a conceder las medidas provisionales y cautelares solicitadas en la tutela, fundamentando la decisión sobre la base de la **NO** existencia de un **perjuicio irremediable, amenaza latente o la condición AD-PORTAS**, sin embargo, los hechos anteriormente descritos, reflejan que este riesgo si existe y que las hipótesis de la accionante en la tutela son ciertas.
- 9) Que, el deudor afronta un pésimo cuadro de salud, desarrolló estrés de alto riesgo, así como también una migraña crónica, todo lo anterior por causa de las preocupaciones que banco BBVA S.A le causa, esto partiendo del día 12 de octubre de 2023 cuando asistió a consulta médica dado el deterioro de salud.

RAZONES DE DERECHO

Primero: Criterio de proporcionalidad: Revisados los hechos, se puede concluir que banco BBVA S.A puso en marcha un equipo interdisciplinario de profesionales a quienes se les encomendó la misión de aplicar astutas maniobras jurídicas para ejecutar de mala fe la garantía real hipotecaria del deudor, persiguiendo satisfacer otras acreencias económicas que no se encuentran amparadas por dicha garantía hipotecaria, ahora bien, **NO EXISTE PROPORCIONALIDAD EN LA FUERZA** que ejerce banco BBV A S.A contra el deudor, puesto que este abusa de su posición dominante, poder económico, recursos, maniobras, experiencias, control, para lograr su cometido por cualquier medio, aunque fuere **ILICITO** hacerlo.

Segundo: Inducir al juez a incurrir en error: Como es sabido, por ministerio de la ley 3 de 1991 en su artículo 38, refiere que las viviendas afectadas como vivienda familiar o patrimonio de familia, **SON INERBARGABLES**, excepto por la misma entidad financiera que otorgo el crédito y que fue usado en la adquisición del inmueble o en la ejecución de mejoras, ahora bien, ninguna de las obligaciones crediticias invocadas en la demanda cumplen con estas condiciones o tienen estas características, solamente la obligación No. 0013015896-17398936, cumple las condiciones referidas, sin embargo, esta obligación de pago a diferencia de las otras **NO ESTABA EN MORA**, banco BBVA S.A constituyo en

mora injustificada al deudor mediante la **OBSTACULIZACION** de los pagos, el uso de técnicas, engaños, acosos, constreñimientos, manipulaciones entre otras maniobras.

De la premisa anterior, se puede deducir que el juez décimo civil municipal oral de Barranquilla **habría incurrido en error al proferir mandamiento de pago de fecha 5 de octubre de 2023** afectando la garantía hipotecaria No. 0013015896-17398936, atendiendo a las medidas cautelares solicitadas en la demanda radicada **No. 0800-140-53-010-2023-00682-00**, dado que dicho título **NO ERA EXIGIBLE** en ese momento, pues la mora en sus pagos obedece a la obstaculización que el banco aplicó, así como también, obedece al incumplimiento del clausulado contenido en el contrato de hipoteca referido a los (90) noventa días de mora necesarios para continuar a un proceso ejecutivo por vía ordinaria, por tanto dicho termino vencía **el día 24 de octubre de 2023**, mientras que el mandamiento de pago fue proferido el **día cinco 5 de octubre de 2023**, resulta evidente el incumplimiento.

Por lo brevemente expuesto, queda claro, que banco BBVA S.A intenta sortear o remover la **AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR** registrada en la escritura objeto de debate, esto lo hace mediante el **uso del juez adscrito al juzgado décimo civil municipal oral de Barranquilla**, dado que por ministerio de la ley 3 de 1991 y la ley 2079 de 2021 no es posible hacerlo de otra manera, puesto que el núcleo familiar de la accionante de tutela está compuesto por tres personas, (Padre, madre e hijo) y por existir un hijo menor de edad (primera infancia) se requiere orden judicial para levantar dicha afectación, **en este sentido**, si los padres quisieran comercializar el inmueble no podrían hacerlo sin la autorización de un juez natural, así mismo, **el banco sabe que la única oportunidad para embargar el inmueble era constituyendo en mora el producto sujeto a la garantía hipotecaria**, del mismo modo, **las otras obligaciones financieras del deudor no tienen alcance para afectar esta garantía hipotecaria** precisamente por la **AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR** y la existencia del menor, así que optaron por ejecutar maniobras para lograr levantar esta afectación a vivienda familiar **disimuladamente**, **aprovechando el derecho real incorporado en la garantía hipotecaria** y así recuperar otras acreencias tras el remate del inmueble y embargo de remanentes, **previo levantamiento del gravamen descrito** por orden de un juez víctima de engaño, de este modo, sumaron a la demanda otras acreencias que no podían ejecutar directamente la garantía hipotecaria y **este siempre fue el objetivo oculto de banco BBVA S.A.**

Tercero: **Aplicación de maniobras sospechosas como una fuente de derechos:** Cabe resaltar que el mandamiento de pago **proferido el pasado 5 de octubre de 2023** por el juzgado décimo civil municipal oral de Barranquilla, **adolece de causa licita**, esto debido a que se llegó a **obtener producto de la exigibilidad injustificada de un título valor consistente en pagaré de garantía hipotecaria**, el banco BBVA S.A mediante la obstaculización de pagos y bloqueo de producto logró constituir en mora al deudor, dando como resultado una **APARENTE EXIGIBILIDAD** del título, pero esto, en sí mismo,

DESCONOCE EL OBJETO LICITO DEL NEGOCIO HIPOTECARIO, por tanto las entidades financieras no deberían perseguir estas garantías hipotecarias cuando no existe ausencia de pagos, justificando su actuar en la necesidad de recuperar otras carteras morosas, diferentes al crédito de vivienda de interés social, la vivienda VIS objeto de esta controversia contenía dos garantías gubernamentales, en primera medida se otorgó un SUBSIDIO DE VIVIENDA al deudor, seguido de un SUBSIDIO O CUOTA DE AMORTIZACION con vigencia a (7) siete años, todos estos beneficios generaban para el deudor la expectativa de derechos en el acceso a la vivienda digna, garantías gubernamentales diseñadas para tal fin.

Banco BBVA S.A desconoce y transgrede salvajemente los derechos del deudor hipotecario, despojándolo de su patrimonio, invalidando el beneficio VIS, la afectación a vivienda familiar, la cuota de amortización sobre el crédito que otorgó ministerio de vivienda, así como también, el subsidio para adquisición de vivienda.

Sírvase su señoría en observar esta controversia desde el punto de vista constitucional, también desde la óptica económica, ya que aparentemente, el UNICO BENEFICIARIO del subsidio de vivienda y de la cuota de amortización TERMINARIA SIENDO BANCO BBVA S.A, dado que a ellos les corresponde la diferencia económica objeto de un eventual remate judicial de la propiedad y este no es el objetivo del subsidio de vivienda familiar.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Para el presente recurso invocamos la excepción de la acción cambiaria contenida en el artículo 784, numeral cuarto (4) del código de comercio colombiano y demás normas consecuentes y concordantes en la materia.

CODIGO DE COMERCIO COLOMBIANO: ARTÍCULO 784. <EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA>. Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:

- 1) Las que se funden en el hecho de no haber sido el demandado quien suscribió el título;
- 2) La incapacidad del demandado al suscribir el título;
- 3) Las de falta de representación o de poder bastante de quien haya suscrito el título a nombre del demandado;
- 4) Las fundadas en la omisión de los requisitos que el título deba contener y que la ley no supla expresamente;**
- 5) La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración;
- 6) Las relativas a la no negociabilidad del título;

- 7) Las que se funden en quitas o en pago total o parcial, siempre que consten en el título;
- 8) Las que se funden en la consignación del importe del título conforme a la ley o en el depósito del mismo importe hecho en los términos de este Título;
- 9) Las que se funden en la cancelación judicial del título o en orden judicial de suspender su pago, proferida como se prevé en este Título;
- 10) Las de prescripción o caducidad, y las que se basen en la falta de requisitos necesarios para el ejercicio de la acción;
- 11) Las que se deriven de la falta de entrega del título o de la entrega sin intención de hacerlo negociable, contra quien no sea tenedor de buena fe;
- 12) Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa, y
- 13) Las demás personales que pudiere oponer el demandado contra el actor.

CODIGO GENERAL DEL PROCESO: Artículo 422 y siguientes.

Véase ley 2079 de 2021, ley 3 de 1991, constitución política de 1991, ley 1257 de 2008 y demás normas aplicables en la materia.

SOLICITUD

El presente recurso de reposición se presenta dentro de la oportunidad legal para hacerlo, el mismo se refiere al mandamiento de pago proferido el día cinco (5) de octubre de 2023 sobre el crédito hipotecario No. 0013015896-17398936, obligación contenida en el PAGARÉ número 00130158689617398936, mediante el cual, se profirió mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares referidas al embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.040-592135 de propiedad de los demandados YURANIS TORRENEGRA VARGAS con C.C.1.143.443.057 y JAN PALOMINO RONDON con C.C.1.140.836.226.

Primero: REVOQUESE, el mandamiento de pago proferido el pasado cinco (5) de octubre de 2023, alusivo al pagare No. 00130158689617398936, relativo a la garantía hipotecaria.

Segundo: REVOQUESE, la medida cautelar de embargo decretada sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No.040-592135 de propiedad de los demandados YURANIS TORRENEGRA VARGAS con C.C.1.143.443.057 y JAN PALOMINO RONDON con C.C.1.140.836.226.

“Ruego a su señoría reponer la decisión”

ANEXOS Y PRUEBAS

- 1) Derecho de petición interpuesto el pasado 26 de septiembre de 2023.
- 2) Respuesta de banco BBVA S.A al derecho de petición el día 12 de octubre de 2023 y extractos bancarios.
- 3) Ultimo comprobante de pago del crédito hipotecario mes de julio de 2023.
- 4) Copia de la acción de tutela instaurada el pasado 24 de octubre de 2023.

NOTIFICACIONES

- Al suscrito abogado en la calle 46c # 10 a sur 39 barrio los girasoles en la ciudad de Barranquilla, Correo electrónico luise.vargasortiz@gmail.com, teléfono celular 3146478479, fijo (605) 3977784.
- A mi poderdante en el correo electrónico jcpalomino10@hotmail.com, físicamente en la dirección Calle 18 # 23 – 48, Barranquilla-Atlántico, teléfono celular: 3245923262.
- O en el correo electrónico yuraptv@gmail.com, físicamente en la dirección Calle 18 # 23 – 48, Barranquilla-Atlántico, teléfono celular: 3016086876.
- Al demandante, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria - BBVA Colombia S.A Nit 860.003.020-1, en la Dirección: Cr 9 No.72 – 21 P-10 Bogotá Colombia, CARRERA 53 NO. 68 B-125 LOCAL 1-111 GRANCENTRO, Teléfono: 018000930116 Correo electrónico: notifica.co@bbva.com,

Cordialmente,

Luis Eduardo Vargas Ortiz
Cc: 1.129.518.520 de Barranquilla
Tp: 303328 del C.S.J
Apoderado del demandado

Comprobante último pago mes de julio de 2023



Creando Oportunidades

BBVA
OFICINA: 0620
MURILLO

CARTERA
TERMINAL: XD07
USUARIO : T010274

FECHA : 2023-08-18
HORA : 08.11.07
TRANS : US07

TITULAR : YURANIS PAOLA TORRENEGERRA VARGAS
NO. IDENTIFICACION : 1-000001143443057-0
NUMERO OBLIGACION : 0013 0158 0 0 9617398936
PRODUCTO : 5785 HCY VIS\$ EVE R4
PERIODO LIQUIDACION: 28-06-2023 A 27-07-2023
***** PAGO EN EFECTIVO DE RECIBOS DE OBLIGACIONES *****
EN PESOS COLOMBIANOS (C O P)
FACTURADO PAGO A CUENTA PENDIENTE

CUOTA AMORTIZACION 123,418.29 123,418.29 0.00
CUOTA INTERESES DE MORA 1,088.23 1,088.23 0.00
CUOTA INTERESES CORRIENTES 353,305.46 353,305.46 0.00
GASTOS 31,820.83 31,820.83 0.00

TOTAL PAGO A CUENTA : 509,632.81

TASA INTERES DE MORA : 15.749%
TASA INTERES NOMINAL : 10.026%
DIA FINAL DEMORA : 18-08-2023

HENOS RECIBIDO EL IMPORTE A CUENTA DE LA LIQUIDACION CORRESPONDIENTE A LA OBLIGACION
DE REFERENCIA, RELATIVO AL PERIODO INDICADO.
TASA COBERTURA : 4.000 %
COBERTURA : \$ 217,841.80 OTORGADA EL DIA 27/07/2023

- CIENTE -

Barranquilla 26 de septiembre de 2023

Señores:

BBVA S.A

NIT 860.003.020-1

E.

S.

M

Asunto: Derecho de petición, artículo 23 Constitución Política Colombiana.

Referentes normativos aplicables en la materia: Sentencia C-951 de 2014, Ley 1755 de 2015 art. 32, Ley 1437 de 2011 art. 14, Sentencia T-249 de 2001, Art 23, Art 29 C.P. Ley 2079 de 2021.

Antecedentes:

PROCESO O ASUNTO: Crédito hipotecario No. 0013015896-17398936

SOLICITANTE: Yuranis Paola Torrenegra Vargas

SOLICITADO: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria - BBVA Colombia S.A

Yuranis Paola Torrenegra Vargas, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.443.057 expedida en Barranquilla – Atlántico, me dirijo a ustedes para que previo a cualquier trámite se sirvan en observar los siguientes.

HECHOS FACTICOS GENERALES

Primero: La solicitante es titular del crédito hipotecario número 0013015896-17398936, adscrito a esta entidad financiera.

Segundo: Que la hipoteca se constituyó en la escritura No. 2538 del 24 de agosto de 2019, en la notaria (1) primera del circulo notarial de Barranquilla, acto 0219 hipoteca abierta sin límite de cuantía por valor de \$ 70.274.400 COP.

Tercero: Que, la hipoteca antes dicha, respalda únicamente al producto financiero o crédito hipotecario No. 0013015896-17398936, bajo la figura de garantía real en escritura No. 2538.

HECHOS FACTICOS ESPECIFICOS

Cuarto: El crédito hipotecario fue desembolsado el día 27 de septiembre de 2019, con plazo de pago hasta el día 27 de julio de 2040, de pagos mensuales diferidos a 240 cuotas aproximadamente.

Quinto: Que, a la fecha de la presente petición, la titular del crédito hipotecario se ha mantenido al día en los pagos, sin interrupciones, no se ha presentado de su parte cese en la cobertura de las cuotas pactadas.

Sexto: Que, el día 27 de agosto de 2023 cuando la titular del producto se dispuso a realizar el pago de la cuota mensual, mediante el uso del canal electrónico, encontró que no podía realizar el pago, dado que el producto financiero aparece BLOQUEADO.

Séptimo: Que, el día 5 de septiembre de 2023, se realizó un acercamiento a la oficina principal del banco BBVA S.A sucursal Barranquilla, con el fin de efectuar el pago mediante canales físicos, “personalmente”, encontrando que se presentaba el mismo impedimento, no se recibió el pago debido a que el producto aparece BLOQUEADO.

Octavo: Que, en la fecha de la presente petición se está acumulando una MORA injustificada, esto es, pues no se ha podido realizar el pago de la cuota mensual debido al BLOQUEO del producto instaurado por el banco BBVA S.A.

Noveno: Que, en forma unilateral banco BBVA S.A instauró BLOQUEO del crédito hipotecario No. 0013015896-17398936, lo cual, impide que la titular del producto efectuó los pagos de la cuota mensual, causando como resultado, que exista una MORA INJUSTIFICADA, desconociendo los derechos y garantías del usuario financiero y su voluntad de pago, constituyéndose en la NEGATIVA DEL ACREEDOR a recibir los pagos, evidenciando su renuencia y mala fe.

SOLICITUD

Primero: Solicito a banco BBVA S.A levantar el BLOQUEO del producto No. 0013015896-17398936, crédito hipotecario, esto, con el fin que la titular del producto pueda continuar efectuando los pagos de la cuota mensual acostumbrada, sin incrementos por mora, ni reliquidaciones, preservando la cuota de amortización establecida por la ley.

Segundo: Solicito copias del contrato objeto de la hipoteca antes dicha, así mismo, copia de los títulos valores suscritos y el extracto actualizado del producto financiero No. 0013015896-17398936.

Tercero: Solicito una explicación detallada sobre los valores constitutivos de MORA, además de los incrementos que se liquidaron sobre la última cuota cancelada y la cuota que se encuentra pendiente de pago, identificando claramente, cual es la razón del incremento y el postulado legal que lo autoriza.

FUNDAMENTOS JURIDICOS LEY 1755 DE 2015

ARTÍCULO 32. *Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.* Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

Las organizaciones privadas solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la ley.

Las peticiones ante las empresas o personas que administran archivos y bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial, de servicios y las provenientes de terceros países se registrarán por lo dispuesto en la Ley Estatutaria del Hábeas Data.

PARÁGRAFO 1°. Este derecho también podrá ejercerse ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario.

PARÁGRAFO 2°. Los personeros municipales y distritales y la Defensoría del Pueblo prestarán asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición que hubiere ejercido o desee ejercer ante organizaciones o instituciones privadas.

PARÁGRAFO 3°. Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes.

REVOCATORIA DE LA AUTORIZACION PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

LEY 1581 DE 2012

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma.

Artículo 3°. *Definiciones.* Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

a) **Autorización:** Consentimiento previo, expreso e informado del Titular para llevar a cabo el Tratamiento de datos personales;

- b) **Base de Datos:** Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de Tratamiento;
- c) **Dato personal:** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables;
- d) **Encargado del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento;
- e) **Responsable del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos;
- f) **Titular:** Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento;
- g) **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.

Artículo 4°. *Principios para el Tratamiento de datos personales.*

En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se aplicarán, de manera armónica e integral, los siguientes principios:

- a) **Principio de legalidad en materia de Tratamiento de datos:** El Tratamiento a que se refiere la presente ley es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en ella y en las demás disposiciones que la desarrollen;
- c) **Principio de libertad:** El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento;

Artículo 8°. **Derechos de los Titulares.** El Titular de los datos personales tendrá los siguientes derechos:

- e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el Tratamiento el Responsable o Encargado han incurrido en conductas contrarias a esta ley y a la Constitución;

Conclusión objetiva y revocatoria: Partiendo del hecho que la peticionaria no ha faltado a su deber de pagos sobre el producto financiero o crédito hipotecario No. 0013015896-17398936, se entiende como una violación al tratamiento de datos personales y manejo de la información privada el suministro que banco BBVA S.A presuntamente realizó mediante

ofrecimiento de la información al banco Davivienda S.A, del cual, la solicitante no ha prestado autorización para el tratamiento, ni tampoco ha constituido el bien inmueble en prenda de garantía sobre obligaciones con aquella entidad. (No existe hipoteca a favor de Davivienda S.A).

Esto dado, que banco Davivienda S.A, ha estado notificando acciones de cobranza sobre el producto antes mencionado, siendo una entidad financiera diferente y que no posee la autorización expresa del titular para acceder a la información personal y financiera sobre los productos de la peticionaria.

Así las cosas, ejerzo el derecho a **REVOCAR** la autorización para manejo de datos personales, información financiera, datos en general, debido al TRATAMIENTO ILICITO y la circulación indebida que se ha venido presentando sobre esta información.

CONSTITUCION POLITICA COLOMBIANA

ARTICULO 15: Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.

Artículo 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.

Artículo 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

RAZONES DE DERECHO DEL ACAPITE ARTICULADO CONSTITUCIONAL: Sea lo primero indicar, que la aquí peticionaria y titular del crédito hipotecario No. 0013015896-17398936, tiene completa voluntad de pago, hacia sus obligaciones financieras, en especial la referida por tratarse de su vivienda familiar.

Al tenor del artículo 15 de la norma superior, el estado colombiano garantiza el derecho a la intimidad personal y respalda las interpretaciones para defender la reserva personal, en ese sentido, se puede observar una clara vulneración de derechos fundamentales impetrada por el banco BBVA S.A, siendo que ha compartido información privada tendiente a ejercer acciones de cobranza, cuando no existía ni mediaba un incumplimiento en los pagos de la obligación, pretendiendo amparar sobre la misma garantía hipotecaria productos financieros de otros bancos.

Como quiera que fuere que se dieron las cosas, estas cobranzas molestaron y afectaron el bienestar personal y familiar de la titular del producto hipotecario, evidenciando otra vulneración a los derechos fundamentales consagrada en el artículo 28 de la carta magna.

Subrayadas y resaltadas propias en el acápite de artículos constitucionales, aparecen los derechos y garantías transgredidos por banco BBVA S.A, presuntamente en la búsqueda de conseguir un fin ilícito, dado que la manera como vienen operando el producto financiero ha generado aumentos en los pagos de la cuota mensual de manera injustificada y, por si fuera poco, instauraron un bloqueo del producto para impedir su pago oportuno, la evidencia es clara, el banco está proyectando la existencia de un interés moratorio mediante el incumplimiento en los pagos, así, el objetivo sería ejecutar de mala fe la garantía real sobre el crédito hipotecario, consistente en un inmueble adscrito a la titular de la obligación de pago, llevando esas actuaciones hasta limitar el dominio real y completo sobre propiedad objeto de garantía real, desconociendo la voluntad real de pago oportuno que manifiesta la peticionaria, logrando también, mediante un proceso ejecutivo, el remate del inmueble y por consiguiente vulnerar el derecho fundamental previsto en el artículo 51 de la constitución, **el derecho a la vivienda digna.**

TERMINOS PARA RESOLVER LA PETICION

En virtud de lo previsto en la ley 1755 de 2015 en su artículo 14 el numeral (1) refiere: 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

Razones de derecho: Dicho lo anterior, subrayadas y resaltadas propias, queda claro que se deberá dar respuesta a esta **petición dentro de los 10 días hábiles** siguientes al recibo de la misma, atendiendo a las condiciones reglamentadas en la norma estatutaria, cuando se trata de solicitudes de documentos e información, en concordancia con el artículo 32 de la misma ley 1755 de 2015.

ANEXOS Y PRUEBAS

- 1) Copia de cedula de ciudadanía de la peticionaria.
- 2) Copia del volante de último pago realizado antes del bloqueo.
- 3) Copia de los mensajes del banco BBVA S.A y Davivienda S.A.
- 4) Copia de la escritura No. 2538 del 24 de agosto de 2019.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones por correo electrónico en yuraptv@gmail.com, físicamente en la dirección Calle 18 # 23 – 48, Barranquilla-Atlántico, teléfono celular: 3016086876.

Agradeciendo la atención del caso,

Yuranis Torrenegra Vargas
CC No. 1.143.443.057
PETICIONARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.143.443.057**
TORRENEGRA VARGAS

APELLIDOS
YURANIS PAOLA

NOMBRES

Yuranis Paola

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-AGO-1993**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

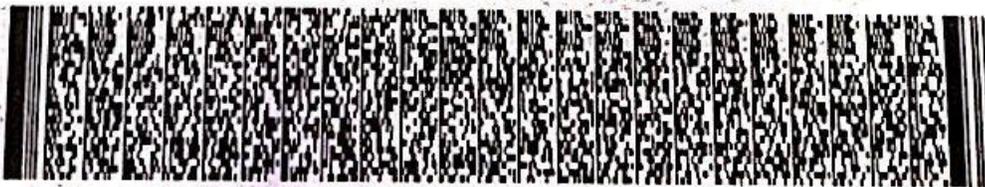
1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

09-AGO-2011 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-0300150-00350443-F-1143443057-20111214

0028699144A 1

37350099

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Creando Oportunidades

BBVA
OFICINA: 0620
MURILLO

CARTERA
TERMINAL: XD07
USUARIO : T010274

FECHA : 2023-08-18
HORA : 08.11.07
TRANS : US07

TITULAR : YURANIS PAOLA TORRENEGRA VARGAS
NO. IDENTIFICACION : 1-000001143443057-0
NUMERO OBLIGACION : 0013 0158 0 0 9617398936
PRODUCTO : 5785 HCY VIS\$ FVE R4
PERIODO LIQUIDACION: 28-06-2023 A 27-07-2023
***** PAGO EN EFECTIVO EN PESOS COLOMBIANOS DE RECIBOS DE OBLIGACIONES *****

FECHA VALOR: 18-08-2023
(C O P)
FACTURADO PAGO A CUENTA PENDIENTE

CUOTA AMORTIZACION	123,418.29	123,418.29	0.00
CUOTA INTERESES DE MORA	1,088.23	1,088.23	0.00
CUOTA INTERESES CORRIENTES	353,305.46	353,305.46	0.00
BASIS	31,820.83	31,820.83	0.00

TOTAL PAGO A CUENTA : 509,632.81

TASA INTERES DE MORA : 15.749%
TASA INTERES NOMINAL : 10.026%

DIA FINAL DEMORA : 18-08-2023

HEMOS RECIBIDO EL IMPORTE A CUENTA DE LA LIQUIDACION CORRESPONDIENTE A LA OBLIGACION DE REFERENCIA, RELATIVO AL PERIODO INDICADO.
TASA COBERTURA : 4.000 %
COBERTURA : \$ 217,841.80 OTORGADA EL DIA 27/07/2023

- CLIENTE -



85580

7 sep 12:47 p. m.



TORRENEGRA VARGAS
YURANIS PAOL Hoy juega
nuestra seleccion, anota un
gol liquidando tu deuda con
un gran descuento que RISK
AND TECH -DAVIVIENDA te
brinda, comunicate al

2:14 p. m.

Senor(a) TORRENEGRA
VARGAS YURANIS
PAOL La investigacion
de bienes fue positiva,
con este bien podemos
negociar comunicandose
al 31736403078 o al
(<https://wa.me/3138419718>)



República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO (2538).

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019)

OTORGADA EN LA NOTARÍA PRIMERA (1ª) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BARRANQUILLA.

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN 7644 DEL 18 DE JULIO DE 2016 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

ACTOS:	CUANTÍA
0125 - COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS)	\$100.392.000
0315- CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA	SIN CUANTÍA
0219- HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA:	\$70.274.400
0783- LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA	
RESPECTO DE ESTE INMUEBLE	\$6.132.560
0304 - AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR SI (X) NO ()	SIN CUANTÍA
0960 - CERTIFICACIÓN TÉCNICA DE OCUPACIÓN SI (X) NO ()	SIN CUANTÍA
COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL	

OTORGANTES:	IDENTIFICACIÓN
VENDEDOR: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO GUACAMAYA -ALAMEDA DEL RIO	NIT. 830.055.897-7
Representada por: IRENE ANDREA CUELLO HINOJOSA	C.C. 1.065.660.317
COMPRADOR(A)(ES):	
YURANIS PAOLA TORRENEGRA VARGAS	C.C. 1.143.443.057
JAN CARLOS PALOMINO RONDON	C.C. 1.140.836.226

FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR: CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.	
CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA	
YURANIS PAOLA TORRENEGRA VARGAS	C.C. 1.143.443.057
JAN CARLOS PALOMINO RONDON	C.C. 1.140.836.226

HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA

OTORGANTES
DEUDOR (AJES)
YURANES PAOLA TORRENEGRA VARGAS
JAV CARLOS PALOMINO RONDON
ACREEDOR: BANCO BILBAO VIZGAYA ARGENTARIA "BBVA COLOMBIA S.A."
NIT. 860.893.020-1

IDENTIFICACIÓN

C.C. 1.143.443.957
C.C. 1.140.836.220

LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA
RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

- a - BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964 - 4
- b - DEUDOR: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO
GUACAMAYA - ALAMEDA DEL RIO NIT. 830.055.897-7

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL () DE: BARRANQUILLA
INMUEBLE: APARTAMENTO NÚMERO (402) INTERIOR (3) CONJUNTO
RESIDENCIAL GUACAMAYA < PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN
DIRECCION CARRERA CUARENTA Y DOS B NUMERO CIENTO CATORCE
TREINTA Y UNO DE BARRANQUILLA, CARRERA 42B 114 - 31 DE
BARRANQUILLA.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 040-592135 de la oficina de Registro de Instrumentos
Públicos de Barranquilla

CEDULA CATASTRAL: 011700290001000, (EN MAYOR EXTENSIÓN)

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Capital del
Departamento del Atlántico, República de Colombia en la ciudad de Barranquilla,
a los veinticuatro (24) días del mes de Agosto de dos mil diecinueve (2019), ante mí,
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON, Notario Público Primero de la ciudad de
Barranquilla, D.E.I.&P.

El notario para que conste en la escritura pública.



República de Colombia



PRIMER ACTO:

LIBERACIÓN HIPOTECA MAYOR EXTENSIÓN POR: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
 Compareció **MARÍA ELENA MASRERO SARMIENTO**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 32.842.070 de Girapo, domiciliado(a) en Barranquilla, quien actúa en el presente acto en su calidad de apoderado(a) especial del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, persona jurídica, con NIT. 060.002.964-4 legalmente constituida por escritura pública No. 1923 del 15 de noviembre de 1970, de la Notaría Segunda de Bogotá, sociedad varias veces reformada siendo la última de ellas por escritura pública No. 0684 del 25 de marzo de 1999 de la misma notaría, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según poder especial conferido mediante escritura pública número Dos mil setecientos catorce (2714) del veintidós (25) de abril de dos mil dieciocho (2018), de la Notaría Treinta y Cinco (35) de Bogotá, por el Doctor **JUAN MARÍA ROBLEDO URIBE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.113.326 de Bogotá, en su calidad de Suplente de presidente en ejercicio y representante legal del Banco de Bogotá de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y certificación de la Superintendencia financiera que se protocolizan, quien manifestó: _____

PRIMERO: Que mediante Escritura Pública No.4152 del 12 de Octubre de 2018, otorgada en la Notaría 15 de Bogotá, **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO GUACAMAYA - ALAMEDA DEL RIO FIDUBOGOTÁ**, constituyó hipoteca abierta en primer grado sin límite de cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, sobre el lote de mayor extensión identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.040-581198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. _____

SEGUNDO: Que mediante Escritura Pública No.910 del 15 de abril de 2010, otorgada en la Notaría Primera (1) de Barranquilla, debidamente registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.040-581198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, se constituyó reglamento de propiedad horizontal, resultando entre otros los folios objeto de la presente liberación. _____

TERCERO: Que en virtud de haber sido cubierto **PARCIALMENTE** el citado gravamen hipotecario, **LIBERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** en cuanto hace

Mapa notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Banco de Bogotá S.A. es una institución pública, autónoma y sujeta a control de la Contraloría General de la República.



FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 040-581198



República de Colombia



FIDEICOMISO GUACAMAYA - ALAMEDA DEL RIO-FIDUBOGOTÁ S.A.

identificado con NIT 836.053.827-7, sociedad que para los efectos del presente documento se denominará **LA VENDEDORA**; 2) **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con NIT 860.513.488-1, que actúa como **FIDEICOMITENTE** del **FIDEICOMISO GUACAMAYA - ALAMEDA DEL RIO** y **CONSTRUCTOR** del **CONJUNTO RESIDENCIAL GUACAMAYA- PROPIEDAD HORIZONTAL**, sociedad comercial con domicilio en Bogotá, constituida por medio de la escritura pública número mil trescientos sesenta y nueve (1.369) del veintidós (22) de abril de mil novecientos ochenta y tres (1983) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá, todo lo cual concuerda con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta para su protocolización, de la otra parte **YURANIS PAOLA TORRENEGRA VARGAS** y **JAN CARLOS PALOMINO RONDON**, mayores de edad, vecino(s)(s) de esta ciudad, identificado(s)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 1.141.443.257 y 1.140.836.226 ambas expedida(s) en Barranquilla y de estados civiles Solteros, con unión marital de hecho entre sí, por más de dos (2) años quince(15) en adelante se denominará(n) **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(S)**, y manifestó(aron) que ha(n) celebrado el contrato de compraventa contenido en las cláusulas que más adelante se indican, previos los siguientes antecedentes:

1. Entre **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** y **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** se encuentra vigente un contrato de fiducia mercantil irrevocable No. 2-1 T9973 en virtud del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO GUACAMAYA - ALAMEDA DEL RIO - FIDUBOGOTÁ S.A.**
2. En desarrollo de dicho contrato de fiducia, **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** como vocera y administradora del **FIDEICOMISO GUACAMAYA - ALAMEDA DEL RIO - FIDUBOGOTÁ S.A.**, es actualmente titular del derecho de dominio de un lote de terreno **SM 3 - LOTE 1** ubicado en Barranquilla.
3. **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, actuando como **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** del **FIDEICOMISO GUACAMAYA - ALAMEDA DEL RIO - FIDUBOGOTÁ**, está desarrollando por su cuenta y riesgo el proyecto de **VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL** denominado **CONJUNTO RESIDENCIAL GUACAMAYA PROPIEDAD HORIZONTAL**. Que con base en estas

Hecho notarial para una escritura en la escritura pública - No tiene costo para el notario

Este documento es válido en Colombia y en el extranjero.



21-07-18



República de Colombia



veintidós centímetros (52.22 m), lindando en parte con vía local 1 y con vía local 2. Del punto 427 al punto 422 y cierre, pasando por los puntos 434, 435, 436, en dimensiones de cinco cincuenta metros con sesenta y tres centímetros (55.63 m), treinta metros con cuarenta centímetros (34.14 m), setenta y seis metros con noventa y cuatro centímetros (76.94 m), diecinueve metros con cincuenta y un centímetros (19.51 m), lindando en parte con lote 2 de la misma SM y con vía local 3, y cierre. Este predio se identifica con el número de matrícula inmobiliaria 045-581196 en mayor extensión de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y la cédula catastral número 011700000290001005000000.

El inmueble objeto de la presente compraventa será asignado el **FOLIO DE LA MATRICULA INMOBILIARIA N° 03-30235** de la Oficina De Instrumentos Públicos de Barranquilla y se identifica, describe y alude como a continuación se señala: **UNIDAD DE VIVIENDA APARTAMENTO No. 402 TIPO B INTERIOR 3** perteneciente al **CONJUNTO RESIDENCIAL GUACAMAYA**.

ÁREAS GENERALES: **ÁREA TOTAL CONSTRUIDA VIVIENDA:** Cincuenta y tres punto cero dos metros cuadrados (53.02 m²). **ÁREA TOTAL CONSTRUIDA ESPACIO TÉCNICO:** Cero punto sesenta y nueve metros cuadrados (0.69 m²). **ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA VIVIENDA:** Cuarenta y ocho punto sesenta metros cuadrados (48.60 m²). **ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA ESPACIO TÉCNICO:** Cero punto sesenta y dos metros cuadrados (0.62 m²). **ÁREA MUROS ESTRUCTURALES Y DUCTOS COMUNALES:** Cuatro punto cuarenta y nueve metros cuadrados (4.49 m²). **DEPENDENCIAS:** Sala, Comedor, cocina, un (1) área de ropas, un (1) baño, un (1) área baño a construir por el propietario, tres (3) alcobas y un (1) heli. **LINDEROS HORIZONTALES:** Vivienda: Partiendo del punto número uno (No. 1) localizado en ropas al punto número dos (No. 2) en línea quebrada y distancias sucesivas de: cero punto veintitrés metros (0.23 m), cero punto trece metros (0.13 m), uno punto diecisiete metros (1.17 m), uno punto treinta y cinco metros (1.35 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), uno punto treinta y cinco metros (1.35 m), cero punto veinticinco metros (0.25 m), cero punto cincuenta metros (0.50 m), dos punto treinta metros (2.30 m), uno punto cuarenta metros (1.40 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), dos punto veinticuatro metros (2.24 m), cero punto noventa y seis metros (0.97 m), cero punto ochenta y uno (0.81 m), cero punto dieciocho metros (0.18 m), uno punto treinta y cinco metros (1.35 m), cero

Pueden consultarse los documentos en el sitio web de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla

MATRICULA INMOBILIARIA

CONJUNTO RESIDENCIAL GUACAMAYA

UNIDAD DE VIVIENDA APARTAMENTO No. 402 TIPO B INTERIOR 3

FOLIO 03-30235

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA

Impulso estatal para una educación en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Barranquilla 23 de octubre de 2023

Señor(a)
JUEZ CONSTITUCIONAL - REPARTO.
E. S. D.

**Contiene solicitud de
medida cautelar
urgente y medida
provisional urgente
(PAGINA 12)**

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: Yuranis Paola Torrenegra Vargas

Entidades Accionadas: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria - BBVA Colombia S.A,
agencia de cobranzas CESS S.A.S

Antecedentes: Crédito hipotecario No. 0013015896-17398936, Apartamento 402- torre 3 conjunto residencial Guacamaya, carrera 42B No 114 – 31 Barranquilla-Atlántico, matrícula inmobiliaria Nro Matrícula: 040-592135

Yuranis Paola Torrenegra Vargas, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Barranquilla-Atlántico, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.443.057 expedida en Barranquilla – Atlántico, actuando en nombre propio, respetuosamente me permito instaurar Acción de Tutela contra Banco Bilbao Vizcaya Argentaria - BBVA Colombia S.A, Nit 860.003.020-1, agencia de cobranzas CESS S.A.S, por la vulneración de mis derechos fundamentales a la vivienda digna, derecho de petición, basándome en los siguientes:

HECHOS

- 1) La accionante junto a su esposo son titulares del crédito hipotecario número 0013015896-17398936, adscrito a BBVA S.A.
- 2) Que, la hipoteca se constituyó en la escritura No. 2538 del 24 de agosto de 2019, en la notaria (1) primera del circulo notarial de Barranquilla, acto 0219 hipoteca abierta sin límite de cuantía por valor de \$ 70.274.400 COP.
- 3) Que, la hipoteca antes dicha, respalda únicamente al producto financiero o **crédito hipotecario No. 0013015896-17398936**, bajo la figura de garantía real en escritura No. 2538.
- 4) El crédito hipotecario fue desembolsado el día 27 de septiembre de 2019, con plazo de pago hasta el día 27 de julio de 2040, de pagos mensuales diferidos a 240 cuotas aproximadamente.
- 5) Que, hasta la fecha 27 de julio de 2023, los titulares del crédito hipotecario se habían mantenido al día en los pagos, sin interrupciones, no existía de su parte cese en la

cobertura de las cuotas pactadas, asumiendo valor de la cuota, moras o intereses que se causaran por cualquier motivo.

- 6) Que, el día 27 de agosto de 2023 cuando la accionante se dispuso a realizar el pago de la cuota mensual, correspondiente al mes de agosto de 2023 mediante el uso del canal electrónico, encontró que no podía realizar el pago, dado que el producto financiero aparecía BLOQUEADO. Pese a que también se había liquidado un incremento en la cuota por valor de \$ 690.000 bajo el concepto de supuestos gastos de abogado, la accionante pretendía pagarlo, aunque dicha gestión jurídica nunca se llevó a cabo, jamás hubo comunicación alguna ni aviso previo al bloqueo del producto, aun así, el banco BBVA S.A impidió que la accionante ejecutara el pago.
- 7) Que, el día 5 de septiembre de 2023, se realizó un acercamiento a la oficina principal del banco BBVA S.A sucursal Gracentro en Barranquilla, con el fin de efectuar el pago mediante canales físicos, “personalmente”, encontrando que se presentaba el mismo impedimento, no se recibió el pago debido a que el producto aparece BLOQUEADO.
- 8) Que, en la fecha de la presente se está acumulando una MORA injustificada, esto es, pues no se ha podido realizar el pago de la cuota mensual para agosto y septiembre de 2023 debido al BLOQUEO del producto instaurado por el banco BBVA S.A en conjunto con la agencia CESS S.A.S
- 9) Que, de forma unilateral y deliberada banco BBVA S.A instauró BLOQUEO del crédito hipotecario No. 0013015896-17398936, lo cual, impide que la accionante efectuó los pagos de la cuota mensual, causando como resultado, que exista una MORA INJUSTIFICADA, desconociendo los derechos y garantías del usuario financiero y su voluntad de pago, constituyéndose en la NEGATIVA DEL ACREEDOR a recibir los pagos, evidenciando su renuencia y mala fe.
- 10) Que, el día 26 de septiembre de 2023 se radicó ante banco BBVA S.A derecho de petición exponiendo los hechos antes mencionados, solicitando resolución del inconveniente y levantar el bloqueo del producto, además de copia de documentos, se solicitó copia del contrato de hipoteca lo cual no tuvo respuesta puesto que el banco BBVA S.A. no lo atendió ni tampoco remitió.

El derecho de petición no fue resuelto en su forma ni fondo, primeramente, en la respuesta del 12 de octubre de 2023 el banco BBVA S.A no acompañó la copia del contrato o acuerdo hipotecario, tampoco DESBLOQUEO el crédito hipotecario No. 0013015896-17398936, para recibir la oferta de pago.

- 11) Actualmente se encuentran pendientes de pago (2) dos cuotas, correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 2023, por un acumulado total de \$ 1.345.823 COP, incluyendo mora, intereses y demás emolumentos que banco BBVA S.A decidió liquidar.
- 12) Un hecho relevante e importante de señalar, es que la accionante nunca recibió ningún aviso antes de aplicarse el bloqueo del crédito hipotecario, no hubo gestión de cobranza, comunicación de asesor bancario, servicio al cliente, nadie constató con el titular del producto que estuviera informado de estas políticas o condiciones del banco BBVA S.A, antes de radicar la petición y queja del día 26 de septiembre de 2023, no existía cobranza alguna sobre el producto crédito hipotecario número 0013015896-17398936, y posterior a esta, solo se ha recibido una llamada, sin embargo, dos meses antes, durante el mes de agosto de 2023, se liquidó un cobro por honorarios de abogado, incrementando la cuota del mes hasta \$ 690.000 COP, gestión jurídica o pre jurídica que nunca fue realizada por el banco ni por la agencia CESS S.A.S. referente al crédito hipotecario mencionado.
- 13) El día 12 de octubre de 2023, banco BBVA S.A dio respuesta al derecho de petición radicado el día 26 de septiembre de 2023, en dicha respuesta, no atendieron a la solicitud principal sobre la necesidad de DESBLOQUEAR el crédito hipotecario, con el fin de que la accionante asumiera el pago de las dos cuotas pendientes para normalizar la obligación, no enviaron copia del contrato de hipoteca suscrito entre las partes y por el contrario, suministraron unas indicaciones confusas que luego de ejecutarlas no surtieron ningún efecto, en consecuencia, no se resolvió la petición en forma ni fondo.
- 14) En respuesta del 12 de octubre de 2023 el banco BBVA S.A manifiesta que no pueden levantar el bloqueo del crédito hipotecario debido a que se adeudan dos cuotas y presenta mora, de lo cual, resulta absurdo, puesto que las cuotas se adeudan debido al mismo bloqueo, siendo ilógica la posición del banco dado que continúan negándose a recibir el pago de las cuotas y la mora.

15) En respuesta del 12 de octubre de 2023 el banco BBVA S.A señala lo siguiente:

a) Proceso Pre Jurídico:

Proceso de información de mora, se despliega un esquema de comunicación vía telefónica, el cual es adelantado por la casa de cobranzas elegida a liberalidad del Banco, dicho proceso se lleva a cabo por pago tardío entre 1 y 89 días y genera honorarios de cobranza.

b) Proceso Jurídico:

Proceso de cobro adelantado ante el juzgado civil municipal que genera entre estudio de títulos y desglose de proceso hasta radicación y apertura de proceso legal, se genera a partir

de los 90 días de mora, genera cobro de honorarios de abogados, gastos procesales e intereses moratorios.

c) Liquidación honorarios de cobranza:

Para el caso particular del producto en mención se genera pago tardío entre 8 y 67 días, por lo tanto se adelanta únicamente un proceso de gestión de cobranza, el cual genera honorarios los cuales son liquidados sobre el porcentaje establecido conforme a la política de cobranza vigente la cual por reglamentación de la SFC se encuentra publica en nuestro portal web www.bbva.com.co, así:

TEMPORALIDAD	VIVIENDA	OTRAS CARTERAS
11-30 Días	1.50%	4.00%
31-60 Días	2.00%	6.00%
61-90 Días	4.00%	7.50%
91-120 Días	5.00%	8.00%
MAYOR A 120 DIAS NO JUDICIALIZADA	5.00%	10.00%
MAYOR A 120 DIAS JUDICIALIZADA	5.00%	5.00%
CASTIGO * NO JUDICIALIZADA	12.00%	12.00% año actual. 13.00% > a un año < = a dos (2) años. 10.00% > a dos (2) años
CASTIGO * JUDICIALIZADA	6.00%	6.00% año actual. 5.00% > a un año < = a dos (2) años. 8% > a dos (2) años.

* Por fecha de castigo (DD/MM/AAAA)
Tarifas de abogados externos Cartera Minorista:

Comentario frente a la posición del banco BBVA: Queda claro, que la entidad financiera indica de manera sutil que a partir del día (90) de mora, iniciara el proceso jurídico de ejecución de garantía real (demanda ejecutiva), manifestando en la misma respuesta que a corte 12 de octubre de 2023 los días de mora suman (77), este hecho es realmente relevante, dado que, si existe mora en los pagos de la cuota de agosto y septiembre de 2023, esto se debe a la obstaculización que banco BBVA S.A instauró sobre el producto crédito hipotecario No. 0013015896-17398936, denominándola BLOQUEO, este solo acto impidió que la accionante ejecutara el pago de la cuota en agosto 2023 y siguió sin resolver debido a la dilatación del banco hasta el mes de septiembre, no fue sino hasta el día 26 de septiembre de 2023 que se instauró un derecho de petición formal para conocer realmente que estaba pasando con el crédito hipotecario, encontrando una respuesta inocua e incapaz de atender la necesidad de pago, el día 24 de octubre de 2023 se cumplirán (90) días de mora, hasta el momento rechazan la oferta de pago, el banco cumplirá su amenaza de embargo y causará un daño irremediable del cual ya se viene consumando.

Esta posición claramente amenazante pone en riesgo de ocasionarse un **PERJUICIO IRREMEDIABLE** a la accionante, puesto que el embargo de su bien inmueble adscrito a la

hipoteca No. 0013015896-17398936, bajo las condiciones evidentemente sospechosas como se constituyó la mora, junto a la negativa a recibir la oferta de pago, evidencia mala fe por parte del banco, de decretarse un embargo y posterior remate se materializarían varias vulneraciones a derechos y garantías fundamentales como es el daño a los derechos de la familia a la vivienda digna entre otros.

- 16) El banco BBVA S.A indica que la agencia CESS S.A.S es la responsable de normalizar el crédito hipotecario, negociar y levantar el bloqueo así:

Sede: Bucaramanga – Santander. Dirección: Calle 35 N° 17 - 56 Piso 10 Edificio Davivienda. Teléfono: (607) 633 44 73 Ext. 143. Correo Electrónico: supervisorbbvasant@cess.com.co.

Comentario frente a la posición de la agencia de cobranzas CESS S.A.S: La posición de esta agencia de cobranzas es verdaderamente preocupante, dado que, en un primer momento se oponen a recibir la oferta de pago para las cuotas de agosto y septiembre de 2023 vencidas, rechazan el ofrecimiento de pago, resuelven unilateralmente que primero se debe asumir el pago No. 0013015896-18651218 PRODUCTO CREDITO DE CONSUMO, para posteriormente negociar la posibilidad de normalizar el crédito hipotecario No. 0013015896-17398936, porque según ellos, ambas obligaciones están amparadas por la misma hipoteca, **lo cual es falso**, de hecho, ejercen presión sobre la accionante para generar temor y zozobra, cerrándole todos los canales de pago para el crédito hipotecario y así ejecutar de mala fe la garantía hipotecaria.

Los productos financieros antes dichos, son diferentes entre sí, desembolsados en fechas distintas y con diferentes garantías de pago, con destinación completamente distinta y sobre diferentes titulares. Obviamente son créditos diferentes e individuales y **no es justo** que para normalizar uno solo de ellos primero se deba normalizar el otro, además, los montos de su proyección son exorbitantemente altos respecto de los costos de gestión de cobranza, gestión que nunca realizaron sobre el crédito hipotecario No. 0013015896-17398936, debido a que este mismo nunca había presentado mora continuada, no se puede asumir el pago de un servicio no prestado, los costos de cobranza están completamente fuera del alcance de pagos de la accionante, esta agencia no ofrece garantías ni ofertas de pago viables no existe proporcionalidad, razonabilidad, no se puede negociar con ellos, aluden una relación negocial entre los productos que es inexistente.

Frente a esto en particular la accionante se acoge a las garantías previstas en la ley para lo referente a los acuerdos de transacción lícitos, (véase Código civil Artículo 2476: Es nula en todas sus partes la transacción obtenida por títulos falsificados, **y en general por dolo o violencia**.)

- 17) En llamada dirigida a banco BBVA S.A, efectuada el día 14 de octubre de 2023 con la asesora LINA se manifestó la voluntad de pago para asumir cuotas vencidas y la mora, esto, en atención a la respuesta que el mismo banco dio al derecho de petición antes

mencionado, en dicha respuesta se indica que la solución para levantar el BLOQUEO del crédito hipotecario es pagar la mora, por lo tanto, se solicitó un canal de pago para realizar lo pertinente, la asesora indica que si en oficina no se puede hacer el pago se podría a través de los corresponsales, súper efectivo, apuestas cucuta, con numero de documento y numero de crédito.

Sin embargo, la accionante se acercó a él corresponsal SUPER GIROS siguiendo la indicación de la asesora LINA, solo para descubrir que en esos corresponsales no se reciben esos pagos de créditos hipotecarios, resulta evidente, que la asesora LINA **DILATO** el proceso para generar demoras y confundir a la accionante entregando información falsa al cliente. (VEASE EVIDENCIA LLAMADA Y VIDEO)

LINK VIDEO- https://youtu.be/5w8YipWT_xg?si=p8223GBj37hEXhoD

- 18)** En llamada dirigida a la agencia CESS S.A.S el día 18 de octubre de 2023, según indicación del banco BBVA S.A, se presentó derecho de petición verbal por vía telefónica, se manifestó la voluntad de pago para asumir las cuotas vencidas y el valor de la mora, en dicha llamada, la atención la brindaron varios asesores, primero la asesora DIANA F, quien simplemente se limitó a manifestar que la agencia CESS S.A.S no tenía conocimiento sobre el tema, que ellos no tenían ese producto en su cartera, luego de muchas dilaciones, reconoció que si están comisionados para atender el caso, entonces transmitió la llamada a otra asesora de nombre YINET CARREÑA, quien de manera muy displicente, evito presentar alguna opción de pago viable, pese a que se le ofrece pagar el total de las cuotas de agosto y septiembre vencidas aun con los incrementos por mora y demás emolumentos, esta asesora encargada del producto en la agencia de cobranzas desconoció la voluntad de pago y se mostró reacia a conciliar o recibir el pago, refiere la asesora una estrategia para asumir DOS OBLIGACIONES DE PAGO DISTINTAS DENTRO DE UN MISMO ACUERDO DE PAGO lo cual no es viable ni tampoco viene al caso, puesto que se está debatiendo un producto individual, denominado crédito hipotecario número 0013015896-17398936, que no guarda relación alguna con otro producto denominado CREDITO DE CONSUMO y del cual, la accionante es titular, pero NO su esposo, así las cosas, tanto el banco BBVA S.A como la agencia CESS S.A.S, se niegan a recibir el pago de las cuotas pendientes y mantienen BLOQUEADO el producto para impedir su pago y normalización.

Resulta evidente, que existe un abuso de la posición dominante que ostenta el banco BBVA S.A y la agencia CESS S.A.S, por tratar de amparar obligaciones de pago distintas dentro de una garantía hipotecaria individual, que, de hecho, tiene afectación a vivienda familiar legalmente constituida y sobre aquellos productos diferentes entre sí, no se hizo desembolso en las mismas fechas ni bajo los mismos conceptos o garantías, ni siquiera los titulares se comprometen en ambas obligaciones.

Aun así, y después de todo lo dicho, la asesora se NEGÓ rotundamente a entregar un radicado de la solicitud verbal por vía telefónica, (DERECHO DE PETICION VERBAL) desconociendo las garantías previstas en la ley 1755 de 2015, la ley 1437 de 2011, el artículo 23 de la constitución política y demás normas concordantes en la materia,

pese a que **la llamada se realizó ante la oficina principal** de la agencia de cobranzas CESS S.A.S, en Bucaramanga-Santander, evidencia clara de mala fe.

PRIMER PROBLEMA JURIDICO

El problema jurídico guarda relación directa con el incumplimiento del contrato de hipoteca o negocio hipotecario suscrito entre banco BBVA S.A y la accionante, esto dado que, una de las obligaciones de la entidad financiera es garantizar los medios para que el titular del producto financiero pueda efectuar los pagos, (medios electrónicos, apps, medios físicos, cajas, sucursales, puntos de atención, corresponsales) sea por costumbre civil, comercial o de otro tipo, la costumbre crea derecho, el banco está incumpliendo con sus deberes y obligaciones contratadas por cerrar los canales de pago para la obligación demandada, entiéndase entonces que existe incumplimiento contractual de parte de banco BBVA S.A.

Como consecuencia de este hecho generador se encuentra próximo a causar un perjuicio irremediable a la accionante, un daño inminente que escapa a su control y le resulta imposible evitar.

Perjuicio irremediable inminente y próximo a suceder: La ejecución de la garantía real hipotecaria por vía ordinaria, ante instancias civiles ejecutivas, con mandamiento de pago y medida cautelar efectiva, limitan el ejercicio pleno del derecho completo de dominio que la accionante ejerce sobre el bien inmueble, supeditándola a resolver un mandamiento de pago por el monto total del crédito hipotecario No. 0013015896-17398936, que a corte 11 de octubre de 2023 asciende a la suma de \$71.886.879 COP, cifra que resulta imposible asumir sin el diferido de las 240 cuotas y el plazo de los 25 años, por ello, ejecutar la garantía real sería igual a desplazar de su vivienda a la accionante, a su esposo y a su hijo, afectando la armonía del núcleo familiar y el ambiente sano del menor, el plazo para afrontar este fenómeno sería a partir del día 24 de octubre de 2023, una vez transcurran los (90) noventa días de mora, es un perjuicio inminente y por la características de pago inmediato que traerá el mandamiento ejecutivo, también sería inevitable que eventualmente se llegase a un remate judicial, generando para la accionante la pérdida de su patrimonio y la afectación directa de su vida y relación, ocasionando un perjuicio irremediable, pese a que exista esta garantía hipotecaria, también existe animo de pago, por otra parte, la existencia de mora en los pagos ha sido injustificada, perjuicio generado directamente por el banco BBVA S.A debido a la obstaculización de pagos, por ello, la ausencia de reconocimiento oportuno del derecho a la vivienda digna, puede transgredir o amenazar de manera ostensible el derecho fundamental, circunstancia que permite reclamar su protección inmediata a través de la acción de tutela, se debe establecer que la protección constitucional resulta forzosa de cara a las circunstancias de vulnerabilidad del actor.

Elementos facticos suficientes y origen del daño: El origen del daño radica en la obstaculización de pagos que banco BBVA S.A instauró sobre el crédito hipotecario No. 0013015896-17398936, antes de la fecha de corte para la cuota correspondiente al mes de agosto de 2023, mediante la figura de BLOQUEO DE PRODUCTO, a partir de este momento

se inicia a contabilizar la acumulación de mora económica y días de mora, sin más remedio, la accionante intentó resolver el inconveniente usando los canales habituales de comunicación con el banco sin lograr ningún efecto, el banco se aprovechó de la buena fe de la accionante, puesto que en un inicio no se había detectado el perjuicio futuro y el banco tampoco advirtió sobre ello, así las cosas, el primer perjuicio fue la pérdida de la cuota de amortización que otorga el gobierno y ministerio de vivienda, de lo cual el banco tampoco advirtió, pese a que ellos conocen del tema, aunque nieguen su injerencia en ello.

Al notar las constantes dilataciones y el desinterés del banco sumado al rechazo constante del ofrecimiento de pago, se llegó a la conclusión de que algo sospechoso estaba ocurriendo y para averiguarlo se radico el derecho de petición ante banco BBVA S.A el día 26 de septiembre de 2023, para este momento ya se habían acumulado dos cuotas, el mes de agosto y el mes de septiembre de 2023.

La respuesta finalmente llego el ultimo día para cumplir el termino de respuesta a la petición, 12 de octubre de 2023, ya que la entidad solo contaba con un plazo de 10 días para responder por tratarse de una simple solicitud de documentos e información según lo previsto en la ley 1755 de 2015, aunado a ello, no se recibió una respuesta de fondo sino más dilaciones y la amenaza de iniciar el proceso ejecutivo por garantía real llegados los noventa (90) días de mora.

Debido a esto se hicieron llamadas, visitas al banco, a la agencia de cobranzas CESS S.A.S, ofrecimientos de pago entre otras gestiones, aun así, la agencia de cobranzas y el banco BBVA S.A continuaron rechazando el ofrecimiento de pago inmediato para cubrir pago de cuotas y reducción de la cuantía en mora, dilatando descaradamente el proceso y acumulando días en mora, inclusive hubo direccionamiento erróneo por parte de banco BBVA S.A, un asesoramiento errado que causó mayores dilaciones de tiempo.

Partiendo del BLOQUE DE PRODUCTO durante el mes de agosto de 2023 no hubo forma para lograr que banco BBVA S.A levantara el bloqueo y dejara de obstaculizar el pago, se dedicaron a rechazar el ofrecimiento de pago y los abonos, lo que trajo como consecuencia la acumulación de mora injustificada.

Como quiera que se dieron las cosas, fue posible identificar que presumiblemente la agencia de cobranzas CESS S.A.S y BANCO BBVA S.A habrían diseñado un plan de recuperación de cartera, dicha proyección pretendía amparar con la cobertura de la hipoteca No. 0013015896-17398936, legalmente constituida en escritura pública, otra obligación o producto de crédito en mora identificado como crédito de consumo No. 0013015896-18651218 del cual la accionante es titular y se encuentra en mora, pero su esposo no lo es, mientras que en el crédito hipotecario ambos esposales son titulares de la obligación de pago, sobre el crédito de consumo se puede decir que nunca se pudo llegar a un acuerdo para recuperar la cartera y como las garantías constituidas por ese producto financiero son menos apetecibles que la prenda hipotecaria, tanto el banco como la agencia, optaron por crear un solo portafolio, entremezclando las obligaciones y ocasionando la mora injustificada

del crédito hipotecario que se mantenía al día, solo para tener acceso a la oportunidad de ejecutar la garantía real y del proceso de remate que se pudiera presentar del inmueble, embargar los remanentes para solventar la deuda del crédito de consumo, por otro lado, también contemplan la idea de aplicar un clausulado en letra menuda del pagaré, para así, liquidar sobre la misma cobertura de hipoteca, las acreencias del crédito de consumo.

Este plan de trabajo evidentemente macabro e insensible, se ha visto materializado en la realidad que está viviendo la accionante, realidad que la trajo a invocar esta acción constitucional para proteger su patrimonio frente a la actitud salvaje que demuestra banco BBVA S.A y la agencia de cobranzas CESS S.A.S, por otro lado, también se presume que se pretendía amparar con la misma hipoteca, una pequeña deuda que la accionante tiene pendiente con banco Davivienda S.A, debido a que se efectuaron cobros por mensaje de texto desde el mismo remitente y solicitando la garantía hipotecaria.

Para terminar, traigo a colación lo previsto en la ley 3 de 1991 artículo 38 así: El patrimonio de familia es embargable únicamente por las entidades que financien la construcción, adquisición, mejora o subdivisión de la vivienda.

Lo anterior garantiza por ministerio de la ley, que todo crédito adquirido, previo o posterior a la constitución de la hipoteca y el patrimonio de familia, que, además, no se usó ni participó de su adquisición o mejora, no podrá ser objeto de la cobertura con la garantía hipotecaria.

Por lo anteriormente dicho, queda de manifiesto la presunta mala fe del banco BBVA S.A y la agencia de cobranzas CESS S.A.S.

Detrimento y perjuicio grave: El núcleo familiar compuesto por Yuranis Paola Torrenegra Vargas CC: 1.143.443.057 Jan Carlos Palomino Rondón CC: 1.140.836.226 de 32 años de edad, y el primer hijo del matrimonio Lucas Palomino Torrenegra de (3) años de edad, se encuentra en riesgo de recibir una fractura a su vida y relación, esto es, tras la posible pérdida de su patrimonio de familia, responsabilidad que recae únicamente en hombros de banco BBVA S.A, puesto que para la familia en cuestión, los pagos constantes, continuados e ininterrumpidos mes a mes del producto crédito hipotecario No. 0013015896-17398936, **ERAN SAGRADOS**, nunca los interrumpían ante ninguna otra necesidad económica y a pesar que tienen otras deudas en mora, jamás se permitían entrar en mora del crédito hipotecario, esto demuestra la importancia que representa para la familia en cuestión mantener su patrimonio de familia sin afectaciones externas, gravámenes ni embargos, queda claro, que existe un valor solemne sujeto a la propiedad familiar, un sentimiento de HOGAR, un sentimiento de familia, el apartamento 402- torre 3 conjunto residencial Guacamaya, carrera 42B No 114 – 31 Barranquilla-Atlántico, representa un bien altamente significativo para la persona, material y/o moralmente, susceptible de determinación jurídica.

Daño consumado: Ahora bien, es importante anotar que la cobertura FRECH – VIS otorgada por el gobierno nacional, dentro de las políticas de manejo, establece una duración única correspondiente a los primeros siete (7) años de vigencia del crédito (84 meses), la cual consiste en un descuento al valor del recibo mensual por el monto de \$217.437,76.

También conocida como cuota de amortización del crédito hipotecario, **YA SE PERDIÓ**, cesó el beneficio otorgado a la accionante, este daño irremediable lo causo de forma directa banco BBVA S.A, debido al bloqueo del crédito hipotecario y a la obstaculización de los pagos, así como también de las dilaciones y faltas de atención, fallas informativas, incumplimiento de sus obligaciones para con el usuario financiero.

Medidas urgentes: Se ruega a su señoría, atender el acápite de pretensiones favorablemente a los intereses de la accionante, esta sería la única oportunidad para evitar que se materialice un perjuicio mucho mayor, así mismo, si su señoría lo considera pertinente, puede decretar las estrategias pretendidas en la solicitud de medida cautelar urgente y la medida provisional urgente.

SEGUNDO PROBLEMA JURIDICO

El problema jurídico se centra en determinar, que tan **LICITO** resulta que una entidad financiera en consenso con una agencia de cobranzas abusen de su posición dominante, del poder y control que tienen sobre productos financieros para tratar de recuperar carteras propias o externas, esto es dado que, el crédito hipotecario número **0013015896-17398936**, se encontraba al día en los pagos durante el mes de julio de 2023 y para el momento de pagar la cuota siguiente en el mes de agosto, **LO BLOQUEARON** deliberadamente, se presume, **CON MALA FE** conducente a conseguir un objetivo que señala a **CONSTITUIR EN MORA AL ACREEDOR** del producto hipotecario, **solo para perseguir una garantía real hipotecaria** y de allí en adelante, **IMPEDIR** que la accionante realice los pagos, hasta completar los **(90)** días de mora necesarios para acudir a una instancia **CIVIL EJECUTIVA** y trasladar la responsabilidad de sus actos o violaciones de derechos a un juzgado civil, desconociendo el principio de **economía procesal**, debido proceso, causa lícita, entre otros muchos.

El derecho fundamental a la **VIVIENDA DIGNA** se ve gravemente afectado, puesto que la entidad en su afán por recuperar diferentes carteras morosas, de las que quizás no constituyo buenas garantías, pretende afectar un crédito hipotecario de buen habito de pago, solo porque este incorpora una mejor garantía para su cobro, tratando de transponer todas las obligaciones en una sola, **abusando salvajemente** de los derechos del consumidor financiero.

Que tan lícito resulta que banco BBVA S.A deliberadamente constituya en mora a un acreedor impidiéndole realizar los pagos de sus productos financieros, **cerrando los canales de pago**, dilatando las asesorías, direccionando erróneamente al usuario, soportando sus actos en las políticas para la gestión de cobranzas, militando hacia conseguir ejecutar de mala fe los títulos valores o las garantías reales hipotecarias.

Como puede una **mujer** madre cabeza de familia como la señorita Yuranis Paola Torrenegra Vargas, responder ante tal **injusticia**, “como” defenderse contra el

musculo económico del banco BBVA S.A. queda completamente claro que no existe proporcionalidad, el banco claramente abusa y la accionante está en desventaja frente a los recursos de que dispone la entidad bancaria.

Comentario de la accionante: Como pudo el banco BBVA S.A concebir viable un plan de trabajo en recuperación de cartera que vulnera y amenaza los derechos fundamentales ajenos, transgrede el velo de la legalidad, difumina el objetivo del negocio hipotecario, esto lo hacen porque presumiblemente consideran a las personas igual que OBJETOS sin vida, sin voluntad, sin derechos, sentimientos ni valores, acaso era razonable pensar en desconocer un límite de pagos de 240 cuotas, para una vivienda de interés social subsidiada y diferida pagadera a 25 años aproximadamente, solo porque a un gestor de cobranzas se le ocurrió que era buena idea bloquear el crédito hipotecario para impedir los pagos y así constituir en mora al acreedor, persiguiendo rematarle sus bienes tras ejecutar de mala fe la garantía real hipotecaria, nunca pensaron en EL DERECHO A LA FAMILIA, A LA VIVIENDA DIGNA, estas son las incógnitas que deja abiertas a discusión el caso controvertido.

“El delito no es una fuente formal de derecho”

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA.

Demando la protección de mis derechos fundamentales a la VIVIENDA DIGNA art. 51 C.P y DERECHO DE PETICION art 23 C.P. y cualquier otra garantía fundamental que su señoría considere menester invocar en la presente acción de tutela. (fallar en ultrapetita y extrapetita)

PRETENSIONES

Primero: CONCEDER el amparo y reconocimiento oportuno de mi derecho fundamental constitucional a la vivienda digna.

Segundo: CONCEDER el amparo de mi derecho fundamental constitucional al derecho de petición.

Tercero: ORDENAR al banco BBVA S.A, **RECIBIR** el pago correspondiente a las cuotas pendientes de pago, para los meses de agosto y septiembre de 2023 por valor de \$ 1.345.823 COP del producto crédito hipotecario No. 0013015896-17398936 para así normalizar el producto y reducir la cuantía en mora.

Cuarto: ORDENAR a banco BBVA S.A **LEVANTAR EL BLOQUEO** del producto crédito hipotecario No. 0013015896-17398936, evitando continuar obstaculizando su pago, así mismo, indicarle habilitar una ruta de pago donde se pueda efectuar el abono o depositar estos dineros para reducir la cuantía en mora.

Quinto: PREVENGASE a banco BBVA S.A y agencia de cobranzas CESS S.A.S de ejecutar la garantía real hipotecaria del producto No. 0013015896-17398936 ante instancias judiciales, mientras **NO** hayan habilitado la ruta de pago o levanten el bloqueo de producto que obstaculiza su pago y continúen rechazando los ofrecimientos de pago, esta pretensión atendiendo a las razones expuestas en el libelo tutelado.

Sexto: ORDENAR a banco BBVA S.A y agencia de cobranzas CESS S.A.S, permitir que la accionante normalice su obligación de pago para el producto crédito hipotecario No. 0013015896-17398936, de forma individual.

Séptimo: ORDENAR, a banco BBVA S.A resolver en forma y fondo el derecho de petición radicado el pasado 26 de septiembre de 2023.

MEDIDA CAUTELAR URGENTE

ORDENAR a banco BBVA S.A y agencia de cobranzas CESS S.A.S abstenerse de ejecutar la garantía real hipotecaria del producto No. 0013015896-17398936 ante instancias judiciales, hasta que se resuelva en su totalidad la presente acción constitucional y por el tiempo que tome su resolución, mientras **NO** hayan habilitado la ruta de pago o levanten el bloqueo de producto que obstaculiza su pago y continúen rechazando el ofrecimiento de pago, esta pretensión atendiendo a las razones expuestas en el libelo tutelado y en especial la referida al plazo de noventa (90) días de mora para continuar a proceso civil ejecutivo por garantía real, esto es, a partir del día 24 de octubre de 2023.

MEDIDA PROVISIONAL URGENTE

Para esta situación apremiante en tiempo, donde el límite de la mora para continuar al cobro ejecutivo es de (90) noventa días calendario y se cumplen el día 24 de octubre de 2023, según son las políticas del banco BBVA S.A, **AUTORICESE EXCEPCIONALMENTE** mediante acción constitucional, el pago por consignación de la cuantía en mora del producto No. 0013015896-17398936, en la oficina de depósitos judiciales de Banco agrario de Colombia a órdenes de Banco BBVA S.A, para evitar la consolidación del perjuicio irremediable por simples cuestiones de tiempo.

Dispóngase de una cuenta para consignar la oferta de pago en banco agrario de Colombia, bajo la figura de pago por consignación, contenida en el artículo 1656, 1657, 1658, 1659, del código civil, código de comercio colombiano y demás normas concordantes en la materia, la autorización preside del ofrecimiento dirigido al acreedor, sin embargo, ruego a su señoría autorizarla, aunque solo contenga el lleno de requisitos mínimos de la figura. (VEASE LA OFERTA EN ANEXOS - PAGINA33)

SOLICITUD PARA QUE SE PRACTIQUEN PRUEBAS DE OFICIO

- 1) Obsérvense todas las pruebas aportadas en la presente acción constitucional y solicítense las que su señoría considere pertinentes.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Sentencia T-583/13

Procedencia excepcional para evitar perjuicio irremediable

La Corte Constitucional ha sintetizado unas características para que proceda la acción frente al perjuicio irremediable. En primer lugar, debe ser inminente o próximo a suceder, acreditado ello con suficientes elementos fácticos y tomando en cuenta, además, el origen del daño. En segundo lugar, el perjuicio ha de ser grave, es decir, que suponga un detrimento sobre un bien altamente significativo para la persona, material y/o moralmente, susceptible de determinación jurídica. En tercer lugar, deben requerirse medidas urgentes para superar el daño, entendidas desde la doble perspectiva de dar respuesta adecuada frente a la inminencia del perjuicio, y armonizar con las particularidades del caso. Por último, las medidas de protección deben ser impostergables, esto es, que respondan a criterios de oportunidad y eficiencia a fin de evitar la consumación de un daño antijurídico irreparable. El perjuicio irremediable exigido se refiere entonces al “grave e inminente detrimento de un derecho fundamental, que deba ser contrarrestado con medidas urgentes, de aplicación inmediata e impostergables”, para neutralizar, cuando ello sea posible, la violación del derecho.

CONSTITUCION POLITICA COLOMBIANA

ARTICULO 15: Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.

Artículo 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.

Artículo 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

RAZONES DE DERECHO DEL ACAPITE ARTICULADO CONSTITUCIONAL: Sea lo primero indicar, que la aquí peticionaria y titular del crédito hipotecario No. 0013015896-17398936, tiene completa voluntad de pago, hacia sus obligaciones financieras, en especial la referida por tratarse de su vivienda familiar.

Al tenor del artículo 15 de la norma superior, el estado colombiano garantiza el derecho a la intimidad personal y respalda las interpretaciones para defender la reserva personal, en ese sentido, se puede observar una clara vulneración de derechos fundamentales impetrada por el banco BBVA S.A, siendo que ha compartido información privada tendiente a ejercer acciones de cobranza, cuando no existía ni mediaba un incumplimiento en los pagos de la obligación, pretendiendo amparar sobre la misma garantía hipotecaria productos financieros distintos al crédito hipotecario origen de la misma e inclusive productos de otros bancos.

Como quiera que fuere que se dieron las cosas, estas cobranzas molestaron y afectaron el bienestar personal y familiar de la titular del producto hipotecario, evidenciando otra vulneración a los derechos fundamentales consagrada en el artículo 28 de la carta magna.

Subrayadas y resaltadas propias en el acápite de artículos constitucionales, aparecen los derechos y garantías transgredidos por banco BBVA S.A, presuntamente en la búsqueda de conseguir un fin ilícito, dado que la manera como vienen operando el producto financiero ha generado aumentos en los pagos de la cuota mensual de manera injustificada y, por si fuera poco, instauraron un bloqueo del producto para impedir su pago oportuno, la evidencia es clara, el banco está proyectando la existencia de un interés moratorio mediante el incumplimiento en los pagos, así, el objetivo sería ejecutar de mala fe la garantía real sobre el crédito hipotecario, consistente en un inmueble adscrito a la titular de la obligación de pago, llevando esas actuaciones hasta limitar el dominio real y completo sobre propiedad objeto de garantía real, desconociendo la voluntad real de pago oportuno que manifiesta la accionante, logrando también, mediante un proceso ejecutivo, el remate del inmueble y por consiguiente vulnerar el derecho fundamental previsto en el artículo 51 de la constitución, **el derecho a la vivienda digna.**

Ley 2079 de 2015

ARTÍCULO 9. PLAZO MÁXIMO DE FINANCIAMIENTO DE LOS CRÉDITOS DE VIVIENDA INDIVIDUAL. Modifíquese el numeral 3 del artículo 17 de la Ley 546 de 1999 el cual quedará así: "3. Tener un plazo mínimo de cinco (5) años para su amortización. El Gobierno Nacional fijará el plazo máximo, respetando criterios de estabilidad financiera, el cual, en todo caso, no podrá ser inferior a treinta (30) años".

ARTÍCULO 10. GARANTÍAS PARA LA FINANCIACIÓN DE VIVIENDA. Con el propósito de facilitar las condiciones para la financiación de vivienda, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA podrán, con los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda y dentro del marco fiscal de estas entidades, financiar garantías otorgadas por el Fondo Nacional de Garantías destinadas a amparar operaciones de crédito hipotecario o leasing habitacional. El valor máximo de los créditos u operaciones de leasing habitacional sobre los que se podrán aplicar las garantías, así como las condiciones para su operación, serán los que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

LEY 3 DE 1991

Artículo 38 - El inciso 2 del artículo 60 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

El patrimonio de familia es embargable únicamente por las entidades que financien la construcción, adquisición, mejora o subdivisión de la vivienda.

Artículo 39 - El artículo 61 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

Las entidades que otorguen financiación para la construcción, adquisición, mejora o subdivisión de vivienda de interés social, podrán aceptar como garantía de los créditos que concedan, la prenda de las mejoras que el beneficiario haya realizado o realice en el futuro sobre inmuebles respecto de los cuales no pueda acreditar su condición de dueño siempre y cuando los haya poseído regularmente por un lapso no inferior a cinco (5) años.

El Gobierno dispondrá en el reglamento la forma de realizar el registro de los actos que se refiere este artículo.

Artículo 40 - El artículo 64 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

El Gobierno Nacional reglamentará las normas mínimas de calidad de la vivienda de interés social, especialmente en cuanto a espacio, servicios públicos y estabilidad de la vivienda.

Artículo 37- El artículo 59 de la Ley 9 de 1989, quedará así:

Los créditos de largo plazo que otorgue las instituciones financieras, para la adquisición, construcción, mejora o subdivisión de vivienda no podrán contener exigencias o contraprestaciones de ningún tipo, salvo las que expresamente autorice la Superintendencia Bancaria para el ahorro contractual de que trata el artículo 122 de la presente Ley.

En los seguros que se pacten sobre el bien hipotecado el valor asegurado no podrá sobrepasar el de la parte destructible del inmueble; y en los seguros de vida del deudor, el valor no excederá el del saldo insoluto del crédito. En todos los casos el deudor deberá recibir un certificado individual y copia de las condiciones del contrato de seguro con la estipulación de la tarifa aplicable. La factura de cobro del crédito presentará por separado y en moneda corriente la liquidación de las primas como obligación independiente de los cobros referentes al crédito de largo plazo.

Todos los comprobantes expedidos al deudor y las comunicaciones informativos referentes al desarrollo del crédito deberán expresarse en moneda corriente.

Antes de iniciarse el proceso ejecutivo, el acreedor no podrá rechazar abonos con el fin de impedir la reducción de su cuantía en mora; para evitar tal efecto, el deudor podrá acudir al procedimiento de pago por consignación extrajudicial previsto en el Código de comercio. En todo caso la aplicación del respectivo abono se hará de conformidad con las normas legales vigentes.

Comentario en mérito del párrafo antes subrayado: Subrayadas y resaltadas propias, se incorpora una garantía legal prevista en el párrafo anterior, dejando claro, que banco BBVA S.A **no puede negarse a recibir el abono o el pago de las cuotas vencidas, dado que a la fecha de esta diligencia aún no se inicia proceso ejecutivo,** así las cosas, el banco tiene prohibido por ministerio de la ley rechazar el abono u ofrecimiento de pago que busca reducir la cuantía en mora.

LEY 1755 DE 2015

ARTÍCULO 32. *Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.* Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

Las organizaciones privadas solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la ley.

Las peticiones ante las empresas o personas que administran archivos y bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial, de servicios y las provenientes de terceros países se registrarán por lo dispuesto en la Ley Estatutaria del Hábeas Data.

PARÁGRAFO 1°. Este derecho también podrá ejercerse ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario.

PARÁGRAFO 2°. Los personeros municipales y distritales y la Defensoría del Pueblo prestarán asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición que hubiere ejercido o desee ejercer ante organizaciones o instituciones privadas.

PARÁGRAFO 3°. Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 15. *Presentación y radicación de peticiones.* Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Los recursos se presentarán conforme a las normas especiales de este código.

Cuando una petición no se acompañe de los documentos e informaciones requeridos por la ley, en el acto de recibo la autoridad deberá indicar al peticionario los que falten.

Si este insiste en que se radique, así se hará dejando constancia de los requisitos o documentos faltantes. Si quien presenta una petición verbal pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.

Las autoridades podrán exigir que ciertas peticiones se presenten por escrito, y pondrán a disposición de los interesados, sin costo, a menos que una ley expresamente señale lo contrario, formularios y otros instrumentos estandarizados para facilitar su diligenciamiento.

En todo caso, los peticionarios no quedarán impedidos para aportar o formular con su petición argumentos, pruebas o documentos adicionales que los formularios no contemplen, sin que por su utilización las autoridades queden relevadas del deber de resolver sobre todos los aspectos y pruebas que les sean planteados o presentados más allá del contenido de dichos formularios.

A la petición escrita se podrá acompañar una copia que, recibida por el funcionario respectivo con anotación de la fecha y hora de su presentación, y del número y clase de los documentos anexos, tendrá el mismo valor legal del original y se devolverá al interesado a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos. Esta autenticación no causará costo alguno al peticionario.

PARÁGRAFO 1°. En caso de que la petición sea enviada a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos, esta tendrá como datos de fecha y hora de radicación, así como el número y clase de documentos recibidos, los registrados en el medio por el cual se han recibido los documentos.

PARÁGRAFO 2°. Ninguna autoridad podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas.

Ley 1437 de 2011: ARTÍCULO 5. Derechos de las personas ante las autoridades. En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a: 1. Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información oportuna y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.

“En mérito de lo expuesto”

Cita del decreto 1166 de 2016:

Que el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, establece que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

Que en el inciso primero del artículo 15 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 establece que las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberá quedar constancia de la misma, o por escrito, y a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos.

Que a su turno, el parágrafo 3 del artículo 15 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la 1755 de 2015 señala que: "Cuando la petición se presente verbalmente ella deberá efectuarse en la oficina o dependencia que cada entidad defina para ese efecto."

Que en la Sentencia C-951 de 2011 la Corte Constitucional advirtió sobre la improcedencia de dar un tratamiento distinto a la petición presentada en forma verbal, en relación con los elementos estructurales del derecho de petición

Que en dicha providencia la Corte manifestó que el ordenamiento constitucional colombiano ampara las expresiones verbales del derecho de petición y no otorga trato diferente al de las solicitudes escritas.

Que se hace necesario que el ejercicio del derecho de petición verbal promueva el acceso de la ciudadanía a los servicios ofrecidos por el Estado, de manera que el requisito de la presentación por escrito no sea obstáculo para el ejercicio de los derechos individuales y, de la misma manera, no afecte la celeridad de los trámites administrativos.

COMPETENCIA

Señor juez constitucional, solicito avocar conocimiento de la presente acción de tutela en la ciudad de Barranquilla-Atlántico, teniendo en cuenta el lugar donde ha ocurrido la violación o vulneración de mis derechos, conforme a lo previsto en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, teniendo en cuenta mi domicilio principal, el domicilio de la sucursal emisora del producto hipotecario en Banco Bilbao Vizcaya Argentaria - BBVA Colombia S.A, oficina CARRERA 53 NO. 68 B-125 LOCAL 1-111 GRANCENTRO, Barranquilla Atlántico, domicilio de la agencia de cobranzas CESS S.A.S en Calle 77 No. 59 – 35 oficina 904 centro empresarial las américas 3 Barranquilla Atlántico.

JURAMENTO

Para los efectos previstos en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991 manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he instaurado Acción de Tutela por los mismos hechos y Derechos violados, ante ninguna autoridad judicial o que, en todo caso, la tutela impetrada presenta hechos nuevos por los cuales es necesario un pronunciamiento de fondo.

ANEXOS Y PRUEBAS

Acompaño las siguientes,

- 1) Grabación de la llamada del 14 de octubre de 2023 con la asesora Lina de banco BBVA S.A.
- 2) Grabación de la llamada del 18 de octubre de 2023 con la agencia CESS S.A.S (Derecho de petición verbal)
- 3) Link del video centro comercial panorama corresponsal Super Giros Barranquilla.
- 4) Derecho de petición interpuesto ante BBVA S.A el día 26 de septiembre de 2023.
- 5) Respuesta al derecho de petición de fecha 12 de octubre de 2023.
- 6) Actas de entrega y acuse de recibido derecho de petición ante BBVA S.A
- 7) Carta cobertura VIS XXX8936
- 8) Carta previa al desembolso XXX8936

- 9) Pagaré XXX8936
- 10) Copia de pantallazos estado del producto en BBVA S.A
- 11) Ofrecimiento de pago.
- 12) Copia cedula de accionante.
- 13) Copia ultimo comprobante de pago antes del bloqueo.
- 14) PRINT de pantalla de los mensajes de texto de cobranza de otros productos.
- 15) Copia de escrituras del inmueble. (constancia de hipoteca)
- 16) Extractos bancarios (evidencia de buen habito de pagos previo al bloqueo)
- 17) Certificado de tradición del inmueble objeto del controvertido, (evidencia que no existe orden de embargo vigente a la fecha de la presente acción constitucional)
- 18) Correo DIANA LORENA TOLOSA RAMIREZ asesora BBVA S.A, crédito de consumo.
- 19) PRINT de pantalla extraído de la APPS de pagos del banco BBVA S.A

NOTIFICACIONES

A la accionante en el correo electrónico yuraptv@gmail.com, físicamente en la dirección Calle 18 # 23 – 48, Barranquilla-Atlántico, teléfono celular: 3016086876.

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria - BBVA Colombia S.A Nit 860.003.020-1, Dirección: Cr 9 No.72 – 21 P-10 Bogotá Colombia, CARRERA 53 NO. 68 B-125 LOCAL 1-111 GRANCENTRO, Teléfono: 018000930116 Correo electrónico: notifica.co@bbva.com, defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co

Agencia de cobranzas CESS S.A.S Nit 8002113113, Dirección: (Calle 35 N° 17 - 56 Piso 10 Edificio Davivienda. Bucaramanga-Santander), (En Barranquilla Calle 77 No. 59 – 35 oficina 904 centro empresarial las américas 3). Teléfono: (607) 633 44 73 Ext. 143. (Teléfono en Barranquilla: (605) 3195879). Correo electrónico: supervisorbbvasant@cess.com.co, cordinadorbbva@cess.com.co

Cordialmente,

Yuranis Paola Torrenegra Vargas
CC: No. 1.143.443.057 Expedida en Barranquilla.
Accionante.

Copia de la cedula de la accionante:

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.143.443.057**
TORRENEGRA VARGAS

APELLIDOS
YURANIS PAOLA

NOMBRES
Yuranis Paola Torrenegra Vargas
FIRMA



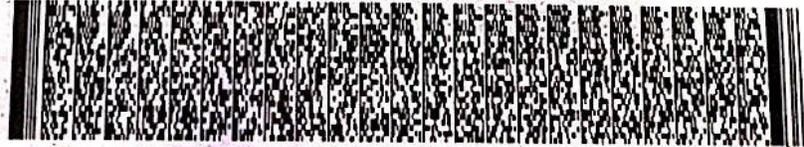
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-AGO-1993**
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

09-AGO-2011 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-0300150-00350443-F-1143443057-20111214 0028699144A 1 37350099

SECRETARIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Comprobante de ultimo volante de pago previo al bloqueo del producto:

BBVA Creando Oportunidades

BBVA OFICINA: 0620 HURILLO

CARTERA TERMINAL: X007
USUARIO: T010274

FECHA : 2023-08-18
HORA : 08.11.07
TRANS : 0507

TITULAR : YURANIS PAOLA TORRENEGRA VARGAS
NO. IDENTIFICACION : 1-000001143443057-0
NÚMERO OBLIGACION : 0013 0158 0 0 9617398936
PRODUCTO : 5785 HCY VISA FVE R4
PERIODO LIQUIDACION: 28-06-2023 A 27-07-2023
***** PAGO EN EFECTIVO EN PESOS COLOMBIANOS (C O P) *****

DE RECIBOS DE OBLIGACIONES *****

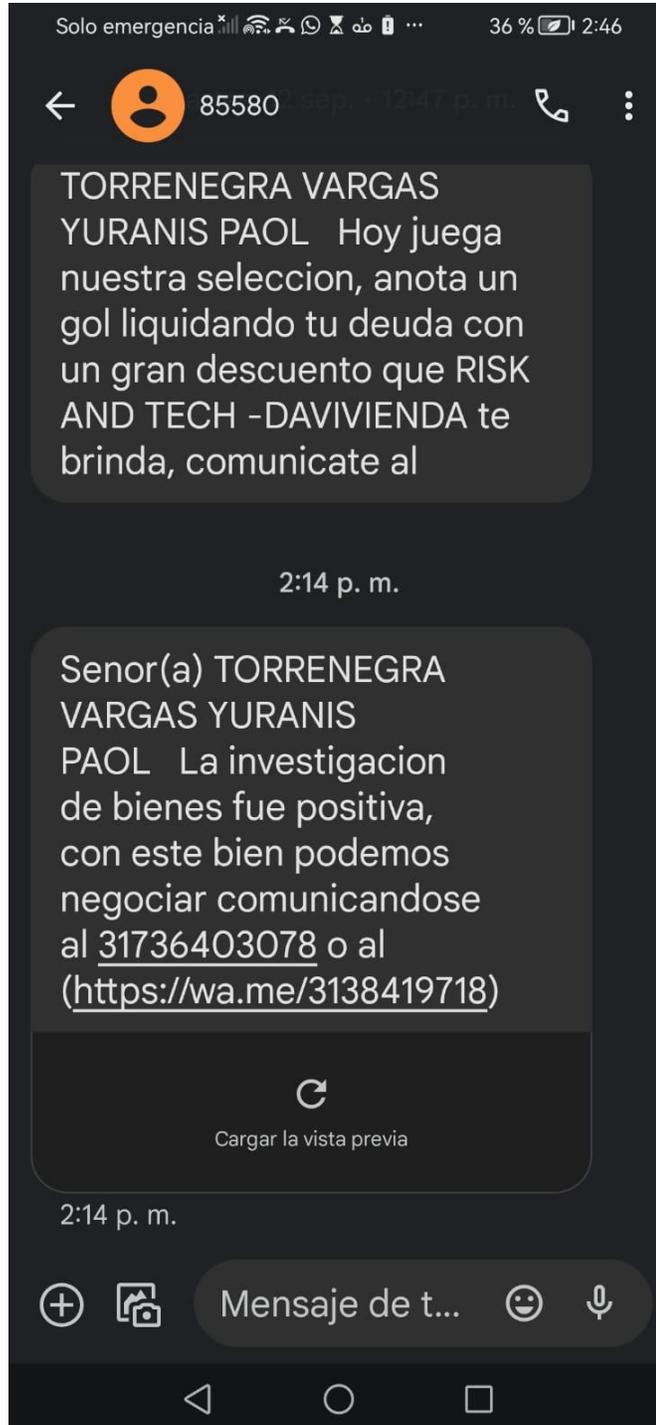
CUOTA AMORTIZACION	CUOTA INTERESES DE MORA	CUOTA INTERESES CORRIENTES	BASES	TOTAL PAGO A CUENTA :	PAGO A CUENTA	PENDIENTE
123,418.29	1,088.23	353,305.46	31,820.83	509,632.81	123,418.29	0.00
					1,088.23	0.00
					353,305.46	0.00
					31,820.83	0.00

TASA INTERES DE MORA : 15.749%
TASA INTERES NOMINAL : 10.026%
DIA FINAL DEMORA : 18-08-2023

HEMOS RECIBIDO EL IMPORTE A CUENTA DE LA LIQUIDACION CORRESPONDIENTE A LA OBLIGACION DE REFERENCIA, RELATIVO AL PERIODO INDICADO.
TASA COBERTURA : \$ 4,000 %
COBERTURA : 217,841.80 OTORGADA EL DIA 27/07/2023

- CLIENTE -

Print de pantalla de los mensajes de texto remitidos por banco Davivienda S.A respecto de la investigación sobre los bienes de la accionante, siendo que solo tiene el apartamento es razonable pensar que se referían a esto.



COPIA DE ESCRITURAS DEL INMUEBLE

República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO (2538).

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019)

OTORGADA EN LA NOTARÍA PRIMERA (1ª) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BARRANQUILLA.

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN 7644 DEL 18 DE JULIO DE 2016 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

ACTOS:	CUANTÍA
0125 - COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS)	\$100.392.000
0315- CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA	SIN CUANTÍA
0219- HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA:	\$70.274.400
0783- LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA	
RESPECTO DE ESTE INMUEBLE	\$6.132.560
0304 - AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR SI (X) NO ()	SIN CUANTÍA
0960 - CERTIFICACIÓN TÉCNICA DE OCUPACIÓN SI (X) NO ()	SIN CUANTÍA

COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.

OTORGANTES:	IDENTIFICACIÓN
VENDEDOR: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO GUACAMAYA -ALAMEDA DEL RÍO	NIT. 830.055.897-7
Representada por: IRENE ANDREA CUELLO HINOJOSA	C.C. 1.065.660.317
COMPRADOR(A)(ES):	
YURANIS PAOLA TORRENEGRA VARGAS	C.C. 1.143.443.057
JAN CARLOS PALOMINO RONDON	C.C. 1.140.836.226

FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR: CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.

CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA

YURANIS PAOLA TORRENEGRA VARGAS	C.C. 1.143.443.057
JAN CARLOS PALOMINO RONDON	C.C. 1.140.836.226

HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

OTORGANTES
DEUDOR (AJES)
YURANIS PAOLA TORRENEDEIRA VARGAS
JAV CARLOS PALOMINO RONDON
ACREEDOR: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA "BBVA COLOMBIA S.A."
NIT. 860.893.020-1

IDENTIFICACIÓN
C.C. 1.143.443.957
C.C. 1.140.836.220

LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA
RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

a. BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.064 - 4
b. DEUDOR: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO
GUACAMAYA - ALAMEDA DEL RÍO NIT. 830.055.897-7

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL () DE: BARRANQUILLA
INMUEBLE: APARTAMENTO NÚMERO (402) INTERIOR (3) CONJUNTO
RESIDENCIAL GUACAMAYA - PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN
DIRECCION CARRERA CUARENTA Y DOS B NUMERO CIENTO CATORCE
TREINTA Y UNO DE BARRANQUILLA, CARRERA 42B 114 - 31 DE
BARRANQUILLA.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 040-592135 de la oficina de Registro de Instrumentos
Públicos de Barranquilla

CEDULA CATASTRAL: 011700290001000, (EN MAYOR EXTENSIÓN)

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Capital del
Departamento del Atlántico, República de Colombia en la ciudad de Barranquilla,
los veinticuatro (24) días del mes de Agosto de dos mil diecinueve (2019), ante mí,
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON, Notario Público Primero de la ciudad de
Barranquilla, D.E.I.&P.

El material para este instrumento en la cartafuera número...



República de Colombia



PRIMER ACTO:

LIBERACIÓN HIPOTECA MAYOR EXTENSIÓN POR: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Compareció **MARÍA ELENA MARRERO SARMIENTO** mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 32.842.070 de Galapa, domiciliado(a) en Barranquilla, quien actúa en el presente acto en su calidad de apoderado(a) especial del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, persona jurídica, con NIT. 960.002.964-4 legalmente constituida por escritura pública No. 1923 del 15 de noviembre de 1970, de la Notaría Segunda de Bogotá, sociedad varias veces reformada siendo la última de ellas por escritura pública No. 0684 del 25 de marzo de 1999 de la misma notaría, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según poder especial conferido mediante escritura pública número Dos mil setecientos catorce (2714) del veintidós (26) de abril de dos mil dieciocho (2018), de la Notaría Treinta y Cinco (35) de Bogotá, por el Doctor **JUAN MARÍA ROBLEDO URIBE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.113.326 de Bogotá, en su calidad de Suplente del presidente en ejercicio y representante legal del Banco de Bogotá de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y certificación de la Superintendencia financiera que se protocolizan, quien manifestó: _____

PRIMERO: Que mediante Escritura Pública No.4162 del 12 de Octubre de 2016, otorgada en la Notaría 15 de Bogotá, **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO GUACAMAYA - ALAMEDA DEL RIO FIDUBOGOTÁ**, construyó hipoteca abierta en primer grado sin límite de cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, sobre el lote de mayor extensión identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.040-581198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. _____

SEGUNDO: Que mediante Escritura Pública No.910 del 15 de abril de 2010, otorgada en la Notaría Primera (1) de Barranquilla, debidamente registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.040-581198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, se constituyó reglamento de propiedad horizontal, resultando entre otros los folios objeto de la presente liberación. _____

TERCERO: Que en virtud de haber sido cubierto **PARCIALMENTE** el citado gravamen hipotecario, **LIBERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** en cuanto hace

Modelo notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



FIDEICOMISO GUACAMAYA - ALAMEDA DEL RIO-FIDUBOGOTÁ S.A. identificado con NIT 300.055.827-7, sociedad que para los efectos del presente documento se denominará **LA VENDEDORA**; 2) **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con NIT 990.513.488-1, que actúa como **FIDEICOMITENTE** del **FIDEICOMISO GUACAMAYA - ALAMEDA DEL RIO** y **CONSTRUCTOR** del **CONJUNTO RESIDENCIAL GUACAMAYA- PROPIEDAD HORIZONTAL**, sociedad comercial con domicilio en Bogotá, constituida por medio de la escritura pública número mil trescientos sesenta y nueve (1.369) del veintidós (27) de abril de mil novecientos ochenta y tres (1983) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá, todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta para su protocolización, de la otra parte **YURANIS PAOLA TORRENEGRA VARGAS** y **JAN CARLOS PALOMINO RONDON** (mayoría) de edad, vecino(a)(s) de esta ciudad, identificado(s)(as) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 1.143.443.057 y 1.140.836.226 ambas expedida(s) en Barranquilla y de estados civiles Solteros, con unión marital de hecho entre sí, por más de dos (2) años quien(es) en adelante se denominará(n) **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, y manifestó(aron) que ha(n) celebrado el contrato de compraventa contenido en las cláusulas que más adelante se indican, previos los siguientes antecedentes:

1. Entre **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** y **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** se encuentra vigente un contrato de fiducia mercantil irrevocable No. 2-1 T9973 en virtud del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO GUACAMAYA - ALAMEDA DEL RIO - FIDUBOGOTÁ S.A.**
2. En desarrollo de dicho contrato de fiducia, **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** como vocera y administradora del **FIDEICOMISO GUACAMAYA - ALAMEDA DEL RIO - FIDUBOGOTÁ S.A.**, es actualmente titular del derecho de dominio de un lote de terreno **SM 3 - LOTE 1** ubicado en Barranquilla.
3. **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, actuando como **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** del **FIDEICOMISO GUACAMAYA - ALAMEDA DEL RIO - FIDUBOGOTÁ**, está desarrollando por su cuenta y riesgo el proyecto de **VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL** denominado **CONJUNTO RESIDENCIAL GUACAMAYA PROPIEDAD HORIZONTAL**. Que con base en estas

Hoja 1 de 1
 Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene efecto para el presente



República de Colombia



Vivienda construida (52.22 m). lindando en parte con vía local 1 y con vivienda 2. Del punto 427 al punto 422 y cierre, pasando por los puntos 434, 435, 436, en dimensiones de cinco diecinueve metros con sesenta y tres milímetros (19.63 m), cuatro metros con diecinueve centímetros (14.14 m), setenta y seis metros con noventa y cuatro centímetros (76.94 m), diecinueve metros con cincuenta y un milímetros (19.51 m), lindando en parte con lote 2 de la sistema SM y con vía local 3, y cierre. Este predio se identifica con el número de matrícula inmobiliaria 040-581196 en mayor extensión de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y la cédula catastral número 011700000029000100000000.

El inmueble objeto de la presente compraventa tiene asignado el **FOLIO DE LA MATRICULA INMOBILIARIA N° 040-581196** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla y se identifica, describe y alinderos como a continuación se señala: **UNIDAD DE VIVIENDA APARTAMENTO No. 402 TIPO B INTERIOR 3** perteneciente al **CONJUNTO RESIDENCIAL GUACAMAYA**.

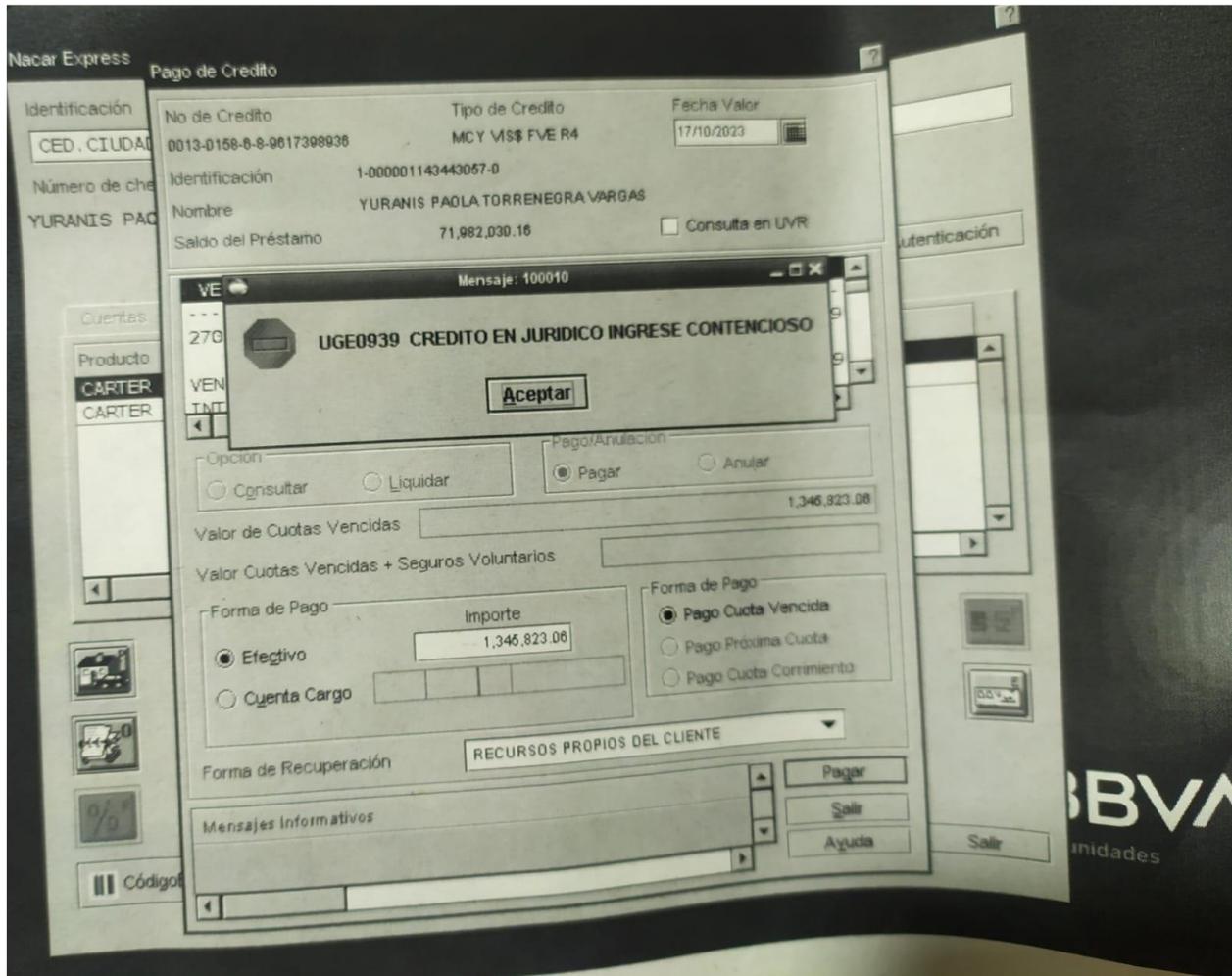
ÁREAS GENERALES: **ÁREA TOTAL CONSTRUIDA VIVIENDA:** Cuarenta y tres punto cero dos metros cuadrados (43.02 m²). **ÁREA TOTAL CONSTRUIDA ESPACIO TÉCNICO:** Cero punto sesenta y nueve metros cuadrados (0.69 m²).

ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA VIVIENDA: Cuarenta y ocho punto sesenta metros cuadrados (48.60 m²). **ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA ESPACIO TÉCNICO:** Cero punto sesenta y dos metros cuadrados (0.62 m²). **ÁREA MUROS ESTRUCTURALES Y DUCTOS COMUNALES:** Cuatro punto cuarenta y nueve metros cuadrados (4.49 m²).

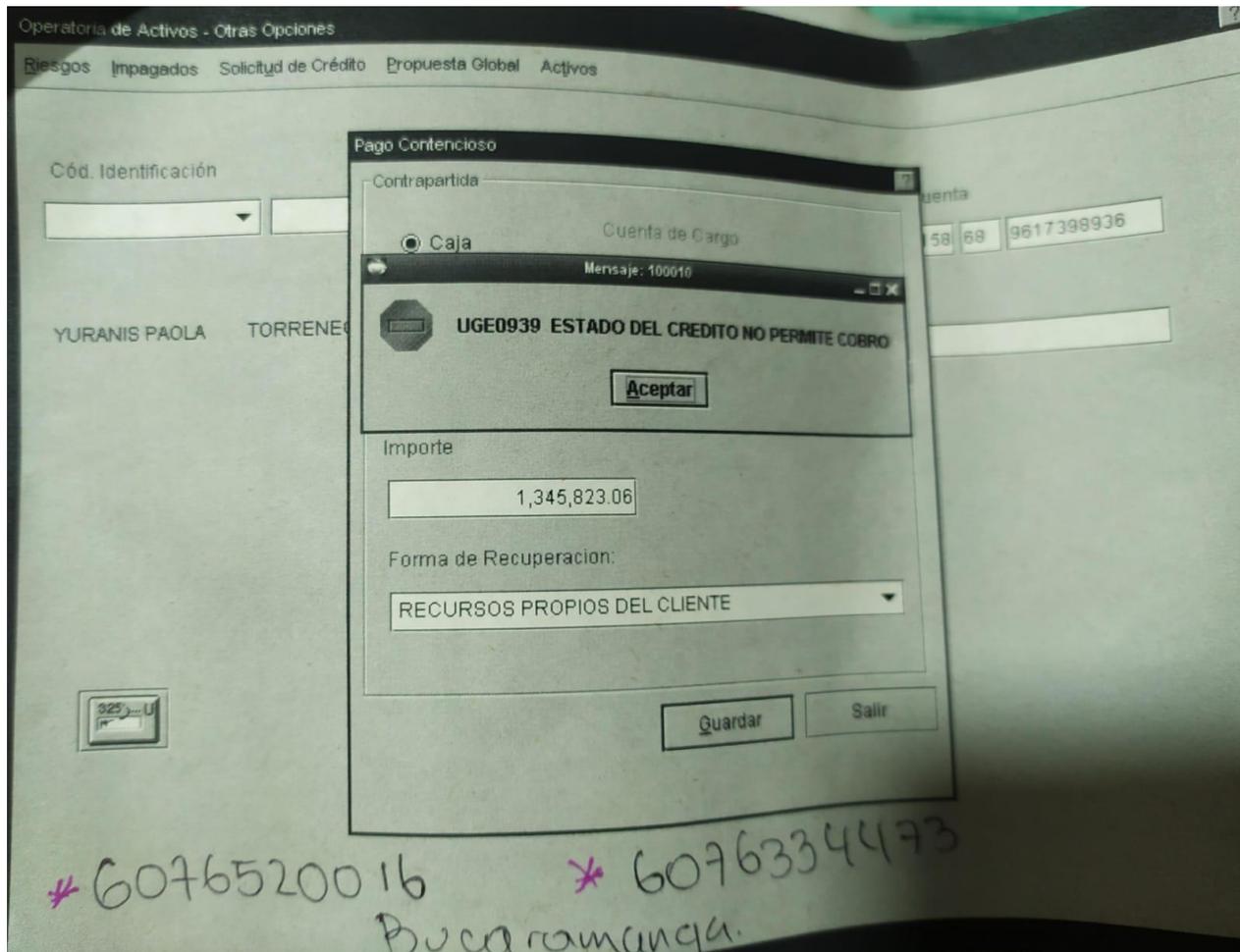
DEPENDENCIAS: Sala, Comedor, cocina, un (1) área de ropas, un (1) baño, un (1) área baño a conspur por el propietario, tres (3) alcobas y un (1) hall. **LINDEROS HORIZONTALES:** Vivienda: Partiendo del punto número uno (No. 1) localizado en ropas al punto número dos (No. 2) en línea quebrada y distancias sucesivas de: cero punto veintitrés metros (0.23 m), cero punto trece metros (0.13 m), uno punto diecisiete metros (1.17 m), uno punto treinta y cinco metros (1.35 m), cero punto seis ocho metros (0.06 m), uno punto treinta y cinco metros (1.35 m), cero punto veinticinco metros (0.25 m), cero punto cincuenta metros (0.50 m), dos punto treinta metros (2.30 m), uno punto cuarenta metros (1.40 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), dos punto veinticuatro metros (2.24 m), cero punto noventa y siete metros (0.97 m), cero punto ochenta y uno (0.81 m), cero punto dieciocho metros (0.18 m), uno punto treinta y cinco metros (1.35 m), cero

Impuesto territorial para sus exclusiones en la escritura pública - Se tiene costo para el registro

Copia emitida por banco BBVA S.A Anexo estado del producto Crédito hipotecario No. 0013015896-17398936, día 14 de octubre de 2023.



Claramente dice: CREDITO EN JURIDICO INGRESE CONTENCIOSO, teniendo como fundamento la misma política del banco sobre los (90) días para iniciar cobranza por vía judicial, no se entiende porque antes de estas fechas ya el producto tenia esta anotación, además, ha presentado ese bloqueo y esa anotación que obstaculiza el pago mucho antes de la fecha de corte y límite de pago de la cuota de agosto de 2023.



Esta evidencia claramente identifica el monto pendiente de pago, la información fue recopilada y suministrada por el banco BBVA S.A el día 14 de octubre de 2023, sin embargo, se negaron a recibir este pago, claramente dice ESTADO DEL CREDITO NO PERMITE COBRO.

Valor pendiente de pago con corte 14/10/2023 \$ 1.345.823 COP a continuación se presenta el ofrecimiento de pago en la pagina 33.

DIANA LORENA TOLOSA RAMIREZ, asesora de banco BBVA S.A ofreció un producto de crédito de consumo a la accionante, la copia anexa de este mensaje, detalla las condiciones específicas del producto financiero, nótese que entre ellas en primer lugar y como gancho o promoción para conseguir vender el crédito, se ofrece tomarlo **SIN PRENDA**.

Finalmente, la accionante tomó este producto denominado **crédito de consumo No. 0013015896-18651218**, con fecha de desembolso el **día 20 de noviembre de 2019**, varios meses después de haberse constituido la hipoteca en el otro producto, evidencia clara de que no se ampara con la misma garantía hipotecaria.

Buenos días Sra Yuranis Paola Torrenegra

Según la información suministrada el día de la toma de firmas, a continuación le envío las condiciones en las que se aprobó su solicitud.

PLAN TRADICIONAL

**VALOR APROBADO: \$40.000.000
**VALOR A DESEMBOLSAR: \$40.000.000
**PLAZO: 76 MESES
**TASA E.A: 14,5 % EA

CRÉDITO SIN PRENDA

**VALOR A CANCELAR: \$ 788.295 NO INCLUYE SEGURO DE VIDA

**FECHA DE DESEMBOLSO: Noviembre del 2019

primera cuota diciembre 2019

**FECHA PAGO PRIMERA CUOTA: Corresponde al día en que queda el desembolso, Pero se cancela el siguiente mes

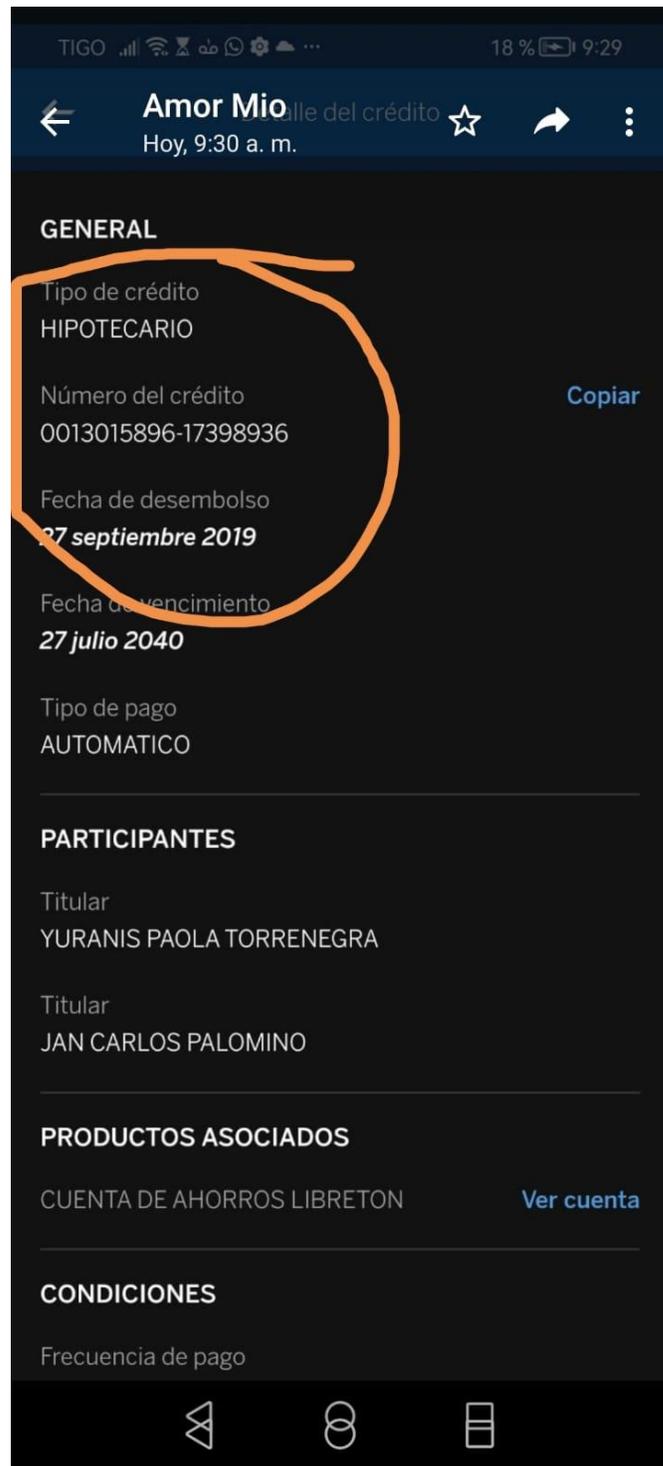
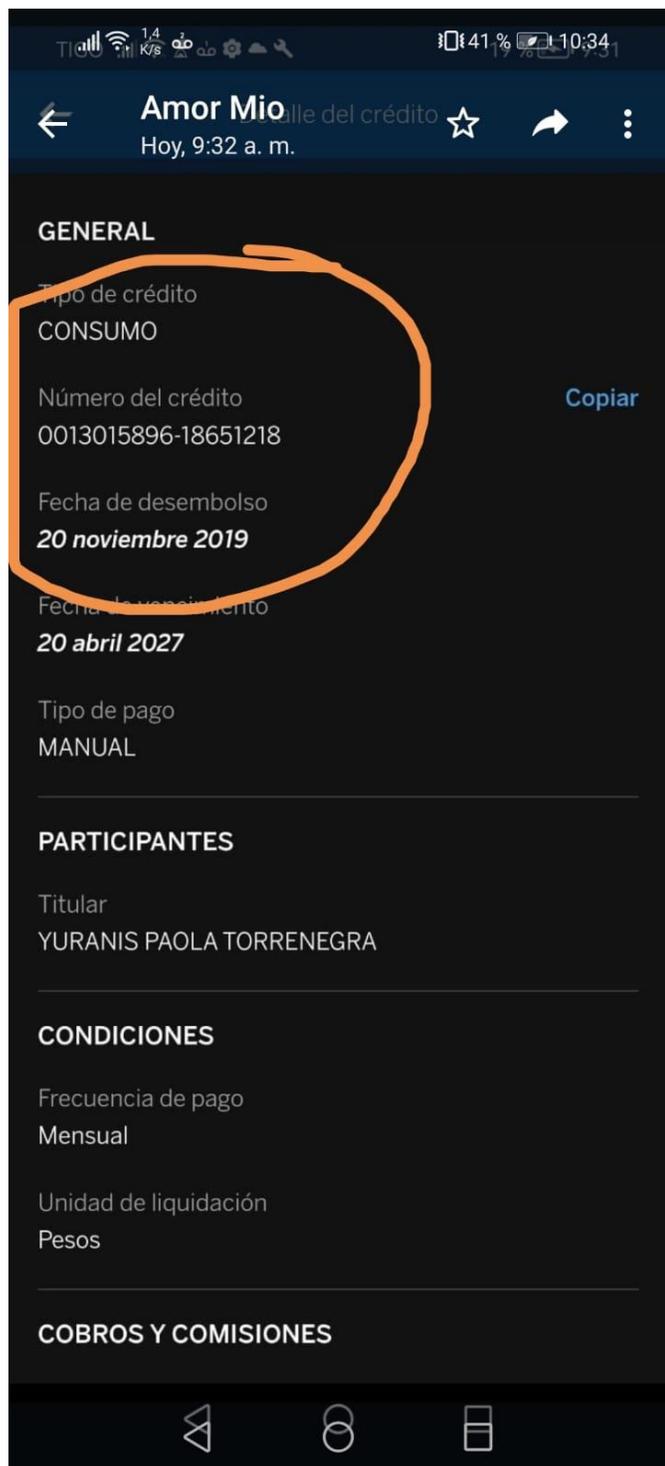
PARA TENER EN CUENTA:

1. Aprobado Sin prenda
2. Tasa fija Cuota fija
3. La fecha de pago pactada es correspondiente al día en que se realice el desembolso.
4. Debe llegarle un extracto bancario. De no llegarle, el día de pago se puede acercar a cualquier oficina del banco **BBVA** y en la caja con su número de cédula ya estará la cuota cargada.
5. Adicionalmente puede registrarse en la página www.bbvanet.com.co y realizar sus consulta
6. La tasa puede presentar variaciones en caso de modificación de plazo, monto, porcentaje.

Agradezco confirmar si está de acuerdo con las anteriores condiciones.

--
DIANA LORENA TOLOSA RAMIREZ
Comercializadora de Servicios Financieros S.A.S
Gestor Bogotá Central - Consumer Finance
Tel: +57 (1) 6501100 Ext. 52689 Cel. 3134509245
dianalorena.tolosa@csf.com.co
Cra. 15 No. 122 - 37 ps 2 Vehículos, Bogotá - Colombia

Anexo PRINT de pantalla tomado de la APPS, de pagos de banco BBVA S.A, claramente se puede observar información importante para el proceso, identifica las fechas de desembolso, el tipo de producto, el plazo máximo del pago total, entre otras características, evidenciando que son productos completamente distintos entre sí.



Barranquilla 23 de octubre de 2023.

Señores:

BBVA S.A
NIT 860.003.020-1
E. S. M

Asunto: Ofrecimiento de pago – En atención a la medida provisional urgente - Complemento

Referentes normativos aplicables en la materia: Artículo 1656, 1657, 1658, 1659, del código civil, código de comercio colombiano, ley 3 de 1991 artículo 37, ley 2079 de 2021 y demás normas concordantes.

Antecedentes:

PROCESO O ASUNTO: Crédito hipotecario No. 0013015896-17398936

SOLICITANTE: Yuranis Paola Torrenegra Vargas

SOLICITADO: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria - BBVA Colombia S.A

Yuranis Paola Torrenegra Vargas, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.443.057 expedida en Barranquilla – Atlántico, me dirijo a ustedes para que previo a cualquier trámite se sirvan en observar el siguiente ofrecimiento de pago.

PRIMERO: Ofrecimiento de pago: El ofrecimiento implica pagar los montos económicos pendientes de pago y generadores de mora relacionados con el producto Crédito hipotecario No. 0013015896-17398936, entiéndase las cuotas vencidas para los meses de agosto y septiembre de 2023, para así disminuir la cuantía de la mora y normalizar el producto, el ofrecimiento no cubre honorarios de abogados ni gestiones de cobranza, solo las liquidaciones ya descritas previas a la presente.

SEGUNDO: Cuantía del pago: El pago se hará por la suma de \$ 1.345.823 COP, amparando las cuotas pendientes de agosto y septiembre de 2023.

TERCERO: Forma de pago: El pago se hará en la oficina de depósitos judiciales del banco de la república, cuenta de depósitos judiciales, a órdenes de Banco BBVA S.A, o en la ruta de pagos que habilite el banco BBVA S.A, desde canales físicos hasta electrónicos, si el juez de tutela así lo autoriza.

CUARTO: Reliquidaciones: Se recibirá la reliquidación del saldo pendiente de pago para los meses de agosto y septiembre que banco BBVA S.A haga llegar, esto en caso de que al momento del pago se haya generado aumento en la cuantía de la mora o la liquidación de la cuota de octubre de 2023, para tal caso se procederá como lo estipula el numeral tercero.

QUINTO: Fecha de pago: En la primera oportunidad el día 24 de octubre de 2023 y la oferta permanecerá vigente hasta el día 31 de octubre de 2023, se acogerá la indicación del fallo de tutela si este establece otra fecha o condiciones.

NOTIFICACIONES

A la accionante en el correo electrónico yuraptv@gmail.com, físicamente en la dirección Calle 18 # 23 – 48, Barranquilla-Atlántico, teléfono celular: 3016086876.

Cordialmente,

Yuranis Paola Torrenegra Vargas
CC: No. 1.143.443.057 Expedida en Barranquilla.
Titular del crédito hipotecario.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231022151084323509

Nro Matrícula: 040-592135

Pagina 1 TURNO: 2023-040-1-209386

Impreso el 22 de Octubre de 2023 a las 09:50:39 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 040 - BARRANQUILLA DEPTO: ATLANTICO MUNICIPIO: BARRANQUILLA VEREDA: BARRANQUILLA

FECHA APERTURA: 17-06-2019 RADICACIÓN: 2019-12259 CON: ESCRITURA DE: 15-04-2019

CODIGO CATASTRAL: 080010117000000290001903040002 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE: AFT0036TTBA

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO NO.402 INTERIOR 3 TIPO B PISO 4 CON AREA DE AREA TOTAL CONSTRUIDA 53.02M2 AREA PRIVADA CONSTRUIDA 48.60M2 CON COEFICIENTE DE 0.18640% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.910 DE FECHA 15-04-2019 EN NOTARIA PRIMERA DE BARRANQUILLA (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DEL INMUEBLE CON MATRICULA 040-581198 DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL DENOMINADO CONJUNTO RESIDENCIAL GUACAMAYA--30-10-2018 ESCRITURA 4162 DEL 12-10-2018 NOTARIA DIECISEIS DE BOGOTA D. C. TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL, POR VALOR DE \$ ##### DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO LOTE VOLADOR OCCIDENTAL , A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO GUACAMAYA - ALAMEDA DEL RIO FIDUBOGOTA , REGISTRADA EN LA MATRICULA 581198.--30-10-2018 ESCRITURA 4162 DEL 12-10-2018 NOTARIA DIECISEIS DE BOGOTA D. C. TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL, POR VALOR DE \$ ##### DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO LOTE VOLADOR OCCIDENTAL , A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO GUACAMAYA - ALAMEDA DEL RIO FIDUBOGOTA , REGISTRADA EN LA MATRICULA 581198.--03-03-2017 ESCRITURA 0198 DEL 15-02-2017 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA CESION OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PUBLICO DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA LOTE VOLADOR OCCIDENTAL , A: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA , REGISTRADA EN LA MATRICULA 506330.--EN RELACION CON 03-03-2017 ESCRITURA 0198 DEL 15-02-2017 NOTARIA SEXTA DE BARRANQUILLA DECLARACION PARTE RESTANTE A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIEICOMISO FIDUBOGOTA LOTE VOLADOR OCCIDENTAL , REGISTRADA EN LA MATRICULA 506330.--EN RELACION CON 21-06-2018 ESCRITURA 665 DEL 03-05-2018 NOTARIA NOVENA DE BARRANQUILLA ENGLOBE A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA LOTE VOLADOR OCCIDENTAL 8300558977 , REGISTRADA EN LA MATRICULA 506330.--EN RELACION CON 21-06-2018 ESCRITURA 665 DEL 03-05-2018 NOTARIA NOVENA DE BARRANQUILLA LOTE A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO FIDUBOGOTA LOTE VOLADOR OCCIDENTAL8300558977 , REGISTRADA EN LA MATRICULA 506330.--03-05-2002 ESCRITURA 0674 DEL 09-04-2002 NOTARIA 3A DE BARRANQUILLA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ ##### DE: CEMENTOS DEL CARIBE S.A. , A: URBANIZADORA VILLA SANTOS LIMITADA , REGISTRADA EN LA MATRICULA 62814.--EN RELACION CON 27-11-2013 ESCRITURA 1990 DEL 23-10-2013 NOTARIA PRIMERA DE BARRANQUILLA ENGLOBE DE: SITUM S.A.S. , REGISTRADA EN LA MATRICULA 62814.--14-11-2001 ESCRITURA 1985 DEL 06-11-2001 NOTARIA TERCERA DE BARRANQUILLA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ ##### DE: PARRISH Y CIA S.A , A: CEMENTOS DEL CARIBE S.A , REGISTRADA EN LA MATRICULA 62814.--- 23-01-1998 ESCRITURA 3703 DEL 31-12-1997 NOTARIA 3A. DE BARRANQUILLA DACION EN PAGO, POR VALOR DE \$ 38,804,407.22 DE: AGROPECUARIA Y REFORESTADORA DEL ATLANTICO LIMITADA , A: PARRISH & CIA.S.A. , REGISTRADA EN LA MATRICULA 62814.--- 31-08-1978 ESCRITURA 2825 DEL 28-12-1977 NOTARIA 3. DE BARRANQUILLA APORTE DE: PARRISH Y CIA S.A , A: AGROPECUARIA Y REFORESTADORA DEL ATLCO LTDA , REGISTRADA EN LA MATRICULA 62814.---26-10-1977 ESCRITURA 2166 DEL 21-10-1977 NOTARIA 3. DE BARRANQUILLA CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE: PARRISH Y CIA LTDA , A: PARRISH Y CIA S.A , REGISTRADA EN LA MATRICULA 62814.---EN RELACION CON 23-01-1998 ESCRITURA 3703 DEL 31-12-1997 NOTARIA 3A. DE BARRANQUILLA DACION EN PAGO, POR VALOR DE \$ 38,804,407.22 DE: AGROPECUARIA Y REFORESTADORA DEL ATLANTICO LIMITADA , A: PARRISH & CIA.S.A. , REGISTRADA EN LA MATRICULA 62815.-- 31-10-1970 ESCRITURA 2584 DEL 17-10-1970 NOTARIA 3 DE BARRANQUILLA PERMUTA DE: CEMENTOS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231022151084323509

Nro Matrícula: 040-592135

Pagina 2 TURNO: 2023-040-1-209386

Impreso el 22 de Octubre de 2023 a las 09:50:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DEL CARIBE S.A. , A: PARRISH Y CIA LTDA , REGISTRADA EN LA MATRICULA 62815.--

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) KR 42 B # 114 - 31 CO RESIDENCIAL GUACAMAYA P H APTO NUM 402 INT 3 TIPO B PISO 4

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

040 - 581198

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-10-2018 Radicación: 2018-040-6-29794

Doc: ESCRITURA 4162 DEL 12-10-2018 NOTARIA DIECISEIS DE BOGOTA, D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO GUACAMAYA - ALAMEDA DEL RIO FIDUBOGOTA

X NIT.8300558977

A: BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT# 8600029644

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-04-2019 Radicación: 2019-040-6-12259

Doc: ESCRITURA 910 DEL 15-04-2019 NOTARIA PRIMERA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.VOCERA DEL FIDEICOMISO GUACAMAYA-ALAMEDA DEL RIO FIDUBOGOTA S.A.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-10-2019 Radicación: 2019-040-6-32488

Doc: ESCRITURA 2538 DEL 24-08-2019 NOTARIA PRIMERA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT# 8600029644

A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO GUACAMAYA-ALAMEDA DEL RIO FIDUBOGOTA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-10-2019 Radicación: 2019-040-6-32488

Doc: ESCRITURA 2538 DEL 24-08-2019 NOTARIA PRIMERA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$100,392,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL "MI CASA YA" CON SUBSIDIO OTORGADO POR



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231022151084323509

Nro Matrícula: 040-592135

Pagina 3 TURNO: 2023-040-1-209386

Impreso el 22 de Octubre de 2023 a las 09:50:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FONVIVIENDA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO GUACAMAYA-ALAMEDA DEL RIO FIDUBOGOTA

A: PALOMINO RONDON JAN CARLOS

CC# 1140836226 X

A: TORRENEGRA VARGAS YURANIS PAOLA

CC# 1143443057 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-10-2019 Radicación: 2019-040-6-32488

Doc: ESCRITURA 2538 DEL 24-08-2019 NOTARIA PRIMERA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991 10 A/OS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONVIVIENDA

A: PALOMINO RONDON JAN CARLOS

CC# 1140836226 X

A: TORRENEGRA VARGAS YURANIS PAOLA

CC# 1143443057 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 21-10-2019 Radicación: 2019-040-6-32488

Doc: ESCRITURA 2538 DEL 24-08-2019 NOTARIA PRIMERA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONVIVIENDA

A: PALOMINO RONDON JAN CARLOS

CC# 1140836226 X

A: TORRENEGRA VARGAS YURANIS PAOLA

CC# 1143443057 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 21-10-2019 Radicación: 2019-040-6-32488

Doc: ESCRITURA 2538 DEL 24-08-2019 NOTARIA PRIMERA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PALOMINO RONDON JAN CARLOS

CC# 1140836226 X

DE: TORRENEGRA VARGAS YURANIS PAOLA

CC# 1143443057 X

A: FAVOR SUYO,DE SU CONYUGUE Y/O COMPA/ERO PERMANENTE, DE SUS HIJOS MENORES QUE TENGA O LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-10-2019 Radicación: 2019-040-6-32488

Doc: ESCRITURA 2538 DEL 24-08-2019 NOTARIA PRIMERA DE BARRANQUILLA

VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231022151084323509

Nro Matrícula: 040-592135

Pagina 5 TURNO: 2023-040-1-209386

Impreso el 22 de Octubre de 2023 a las 09:50:39 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-040-1-209386

FECHA: 22-10-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: RAFAEL JOSE PEREZ HERAZO



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023.

Señora
YURANIS PAOLA TORRENEGRA VARGAS
Calle 18 N° 23 – 48
yuraptv@gmail.com
Barranquilla – Atlántico

REF:- 00322756

Respetada señora Yuranis,

Un cordial saludo de BBVA Colombia.

Nos dirigimos a usted en respuesta al derecho de petición presentado el día 25 de septiembre de 2023 en nuestro Servicio de Atención al Cliente, donde manifiesta inconformidad con el saldo en mora del crédito N°.0013****8936. A continuación, le informamos lo siguiente con el fin de aclarar y absolver sus inquietudes planteadas.

Le informamos que hemos atendido a su derecho de petición. Hemos comprobado que

1. Por consiguiente, le informamos que el crédito hipotecario N°.0013****8936 presenta una altura de mora de setenta y siete (77) días, con un valor adeudado total de \$71.886.879 a la fecha del 11 de octubre de 2023.

La situación obedece a que los intereses corrientes, moratorios y de alivio financiero, así como las pólizas de seguro de vida deudor e incendio y terremoto, se liquidan a diario, lo cual supone cambios en el saldo de la obligación terminada en ****8936.

Es por esta razón que, a la fecha de este comunicado usted no ha acordado alternativas de pago o de normalización sobre la deuda vigente del crédito terminado ***8936, con la agencia de cobranzas asignada CESS, por ende, no es posible levantar la medida de bloqueo por concepto de mora.

Así las cosas, para conocer todos los detalles de su deuda actual y de la negociación que proceda, se puede comunicar con la agencia de cobranzas CESS en los siguientes canales de atención:

Sede: Bucaramanga – Santander.
Dirección: Calle 35 N° 17 - 56 Piso 10 Edificio Davivienda.
Teléfono: (607) 633 44 73 Ext. 143.
Correo Electrónico: supervisorbbvasant@cess.com.co.

2. Adjuntamos a este comunicado la siguiente documentación del crédito hipotecario N°.0013****8936, para su validación:

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

- ✓ Pagaré del crédito N°.0013*****8936.
- ✓ Carta de solicitud del beneficio VIS del crédito N°.0013*****8936.
- ✓ Solicitud póliza de vida deudor del crédito N°.0013*****8936.
- ✓ Solicitud póliza de Incendio y Terremoto del crédito N°.0013*****8936.
- ✓ Carta previa al desembolso del crédito N°.0013*****8936.

3. Ahora bien, es importante tener presente que la cobertura FRECH – VIS otorgada por el gobierno nacional, dentro de las políticas de manejo (de las cuales el Banco no posee intervención alguna), establece una duración única correspondiente a los primeros siete (7) años de vigencia del crédito (84 meses), la cual consiste en un descuento al valor del recibo mensual por el monto de \$217.437,76.

No obstante, a partir del mes de septiembre de 2026 finaliza el beneficio en referencia, incrementando el valor de la cuota.

Por otra parte, aclaramos que la mora corresponde a su hábito de pago, el cual, desde el mes de febrero de 2023 ha realizado los pagos a la obligación N°.0013*****8936 fuera de las fechas establecidas, como se muestra a continuación:

F.LIQUI.	F.OPERA.	CONCEPTO	OFIC.	IMPORTE	SALDO CAPITAL ANTERIOR	S
27022023	17032023	INTER CUOTA	0464	356,363.62	67,144,106.41	
27022023	17032023	CUOTA AMORTIZA	0464	118,389.60	67,144,106.41	
27022023	17032023	GASTOS CUOTA	0464	31,953.83	67,025,716.81	
27022023	17032023	INT. MORATORIO	0464	854.08	67,025,716.81	
TOTAL DE LA TRANSACCION				507,561.13		

En relación a lo indicado anteriormente, el incremento en la cuota de agosto de 2023 por valor de \$690.000 aproximadamente, corresponde a los gastos de abogado por la gestión de cobranzas de la agencia CESS, según lo indica la norma vigente.

Es importante mencionar que, en la obligación N°.0013*****8936 se ha generado el cobro adicional (\$690.000), correspondiente a los valores causados por honorarios de cobranza sobre el crédito en referencia, en este punto, nos permitimos resaltar las siguientes premisas las cuales se encuentran debidamente estipuladas en el acuerdo legal pactado entre el Banco y nuestro apreciada cliente, en el cual se establece que todo gasto generado por procesos jurídicos y pre jurídicos son asumidos por el deudor sobre el valor de la mora vigente:

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

Serán de mi (nuestro) cargo, todos los gastos e impuestos de éste título valor , en el evento en que se causen , lo mismo que la comisión por concepto de estudio de crédito y demás comisiones, los honorarios por concepto de la actualización de estudio de títulos y de avalúos, si hubiere lugar a ello, los honorarios por concepto de abogado en caso de cobro judicial, costas, aportes, y demás conceptos previstos en el artículo 782, del código de comercio, así como los gastos en que deba incurrir el Banco BBVA , para ser efectivas las obligaciones incorporados en el presente

De igual forma, dicho procedimiento es efectuado y respaldado conforme al “Concepto 2008029853-001 del 13 de junio de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia – Artículo 1929 del Código Civil” el cual establece:

COBRO PREJURIDICO, COSTOS A CARGO DEL DEUDOR MOROSO
Concepto 2008029853-001 del 13 de junio de 2008.

«(...) inquietudes relacionadas con la facturación de gastos de cobranza por mora en el pago de obligaciones adquiridas con entidades financieras, en los siguientes términos:

Esta Superintendencia se ha pronunciado en distintas oportunidades en relación con el tema en consulta advirtiendo respecto del soporte legal de la facultad de las vigiladas para determinar que los clientes morosos respondan por el valor del cobro prejudicial, esto es, extraprocesal y persuasivo, que conforme a nuestro ordenamiento privado para el común de los negocios "... los gastos que ocasiona el pago son de cargo del deudor (artículo 1629 del Código Civil). Por lo tanto, corresponde en general a éste asumir los costos que la gestión de cobro de la obligación en mora genera”¹.

a) Proceso Pre Jurídico:

Proceso de información de mora, se despliega un esquema de comunicación vía telefónica, el cual es adelantado por la casa de cobranzas elegida a liberalidad del Banco, dicho proceso se lleva a cabo por pago tardío entre **1 y 89** días y genera honorarios de cobranza.

b) Proceso Jurídico:

Proceso de cobro adelantado ante el juzgado civil municipal que genera entre estudio de títulos y desglose de proceso hasta radicación y apertura de proceso legal, se genera a partir de los **90** días de mora, genera cobro de honorarios de abogados, gastos procesales e intereses moratorios.

c) Liquidación honorarios de cobranza:

Para el caso particular del producto en mención se genera pago tardío entre 8 y 67 días, por lo tanto se adelanta únicamente un proceso de gestión de cobranza,

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

el cual genera honorarios los cuales son liquidados sobre el porcentaje establecido conforme a la política de cobranza vigente la cual por reglamentación de la SFC se encuentra publica en nuestro portal web www.bbva.com.co, así:

TEMPORALIDAD	VIVIENDA	OTRAS CARTERAS
11-30 Días	1.50%	4.00%
31-60 Días	2.00%	6.00%
61-90 Días	4.00%	7.50%
91-120 Días	5.00%	8.00%
MAYOR A 120 DIAS NO JUDICIALIZADA	5.00%	10.00%
MAYOR A 120 DIAS JUDICIALIZADA	5.00%	5.00%
CASTIGO * NO JUDICIALIZADA	12.00%	12.00% año actual. 13.00% > a un año < = a dos (2) años. 10.00% > a dos (2) años
CASTIGO * JUDICIALIZADA	6.00%	6.00% año actual. 5.00% > a un año < = a dos (2) años. 8% > a dos (2) años.

* Por fecha de castigo (DD/MM/AAAA)
Tarifas de abogados externos Cartera Minorista:

Si es su deseo conocer mayor información de la política de cobranza del Banco BBVA, puede ingresar al siguiente enlace:

- <https://www.bbva.com.co/personas/politicas-de-cobranzas.html#tipos-de-cobranza>.

Aclaremos que este caso es atendido en simultáneo con los radicados N°.323537 y N°.321328.

Para finalizar, adjuntamos al final de este comunicado el histórico de movimientos del crédito N°.0013****8936.

Recuerde que cuenta con nuestro canal transaccional BBVA Net al cual puede ingresar a través de www.bbva.com.co y nuestra APP BBVA Móvil, si necesita consultar o realizar transacciones de sus Productos.

Gracias por compartirnos su situación. Nuestro mayor interés es atender con claridad y transparencia sus inquietudes.

Cordialmente,



BBVA COLOMBIA
Servicio al Cliente.

/O. Gamboa

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

Anexo.

Histórico de movimientos del crédito N°.0013*****8936:

CONSULTA DEL MOVIMIENTO DE PRESTAMOS						
NUMERO DE OPERACION : 0013*****8936 TITULAR : YURANIS PAOLA TORRENEGRA VARGAS IMPORTE CONCEDIDO : 70,274,400.00 MONEDA: PESO CO SALDO (VENCIDO+NO VENC.): 66,418,766.41 PERIODICIDAD AMORTIZACION : MENSUAL PERIODICIDAD LIQUIDACION : UN MES PLAN DE AMORTIZACION : 1 PLAN INTEG FECHA DESDE : FECHA HASTA :						
F.LIQUI.	F.OPERA.	CONCEPTO	OFIC.	IMPORTE	SALDO CAPITAL ANTERIOR	S
	27092019	FORMA.CAPITAL	0747	70,274,400.00	0.00	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		70,274,400.00		
	27092019	CAMBIO CENTRO	0747	0.00	70,274,400.00	
	16102019	GASTOS PREPAGO	0138	16,044.00	70,274,400.00	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		16,044.00		
	16102019	GASTOS PREPAGO	0138	19,933.00	70,274,400.00	
	16102019	INTERES PREPAG	0138	357,040.01	70,274,400.00	
	16102019	CAPITAL PREPAG	0138	92,274.06	70,274,400.00	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		469,247.07		
	18112019	GASTOS PREPAGO	0138	16,036.00	70,182,125.94	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		16,036.00		
	18112019	GASTOS PREPAGO	0138	19,933.00	70,182,125.94	
	18112019	INTERES PREPAG	0138	356,571.20	70,182,125.94	
	18112019	CAPITAL PREPAG	0138	93,044.95	70,182,125.94	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		469,549.15		
	18122019	GASTOS PREPAGO	0138	17,379.00	70,089,080.99	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		17,379.00		
	18122019	GASTOS PREPAGO	0138	19,933.00	70,089,080.99	
	18122019	INTERES PREPAG	0138	356,098.47	70,089,080.99	
	18122019	CAPITAL PREPAG	0138	93,822.29	70,089,080.99	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		469,853.76		
	17012020	GASTOS PREPAGO	0138	17,356.00	69,995,258.70	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		17,356.00		
	17012020	GASTOS PREPAGO	0138	19,933.00	69,995,258.70	
	17012020	INTERES PREPAG	0138	355,621.80	69,995,258.70	
	17012020	CAPITAL PREPAG	0138	94,606.11	69,995,258.70	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		470,160.91		
	17022020	GASTOS PREPAGO	0138	17,332.00	69,900,652.59	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		17,332.00		
	17022020	GASTOS PREPAGO	0138	19,933.00	69,900,652.59	
	17022020	INTERES PREPAG	0138	355,141.13	69,900,652.59	
	17022020	CAPITAL PREPAG	0138	95,396.49	69,900,652.59	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		470,470.62		
	16032020	GASTOS PREPAGO	0138	17,294.00	69,805,256.10	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		17,294.00		

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

16032020	GASTOS PREPAGO	0138	19,933.00	69,805,256.10	
16032020	INTERES PREPAG	0138	354,656.46	69,805,256.10	
16032020	CAPITAL PREPAG	0138	96,193.47	69,805,256.10	
TOTAL DE LA TRANSACCION			470,782.93		
27102020	30102020	INTER CUOTA	0972	363,292.02	69,709,062.63
27102020	30102020	CUOTA AMORTIZA	0972	96,961.00	69,709,062.63
27102020	30102020	GASTOS CUOTA	0972	38,222.00	69,612,101.63
27102020	30102020	INT. MORATORIO	0972	116.58	69,612,101.63
TOTAL DE LA TRANSACCION			498,591.60		
27112020	18122020	INTER CUOTA	0464	362,799.39	69,612,101.63
27112020	18122020	CUOTA AMORTIZA	0464	97,771.00	69,612,101.63
27112020	18122020	GASTOS CUOTA	0464	38,198.00	69,514,330.63
27112020	18122020	INT. MORATORIO	0464	822.89	69,514,330.63
TOTAL DE LA TRANSACCION			499,591.28		
27122020	04012021	INTER CUOTA	0464	362,263.33	69,514,330.63
27122020	04012021	CUOTA AMORTIZA	0464	98,588.00	69,514,330.63
27122020	04012021	GASTOS CUOTA	0464	75,194.00	69,415,742.63
27122020	04012021	INT. MORATORIO	0464	316.10	69,415,742.63
TOTAL DE LA TRANSACCION			536,361.43		
22012021	GASTOS PREPAGO	0992	14,655.00	69,415,742.63	
TOTAL DE LA TRANSACCION			14,655.00		
22012021	GASTOS PREPAGO	0992	19,933.00	69,415,742.63	
TOTAL DE LA TRANSACCION			19,933.00		
22012021	GASTOS PREPAGO	0992	961.00	69,415,742.63	
22012021	INTERES PREPAG	0992	3,933.00	69,415,742.63	
TOTAL DE LA TRANSACCION			4,894.00		
27012021	05022021	INTER CUOTA	0464	357,829.44	69,415,742.63
27012021	05022021	CUOTA AMORTIZA	0464	99,411.45	69,415,742.63
27012021	05022021	INT. MORATORIO	0464	358.58	69,316,331.18
TOTAL DE LA TRANSACCION			457,599.47		
19022021	GASTOS PREPAGO	0092	14,622.00	69,316,331.18	
TOTAL DE LA TRANSACCION			14,622.00		
19022021	GASTOS PREPAGO	0092	19,933.00	69,316,331.18	
TOTAL DE LA TRANSACCION			19,933.00		
19022021	GASTOS PREPAGO	0092	961.00	69,316,331.18	
19022021	INTERES PREPAG	0092	361,257.37	69,316,331.18	
19022021	CAPITAL PREPAG	0092	100,241.97	69,316,331.18	
TOTAL DE LA TRANSACCION			462,460.34		
27072021	29072021	INTER CUOTA	0767	366,890.65	69,216,089.21
27072021	29072021	CUOTA AMORTIZA	0767	101,080.00	69,216,089.21
27072021	29072021	GASTOS CUOTA	0767	36,378.00	69,115,009.21
27072021	29072021	INT. MORATORIO	0767	81.02	69,115,009.21
TOTAL DE LA TRANSACCION			504,429.67		
27082021	30092021	INTER CUOTA	0767	366,377.09	69,115,009.21
27082021	30092021	CUOTA AMORTIZA	0767	101,924.00	69,115,009.21
27082021	30092021	GASTOS CUOTA	0767	71,234.83	69,013,085.21
27082021	30092021	INT. MORATORIO	0767	1,388.91	69,013,085.21
TOTAL DE LA TRANSACCION			540,924.83		
27092021	30092021	INTER CUOTA	0767	591,790.14	69,013,085.21
27092021	30092021	CUOTA AMORTIZA	0767	102,775.41	69,013,085.21
27092021	30092021	GASTOS CUOTA	0767	1,557.83	68,910,309.80
27092021	30092021	INT. MORATORIO	0767	123.57	68,910,309.80
TOTAL DE LA TRANSACCION			696,246.95		

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

22102021	GASTOS PREPAGO 0992		15,339.00	68,910,309.80
	TOTAL DE LA TRANSACCION		15,339.00	
22102021	GASTOS PREPAGO 0992		19,390.00	68,910,309.80
	TOTAL DE LA TRANSACCION		19,390.00	
22102021	GASTOS PREPAGO 0992		1,557.83	68,910,309.80
22102021	INTERES PREPAG 0992		189,644.05	68,910,309.80
	TOTAL DE LA TRANSACCION		191,201.88	
27102021	29102021	INTER CUOTA 0767	175,693.04	68,910,309.80
27102021	29102021	CUOTA AMORTIZA 0767	103,634.04	68,910,309.80
27102021	29102021	INT. MORATORIO 0767	83.07	68,806,675.76
	TOTAL DE LA TRANSACCION		279,410.15	
27112021	28112021	INTER CUOTA 0767	364,810.56	68,806,675.76
27112021	28112021	CUOTA AMORTIZA 0767	104,499.84	68,806,675.76
27112021	28112021	GASTOS CUOTA 0767	36,277.83	68,702,175.92
	TOTAL DE LA TRANSACCION		505,588.23	
27122021	01032022	INTER CUOTA 0092	364,279.63	68,702,175.92
27122021	01032022	CUOTA AMORTIZA 0092	80,850.66	68,702,175.92
27122021	01032022	GASTOS CUOTA 0092	102,166.83	68,621,325.26
27122021	01032022	INT. MORATORIO 0092	2,702.88	68,621,325.26
	TOTAL DE LA TRANSACCION		550,000.00	
27122021	10032022	CUOTA AMORTIZA 0992	24,522.21	68,621,325.26
27122021	10032022	INT. MORATORIO 0992	88.45	68,596,803.05
	TOTAL DE LA TRANSACCION		24,610.66	
27012022	10032022	GASTOS CUOTA 0992	990.14	68,596,803.05
	TOTAL DE LA TRANSACCION		990.14	
27012022	20042022	INTER CUOTA 0348	363,744.27	68,596,803.05
27012022	20042022	CUOTA AMORTIZA 0348	106,253.20	68,596,803.05
27012022	20042022	GASTOS CUOTA 0348	34,142.69	68,490,549.85
27012022	20042022	INT. MORATORIO 0348	3,534.57	68,490,549.85
	TOTAL DE LA TRANSACCION		507,674.73	
27022022	20042022	GASTOS CUOTA 0348	325.27	68,490,549.85
	TOTAL DE LA TRANSACCION		325.27	
27022022	20052022	INTER CUOTA 0620	363,204.43	68,490,549.85
27022022	20052022	CUOTA AMORTIZA 0620	105,498.85	68,490,549.85
27022022	20052022	GASTOS CUOTA 0620	34,775.56	68,385,051.00
27022022	20052022	INT. MORATORIO 0620	3,521.16	68,385,051.00
	TOTAL DE LA TRANSACCION		507,000.00	
27022022	23052022	CUOTA AMORTIZA 0091	1,642.03	68,385,051.00
27022022	23052022	INT. MORATORIO 0091	1.97	68,383,408.97
	TOTAL DE LA TRANSACCION		1,644.00	
27032022	23052022	GASTOS CUOTA 0091	1,056.00	68,383,408.97
	TOTAL DE LA TRANSACCION		1,056.00	
27032022	17062022	INTER CUOTA 0620	362,660.09	68,383,408.97
27032022	17062022	CUOTA AMORTIZA 0620	108,035.97	68,383,408.97
27032022	17062022	GASTOS CUOTA 0620	34,020.83	68,275,373.00
27032022	17062022	INT. MORATORIO 0620	3,550.56	68,275,373.00
	TOTAL DE LA TRANSACCION		508,267.45	
27042022	17062022	INTER CUOTA 0620	2,947.99	68,275,373.00
27042022	17062022	GASTOS CUOTA 0620	1,557.83	68,275,373.00
27042022	17062022	INT. MORATORIO 0620	2,226.73	68,275,373.00
	TOTAL DE LA TRANSACCION		6,732.55	

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

27042022	08072022	INTER CUOTA	0092	65,582.11	68,275,373.00
27042022	08072022	GASTOS CUOTA	0092	33,501.00	68,275,373.00
27042022	08072022	INT. MORATORIO	0092	916.89	68,275,373.00
TOTAL DE LA TRANSACCION				100,000.00	

27042022	22072022	INTER CUOTA	0464	293,581.09	68,275,373.00
27042022	22072022	CUOTA AMORTIZA	0464	108,938.55	68,275,373.00
27042022	22072022	INT. MORATORIO	0464	611.26	68,166,434.45
TOTAL DE LA TRANSACCION				403,130.90	

27052022	22072022	INTER CUOTA	0464	2,845.80	68,166,434.45
27052022	22072022	GASTOS CUOTA	0464	1,557.83	68,166,434.45
27052022	22072022	INT. MORATORIO	0464	2,465.47	68,166,434.45
TOTAL DE LA TRANSACCION				6,869.10	

27052022	18082022	INTER CUOTA	0464	358,711.91	68,166,434.45
27052022	18082022	CUOTA AMORTIZA	0464	109,848.67	68,166,434.45
27052022	18082022	GASTOS CUOTA	0464	33,469.00	68,056,585.78
27052022	18082022	INT. MORATORIO	0464	1,188.70	68,056,585.78
TOTAL DE LA TRANSACCION				503,218.28	

27062022	18082022	INTER CUOTA	0464	360,999.62	68,056,585.78
27062022	18082022	CUOTA AMORTIZA	0464	110,766.38	68,056,585.78
27062022	18082022	GASTOS CUOTA	0464	1,557.83	67,945,819.40
27062022	18082022	INT. MORATORIO	0464	2,308.49	67,945,819.40
TOTAL DE LA TRANSACCION				475,632.32	

27072022	18082022	INTER CUOTA	0464	360,436.85	67,945,819.40
27072022	18082022	CUOTA AMORTIZA	0464	111,691.77	67,945,819.40
27072022	18082022	GASTOS CUOTA	0464	1,557.83	67,834,127.63
27072022	18082022	INT. MORATORIO	0464	984.83	67,834,127.63
TOTAL DE LA TRANSACCION				474,671.28	

27082022	07102022	INTER CUOTA	0620	359,869.38	67,834,127.63
27082022	07102022	CUOTA AMORTIZA	0620	112,624.89	67,834,127.63
27082022	07102022	GASTOS CUOTA	0620	68,154.83	67,721,502.74
27082022	07102022	INT. MORATORIO	0620	1,850.69	67,721,502.74
TOTAL DE LA TRANSACCION				542,499.79	

27092022	07102022	INTER CUOTA	0620	5,487.23	67,721,502.74
27092022	07102022	GASTOS CUOTA	0620	1,557.83	67,721,502.74
27092022	07102022	INT. MORATORIO	0620	455.15	67,721,502.74
TOTAL DE LA TRANSACCION				7,500.21	

27092022	02112022	INTER CUOTA	0464	353,809.94	67,721,502.74
27092022	02112022	CUOTA AMORTIZA	0464	111,704.64	67,721,502.74
27092022	02112022	GASTOS CUOTA	0464	33,302.00	67,609,798.10
27092022	02112022	INT. MORATORIO	0464	1,183.42	67,609,798.10
TOTAL DE LA TRANSACCION				500,000.00	

27092022	04112022	CUOTA AMORTIZA	0474	1,861.16	67,609,798.10
27092022	04112022	INT. MORATORIO	0474	1.49	67,607,936.94
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,862.65	

27102022	20122022	INTER CUOTA	0464	358,720.19	67,607,936.94
27102022	20122022	CUOTA AMORTIZA	0464	114,514.57	67,607,936.94
27102022	20122022	GASTOS CUOTA	0464	34,842.83	67,493,422.37
27102022	20122022	INT. MORATORIO	0464	2,478.40	67,493,422.37
TOTAL DE LA TRANSACCION				510,555.99	

27112022	20122022	INTER CUOTA	0464	36,821.74	67,493,422.37
27112022	20122022	GASTOS CUOTA	0464	1,557.83	67,493,422.37
27112022	20122022	INT. MORATORIO	0464	1,064.44	67,493,422.37
TOTAL DE LA TRANSACCION				39,444.01	

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

27112022	22122022	INTER CUOTA	0620	321,316.64	67,493,422.37
27112022	22122022	CUOTA AMORTIZA	0620	115,471.27	67,493,422.37
27112022	22122022	INT. MORATORIO	0620	92.56	67,377,951.10
TOTAL DE LA TRANSACCION				436,880.47	
27122022	02022023	INTER CUOTA	0464	357,551.70	67,377,951.10
27122022	02022023	CUOTA AMORTIZA	0464	116,435.97	67,377,951.10
27122022	02022023	GASTOS CUOTA	0464	65,928.83	67,261,515.13
27122022	02022023	INT. MORATORIO	0464	1,726.65	67,261,515.13
TOTAL DE LA TRANSACCION				541,643.15	
27012023	02022023	GASTOS CUOTA	0464	356.85	67,261,515.13
TOTAL DE LA TRANSACCION				356.85	
27012023	08022023	INTER CUOTA	0620	356,960.13	67,261,515.13
27012023	08022023	CUOTA AMORTIZA	0620	117,408.72	67,261,515.13
27012023	08022023	GASTOS CUOTA	0620	1,200.98	67,144,106.41
27012023	08022023	INT. MORATORIO	0620	564.67	67,144,106.41
TOTAL DE LA TRANSACCION				476,134.50	
27022023	17032023	INTER CUOTA	0464	356,363.62	67,144,106.41
27022023	17032023	CUOTA AMORTIZA	0464	118,389.60	67,144,106.41
27022023	17032023	GASTOS CUOTA	0464	31,953.83	67,025,716.81
27022023	17032023	INT. MORATORIO	0464	854.08	67,025,716.81
TOTAL DE LA TRANSACCION				507,561.13	
27032023	18042023	INTER CUOTA	0620	355,762.12	67,025,716.81
27032023	18042023	CUOTA AMORTIZA	0620	119,378.67	67,025,716.81
27032023	18042023	GASTOS CUOTA	0620	31,928.83	66,906,338.14
27032023	18042023	INT. MORATORIO	0620	1,052.60	66,906,338.14
TOTAL DE LA TRANSACCION				508,122.22	
27042023	17052023	INTER CUOTA	0464	355,155.60	66,906,338.14
27042023	17052023	CUOTA AMORTIZA	0464	120,376.01	66,906,338.14
27042023	17052023	GASTOS CUOTA	0464	31,899.83	66,785,962.13
27042023	17052023	INT. MORATORIO	0464	964.90	66,785,962.13
TOTAL DE LA TRANSACCION				508,396.34	
27052023	13062023	INTER CUOTA	0464	354,544.01	66,785,962.13
27052023	13062023	CUOTA AMORTIZA	0464	121,381.68	66,785,962.13
27052023	13062023	GASTOS CUOTA	0464	31,873.83	66,664,580.45
27052023	13062023	INT. MORATORIO	0464	827.02	66,664,580.45
TOTAL DE LA TRANSACCION				508,626.54	
27062023	10072023	INTER CUOTA	0461	353,927.31	66,664,580.45
27062023	10072023	CUOTA AMORTIZA	0461	122,395.75	66,664,580.45
27062023	10072023	GASTOS CUOTA	0461	31,847.83	66,542,184.70
27062023	10072023	INT. MORATORIO	0461	637.71	66,542,184.70
TOTAL DE LA TRANSACCION				508,808.60	
27072023	18082023	INTER CUOTA	0620	353,305.46	66,542,184.70
27072023	18082023	CUOTA AMORTIZA	0620	123,418.29	66,542,184.70
27072023	18082023	GASTOS CUOTA	0620	31,820.83	66,418,766.41
27072023	18082023	INT. MORATORIO	0620	1,088.23	66,418,766.41
TOTAL DE LA TRANSACCION				509,632.81	

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

Es importante aclarar que los pagos aplicados al crédito en referencia, se leen de la siguiente manera:

Los conceptos en la fila superior corresponden a:

- F.LIQUI - La fecha de causación de la cuota.
- F.OPERA - La fecha del pago de la cuota.
- CONCEPTO – Como se aplica el dinero en cada rubro.
- IMPORTE – Valor aplicado.
- SALDO CAPITAL ANTERIOR – El valor de capital antes del abono.

En este sentido las referencias del movimiento son:

- ✓ El concepto INTER CUOTA hace referencia a los intereses corrientes.
- ✓ El concepto de CUOTA AMORTIZA se refiere al abono a capital.
- ✓ El concepto de GASTOS CUOTA son los seguros de la obligación.
- ✓ El concepto de INT. MORATORIO son los intereses moratorios causados, posteriormente al vencimiento de la cuota.

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023.

Señora
YURANIS PAOLA TORRENEGRA VARGAS
Calle 18 N° 23 – 48
yuraptv@gmail.com
Barranquilla – Atlántico

REF:- 00322756

Respetada señora Yuranis,

Un cordial saludo de BBVA Colombia.

Nos dirigimos a usted en respuesta al derecho de petición presentado el día 25 de septiembre de 2023 en nuestro Servicio de Atención al Cliente, donde manifiesta inconformidad con el saldo en mora del crédito N°.0013****8936. A continuación, le informamos lo siguiente con el fin de aclarar y absolver sus inquietudes planteadas.

Le informamos que hemos atendido a su derecho de petición. Hemos comprobado que

1. Por consiguiente, le informamos que el crédito hipotecario N°.0013****8936 presenta una altura de mora de setenta y siete (77) días, con un valor adeudado total de \$71.886.879 a la fecha del 11 de octubre de 2023.

La situación obedece a que los intereses corrientes, moratorios y de alivio financiero, así como las pólizas de seguro de vida deudor e incendio y terremoto, se liquidan a diario, lo cual supone cambios en el saldo de la obligación terminada en ****8936.

Es por esta razón que, a la fecha de este comunicado usted no ha acordado alternativas de pago o de normalización sobre la deuda vigente del crédito terminado ***8936, con la agencia de cobranzas asignada CESS, por ende, no es posible levantar la medida de bloqueo por concepto de mora.

Así las cosas, para conocer todos los detalles de su deuda actual y de la negociación que proceda, se puede comunicar con la agencia de cobranzas CESS en los siguientes canales de atención:

Sede: Bucaramanga – Santander.
Dirección: Calle 35 N° 17 - 56 Piso 10 Edificio Davivienda.
Teléfono: (607) 633 44 73 Ext. 143.
Correo Electrónico: supervisorbbvasant@cess.com.co.

2. Adjuntamos a este comunicado la siguiente documentación del crédito hipotecario N°.0013****8936, para su validación:

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

- ✓ Pagaré del crédito N°.0013*****8936.
- ✓ Carta de solicitud del beneficio VIS del crédito N°.0013*****8936.
- ✓ Solicitud póliza de vida deudor del crédito N°.0013*****8936.
- ✓ Solicitud póliza de Incendio y Terremoto del crédito N°.0013*****8936.
- ✓ Carta previa al desembolso del crédito N°.0013*****8936.

3. Ahora bien, es importante tener presente que la cobertura FRECH – VIS otorgada por el gobierno nacional, dentro de las políticas de manejo (de las cuales el Banco no posee intervención alguna), establece una duración única correspondiente a los primeros siete (7) años de vigencia del crédito (84 meses), la cual consiste en un descuento al valor del recibo mensual por el monto de \$217.437,76.

No obstante, a partir del mes de septiembre de 2026 finaliza el beneficio en referencia, incrementando el valor de la cuota.

Por otra parte, aclaramos que la mora corresponde a su hábito de pago, el cual, desde el mes de febrero de 2023 ha realizado los pagos a la obligación N°.0013*****8936 fuera de las fechas establecidas, como se muestra a continuación:

F.LIQUI.	F.OPERA.	CONCEPTO	OFIC.	IMPORTE	SALDO CAPITAL ANTERIOR	S
27022023	17032023	INTER CUOTA	0464	356,363.62	67,144,106.41	
27022023	17032023	CUOTA AMORTIZA	0464	118,389.60	67,144,106.41	
27022023	17032023	GASTOS CUOTA	0464	31,953.83	67,025,716.81	
27022023	17032023	INT. MORATORIO	0464	854.08	67,025,716.81	
TOTAL DE LA TRANSACCION				507,561.13		

En relación a lo indicado anteriormente, el incremento en la cuota de agosto de 2023 por valor de \$690.000 aproximadamente, corresponde a los gastos de abogado por la gestión de cobranzas de la agencia CESS, según lo indica la norma vigente.

Es importante mencionar que, en la obligación N°.0013*****8936 se ha generado el cobro adicional (\$690.000), correspondiente a los valores causados por honorarios de cobranza sobre el crédito en referencia, en este punto, nos permitimos resaltar las siguientes premisas las cuales se encuentran debidamente estipuladas en el acuerdo legal pactado entre el Banco y nuestro apreciada cliente, en el cual se establece que todo gasto generado por procesos jurídicos y pre jurídicos son asumidos por el deudor sobre el valor de la mora vigente:

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

Serán de mi (nuestro) cargo, todos los gastos e impuestos de éste título valor , en el evento en que se causen , lo mismo que la comisión por concepto de estudio de crédito y demás comisiones, los honorarios por concepto de la actualización de estudio de títulos y de avalúos, si hubiere lugar a ello, los honorarios por concepto de abogado en caso de cobro judicial, costas, aportes, y demás conceptos previstos en el artículo 782, del código de comercio, así como los gastos en que deba incurrir el Banco BBVA , para ser efectivas las obligaciones incorporados en el presente

De igual forma, dicho procedimiento es efectuado y respaldado conforme al “Concepto 2008029853-001 del 13 de junio de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia – Artículo 1929 del Código Civil” el cual establece:

COBRO PREJURIDICO, COSTOS A CARGO DEL DEUDOR MOROSO
Concepto 2008029853-001 del 13 de junio de 2008.

«(...) inquietudes relacionadas con la facturación de gastos de cobranza por mora en el pago de obligaciones adquiridas con entidades financieras, en los siguientes términos:

Esta Superintendencia se ha pronunciado en distintas oportunidades en relación con el tema en consulta advirtiendo respecto del soporte legal de la facultad de las vigiladas para determinar que los clientes morosos respondan por el valor del cobro prejudicial, esto es, extraprocesal y persuasivo, que conforme a nuestro ordenamiento privado para el común de los negocios "... los gastos que ocasiona el pago son de cargo del deudor (artículo 1629 del Código Civil). Por lo tanto, corresponde en general a éste asumir los costos que la gestión de cobro de la obligación en mora genera”¹.

a) Proceso Pre Jurídico:

Proceso de información de mora, se despliega un esquema de comunicación vía telefónica, el cual es adelantado por la casa de cobranzas elegida a liberalidad del Banco, dicho proceso se lleva a cabo por pago tardío entre **1 y 89** días y genera honorarios de cobranza.

b) Proceso Jurídico:

Proceso de cobro adelantado ante el juzgado civil municipal que genera entre estudio de títulos y desglose de proceso hasta radicación y apertura de proceso legal, se genera a partir de los **90** días de mora, genera cobro de honorarios de abogados, gastos procesales e intereses moratorios.

c) Liquidación honorarios de cobranza:

Para el caso particular del producto en mención se genera pago tardío entre 8 y 67 días, por lo tanto se adelanta únicamente un proceso de gestión de cobranza,

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

el cual genera honorarios los cuales son liquidados sobre el porcentaje establecido conforme a la política de cobranza vigente la cual por reglamentación de la SFC se encuentra publica en nuestro portal web www.bbva.com.co, así:

TEMPORALIDAD	VIVIENDA	OTRAS CARTERAS
11-30 Días	1.50%	4.00%
31-60 Días	2.00%	6.00%
61-90 Días	4.00%	7.50%
91-120 Días	5.00%	8.00%
MAYOR A 120 DIAS NO JUDICIALIZADA	5.00%	10.00%
MAYOR A 120 DIAS JUDICIALIZADA	5.00%	5.00%
CASTIGO * NO JUDICIALIZADA	12.00%	12.00% año actual. 13.00% > a un año < = a dos (2) años. 10.00% > a dos (2) años
CASTIGO * JUDICIALIZADA	6.00%	6.00% año actual. 5.00% > a un año < = a dos (2) años. 8% > a dos (2) años.

* Por fecha de castigo (DD/MM/AAAA)
Tarifas de abogados externos Cartera Minorista:

Si es su deseo conocer mayor información de la política de cobranza del Banco BBVA, puede ingresar al siguiente enlace:

- <https://www.bbva.com.co/personas/politicas-de-cobranzas.html#tipos-de-cobranza>.

Aclaremos que este caso es atendido en simultáneo con los radicados N°.323537 y N°.321328.

Para finalizar, adjuntamos al final de este comunicado el histórico de movimientos del crédito N°.0013*****8936.

Recuerde que cuenta con nuestro canal transaccional BBVA Net al cual puede ingresar a través de www.bbva.com.co y nuestra APP BBVA Móvil, si necesita consultar o realizar transacciones de sus Productos.

Gracias por compartirnos su situación. Nuestro mayor interés es atender con claridad y transparencia sus inquietudes.

Cordialmente,



BBVA COLOMBIA
Servicio al Cliente.

/O. Gamboa

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

Anexo.

Histórico de movimientos del crédito N°.0013*****8936:

CONSULTA DEL MOVIMIENTO DE PRESTAMOS						
NUMERO DE OPERACION	:	0013*****8936				
TITULAR	:	YURANIS PAOLA TORRENEGRA VARGAS				
IMPORTE CONCEDIDO	:	70,274,400.00				MONEDA: PESO CO
SALDO (VENCIDO+NO VENC.)	:	66,418,766.41				
PERIODICIDAD AMORTIZACION	:	MENSUAL				
PERIODICIDAD LIQUIDACION	:	UN MES				
PLAN DE AMORTIZACION	:	1 PLAN INTEG				
FECHA DESDE	:		FECHA HASTA	:		
F.LIQUI.	F.OPERA.	CONCEPTO	OFIC.	IMPORTE	SALDO CAPITAL ANTERIOR	S
	27092019	FORMA.CAPITAL	0747	70,274,400.00	0.00	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		70,274,400.00		
	27092019	CAMBIO CENTRO	0747	0.00	70,274,400.00	
	16102019	GASTOS PREPAGO	0138	16,044.00	70,274,400.00	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		16,044.00		
	16102019	GASTOS PREPAGO	0138	19,933.00	70,274,400.00	
	16102019	INTERES PREPAG	0138	357,040.01	70,274,400.00	
	16102019	CAPITAL PREPAG	0138	92,274.06	70,274,400.00	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		469,247.07		
	18112019	GASTOS PREPAGO	0138	16,036.00	70,182,125.94	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		16,036.00		
	18112019	GASTOS PREPAGO	0138	19,933.00	70,182,125.94	
	18112019	INTERES PREPAG	0138	356,571.20	70,182,125.94	
	18112019	CAPITAL PREPAG	0138	93,044.95	70,182,125.94	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		469,549.15		
	18122019	GASTOS PREPAGO	0138	17,379.00	70,089,080.99	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		17,379.00		
	18122019	GASTOS PREPAGO	0138	19,933.00	70,089,080.99	
	18122019	INTERES PREPAG	0138	356,098.47	70,089,080.99	
	18122019	CAPITAL PREPAG	0138	93,822.29	70,089,080.99	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		469,853.76		
	17012020	GASTOS PREPAGO	0138	17,356.00	69,995,258.70	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		17,356.00		
	17012020	GASTOS PREPAGO	0138	19,933.00	69,995,258.70	
	17012020	INTERES PREPAG	0138	355,621.80	69,995,258.70	
	17012020	CAPITAL PREPAG	0138	94,606.11	69,995,258.70	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		470,160.91		
	17022020	GASTOS PREPAGO	0138	17,332.00	69,900,652.59	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		17,332.00		
	17022020	GASTOS PREPAGO	0138	19,933.00	69,900,652.59	
	17022020	INTERES PREPAG	0138	355,141.13	69,900,652.59	
	17022020	CAPITAL PREPAG	0138	95,396.49	69,900,652.59	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		470,470.62		
	16032020	GASTOS PREPAGO	0138	17,294.00	69,805,256.10	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		17,294.00		

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

16032020	GASTOS PREPAGO	0138	19,933.00	69,805,256.10	
16032020	INTERES PREPAG	0138	354,656.46	69,805,256.10	
16032020	CAPITAL PREPAG	0138	96,193.47	69,805,256.10	
TOTAL DE LA TRANSACCION			470,782.93		
27102020	30102020	INTER CUOTA	0972	363,292.02	69,709,062.63
27102020	30102020	CUOTA AMORTIZA	0972	96,961.00	69,709,062.63
27102020	30102020	GASTOS CUOTA	0972	38,222.00	69,612,101.63
27102020	30102020	INT. MORATORIO	0972	116.58	69,612,101.63
TOTAL DE LA TRANSACCION			498,591.60		
27112020	18122020	INTER CUOTA	0464	362,799.39	69,612,101.63
27112020	18122020	CUOTA AMORTIZA	0464	97,771.00	69,612,101.63
27112020	18122020	GASTOS CUOTA	0464	38,198.00	69,514,330.63
27112020	18122020	INT. MORATORIO	0464	822.89	69,514,330.63
TOTAL DE LA TRANSACCION			499,591.28		
27122020	04012021	INTER CUOTA	0464	362,263.33	69,514,330.63
27122020	04012021	CUOTA AMORTIZA	0464	98,588.00	69,514,330.63
27122020	04012021	GASTOS CUOTA	0464	75,194.00	69,415,742.63
27122020	04012021	INT. MORATORIO	0464	316.10	69,415,742.63
TOTAL DE LA TRANSACCION			536,361.43		
22012021	GASTOS PREPAGO	0992	14,655.00	69,415,742.63	
TOTAL DE LA TRANSACCION			14,655.00		
22012021	GASTOS PREPAGO	0992	19,933.00	69,415,742.63	
TOTAL DE LA TRANSACCION			19,933.00		
22012021	GASTOS PREPAGO	0992	961.00	69,415,742.63	
22012021	INTERES PREPAG	0992	3,933.00	69,415,742.63	
TOTAL DE LA TRANSACCION			4,894.00		
27012021	05022021	INTER CUOTA	0464	357,829.44	69,415,742.63
27012021	05022021	CUOTA AMORTIZA	0464	99,411.45	69,415,742.63
27012021	05022021	INT. MORATORIO	0464	358.58	69,316,331.18
TOTAL DE LA TRANSACCION			457,599.47		
19022021	GASTOS PREPAGO	0092	14,622.00	69,316,331.18	
TOTAL DE LA TRANSACCION			14,622.00		
19022021	GASTOS PREPAGO	0092	19,933.00	69,316,331.18	
TOTAL DE LA TRANSACCION			19,933.00		
19022021	GASTOS PREPAGO	0092	961.00	69,316,331.18	
19022021	INTERES PREPAG	0092	361,257.37	69,316,331.18	
19022021	CAPITAL PREPAG	0092	100,241.97	69,316,331.18	
TOTAL DE LA TRANSACCION			462,460.34		
27072021	29072021	INTER CUOTA	0767	366,890.65	69,216,089.21
27072021	29072021	CUOTA AMORTIZA	0767	101,080.00	69,216,089.21
27072021	29072021	GASTOS CUOTA	0767	36,378.00	69,115,009.21
27072021	29072021	INT. MORATORIO	0767	81.02	69,115,009.21
TOTAL DE LA TRANSACCION			504,429.67		
27082021	30092021	INTER CUOTA	0767	366,377.09	69,115,009.21
27082021	30092021	CUOTA AMORTIZA	0767	101,924.00	69,115,009.21
27082021	30092021	GASTOS CUOTA	0767	71,234.83	69,013,085.21
27082021	30092021	INT. MORATORIO	0767	1,388.91	69,013,085.21
TOTAL DE LA TRANSACCION			540,924.83		
27092021	30092021	INTER CUOTA	0767	591,790.14	69,013,085.21
27092021	30092021	CUOTA AMORTIZA	0767	102,775.41	69,013,085.21
27092021	30092021	GASTOS CUOTA	0767	1,557.83	68,910,309.80
27092021	30092021	INT. MORATORIO	0767	123.57	68,910,309.80
TOTAL DE LA TRANSACCION			696,246.95		

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

22102021	GASTOS PREPAGO 0992		15,339.00	68,910,309.80
	TOTAL DE LA TRANSACCION		15,339.00	
22102021	GASTOS PREPAGO 0992		19,390.00	68,910,309.80
	TOTAL DE LA TRANSACCION		19,390.00	
22102021	GASTOS PREPAGO 0992		1,557.83	68,910,309.80
22102021	INTERES PREPAG 0992		189,644.05	68,910,309.80
	TOTAL DE LA TRANSACCION		191,201.88	
27102021	29102021	INTER CUOTA 0767	175,693.04	68,910,309.80
27102021	29102021	CUOTA AMORTIZA 0767	103,634.04	68,910,309.80
27102021	29102021	INT. MORATORIO 0767	83.07	68,806,675.76
	TOTAL DE LA TRANSACCION		279,410.15	
27112021	28112021	INTER CUOTA 0767	364,810.56	68,806,675.76
27112021	28112021	CUOTA AMORTIZA 0767	104,499.84	68,806,675.76
27112021	28112021	GASTOS CUOTA 0767	36,277.83	68,702,175.92
	TOTAL DE LA TRANSACCION		505,588.23	
27122021	01032022	INTER CUOTA 0092	364,279.63	68,702,175.92
27122021	01032022	CUOTA AMORTIZA 0092	80,850.66	68,702,175.92
27122021	01032022	GASTOS CUOTA 0092	102,166.83	68,621,325.26
27122021	01032022	INT. MORATORIO 0092	2,702.88	68,621,325.26
	TOTAL DE LA TRANSACCION		550,000.00	
27122021	10032022	CUOTA AMORTIZA 0992	24,522.21	68,621,325.26
27122021	10032022	INT. MORATORIO 0992	88.45	68,596,803.05
	TOTAL DE LA TRANSACCION		24,610.66	
27012022	10032022	GASTOS CUOTA 0992	990.14	68,596,803.05
	TOTAL DE LA TRANSACCION		990.14	
27012022	20042022	INTER CUOTA 0348	363,744.27	68,596,803.05
27012022	20042022	CUOTA AMORTIZA 0348	106,253.20	68,596,803.05
27012022	20042022	GASTOS CUOTA 0348	34,142.69	68,490,549.85
27012022	20042022	INT. MORATORIO 0348	3,534.57	68,490,549.85
	TOTAL DE LA TRANSACCION		507,674.73	
27022022	20042022	GASTOS CUOTA 0348	325.27	68,490,549.85
	TOTAL DE LA TRANSACCION		325.27	
27022022	20052022	INTER CUOTA 0620	363,204.43	68,490,549.85
27022022	20052022	CUOTA AMORTIZA 0620	105,498.85	68,490,549.85
27022022	20052022	GASTOS CUOTA 0620	34,775.56	68,385,051.00
27022022	20052022	INT. MORATORIO 0620	3,521.16	68,385,051.00
	TOTAL DE LA TRANSACCION		507,000.00	
27022022	23052022	CUOTA AMORTIZA 0091	1,642.03	68,385,051.00
27022022	23052022	INT. MORATORIO 0091	1.97	68,383,408.97
	TOTAL DE LA TRANSACCION		1,644.00	
27032022	23052022	GASTOS CUOTA 0091	1,056.00	68,383,408.97
	TOTAL DE LA TRANSACCION		1,056.00	
27032022	17062022	INTER CUOTA 0620	362,660.09	68,383,408.97
27032022	17062022	CUOTA AMORTIZA 0620	108,035.97	68,383,408.97
27032022	17062022	GASTOS CUOTA 0620	34,020.83	68,275,373.00
27032022	17062022	INT. MORATORIO 0620	3,550.56	68,275,373.00
	TOTAL DE LA TRANSACCION		508,267.45	
27042022	17062022	INTER CUOTA 0620	2,947.99	68,275,373.00
27042022	17062022	GASTOS CUOTA 0620	1,557.83	68,275,373.00
27042022	17062022	INT. MORATORIO 0620	2,226.73	68,275,373.00
	TOTAL DE LA TRANSACCION		6,732.55	

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

27042022	08072022	INTER CUOTA	0092	65,582.11	68,275,373.00
27042022	08072022	GASTOS CUOTA	0092	33,501.00	68,275,373.00
27042022	08072022	INT. MORATORIO	0092	916.89	68,275,373.00
		TOTAL DE LA TRANSACCION		100,000.00	
27042022	22072022	INTER CUOTA	0464	293,581.09	68,275,373.00
27042022	22072022	CUOTA AMORTIZA	0464	108,938.55	68,275,373.00
27042022	22072022	INT. MORATORIO	0464	611.26	68,166,434.45
		TOTAL DE LA TRANSACCION		403,130.90	
27052022	22072022	INTER CUOTA	0464	2,845.80	68,166,434.45
27052022	22072022	GASTOS CUOTA	0464	1,557.83	68,166,434.45
27052022	22072022	INT. MORATORIO	0464	2,465.47	68,166,434.45
		TOTAL DE LA TRANSACCION		6,869.10	
27052022	18082022	INTER CUOTA	0464	358,711.91	68,166,434.45
27052022	18082022	CUOTA AMORTIZA	0464	109,848.67	68,166,434.45
27052022	18082022	GASTOS CUOTA	0464	33,469.00	68,056,585.78
27052022	18082022	INT. MORATORIO	0464	1,188.70	68,056,585.78
		TOTAL DE LA TRANSACCION		503,218.28	
27062022	18082022	INTER CUOTA	0464	360,999.62	68,056,585.78
27062022	18082022	CUOTA AMORTIZA	0464	110,766.38	68,056,585.78
27062022	18082022	GASTOS CUOTA	0464	1,557.83	67,945,819.40
27062022	18082022	INT. MORATORIO	0464	2,308.49	67,945,819.40
		TOTAL DE LA TRANSACCION		475,632.32	
27072022	18082022	INTER CUOTA	0464	360,436.85	67,945,819.40
27072022	18082022	CUOTA AMORTIZA	0464	111,691.77	67,945,819.40
27072022	18082022	GASTOS CUOTA	0464	1,557.83	67,834,127.63
27072022	18082022	INT. MORATORIO	0464	984.83	67,834,127.63
		TOTAL DE LA TRANSACCION		474,671.28	
27082022	07102022	INTER CUOTA	0620	359,869.38	67,834,127.63
27082022	07102022	CUOTA AMORTIZA	0620	112,624.89	67,834,127.63
27082022	07102022	GASTOS CUOTA	0620	68,154.83	67,721,502.74
27082022	07102022	INT. MORATORIO	0620	1,850.69	67,721,502.74
		TOTAL DE LA TRANSACCION		542,499.79	
27092022	07102022	INTER CUOTA	0620	5,487.23	67,721,502.74
27092022	07102022	GASTOS CUOTA	0620	1,557.83	67,721,502.74
27092022	07102022	INT. MORATORIO	0620	455.15	67,721,502.74
		TOTAL DE LA TRANSACCION		7,500.21	
27092022	02112022	INTER CUOTA	0464	353,809.94	67,721,502.74
27092022	02112022	CUOTA AMORTIZA	0464	111,704.64	67,721,502.74
27092022	02112022	GASTOS CUOTA	0464	33,302.00	67,609,798.10
27092022	02112022	INT. MORATORIO	0464	1,183.42	67,609,798.10
		TOTAL DE LA TRANSACCION		500,000.00	
27092022	04112022	CUOTA AMORTIZA	0474	1,861.16	67,609,798.10
27092022	04112022	INT. MORATORIO	0474	1.49	67,607,936.94
		TOTAL DE LA TRANSACCION		1,862.65	
27102022	20122022	INTER CUOTA	0464	358,720.19	67,607,936.94
27102022	20122022	CUOTA AMORTIZA	0464	114,514.57	67,607,936.94
27102022	20122022	GASTOS CUOTA	0464	34,842.83	67,493,422.37
27102022	20122022	INT. MORATORIO	0464	2,478.40	67,493,422.37
		TOTAL DE LA TRANSACCION		510,555.99	
27112022	20122022	INTER CUOTA	0464	36,821.74	67,493,422.37
27112022	20122022	GASTOS CUOTA	0464	1,557.83	67,493,422.37
27112022	20122022	INT. MORATORIO	0464	1,064.44	67,493,422.37
		TOTAL DE LA TRANSACCION		39,444.01	

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

27112022	22122022	INTER CUOTA	0620	321,316.64	67,493,422.37
27112022	22122022	CUOTA AMORTIZA	0620	115,471.27	67,493,422.37
27112022	22122022	INT. MORATORIO	0620	92.56	67,377,951.10
TOTAL DE LA TRANSACCION				436,880.47	
27122022	02022023	INTER CUOTA	0464	357,551.70	67,377,951.10
27122022	02022023	CUOTA AMORTIZA	0464	116,435.97	67,377,951.10
27122022	02022023	GASTOS CUOTA	0464	65,928.83	67,261,515.13
27122022	02022023	INT. MORATORIO	0464	1,726.65	67,261,515.13
TOTAL DE LA TRANSACCION				541,643.15	
27012023	02022023	GASTOS CUOTA	0464	356.85	67,261,515.13
TOTAL DE LA TRANSACCION				356.85	
27012023	08022023	INTER CUOTA	0620	356,960.13	67,261,515.13
27012023	08022023	CUOTA AMORTIZA	0620	117,408.72	67,261,515.13
27012023	08022023	GASTOS CUOTA	0620	1,200.98	67,144,106.41
27012023	08022023	INT. MORATORIO	0620	564.67	67,144,106.41
TOTAL DE LA TRANSACCION				476,134.50	
27022023	17032023	INTER CUOTA	0464	356,363.62	67,144,106.41
27022023	17032023	CUOTA AMORTIZA	0464	118,389.60	67,144,106.41
27022023	17032023	GASTOS CUOTA	0464	31,953.83	67,025,716.81
27022023	17032023	INT. MORATORIO	0464	854.08	67,025,716.81
TOTAL DE LA TRANSACCION				507,561.13	
27032023	18042023	INTER CUOTA	0620	355,762.12	67,025,716.81
27032023	18042023	CUOTA AMORTIZA	0620	119,378.67	67,025,716.81
27032023	18042023	GASTOS CUOTA	0620	31,928.83	66,906,338.14
27032023	18042023	INT. MORATORIO	0620	1,052.60	66,906,338.14
TOTAL DE LA TRANSACCION				508,122.22	
27042023	17052023	INTER CUOTA	0464	355,155.60	66,906,338.14
27042023	17052023	CUOTA AMORTIZA	0464	120,376.01	66,906,338.14
27042023	17052023	GASTOS CUOTA	0464	31,899.83	66,785,962.13
27042023	17052023	INT. MORATORIO	0464	964.90	66,785,962.13
TOTAL DE LA TRANSACCION				508,396.34	
27052023	13062023	INTER CUOTA	0464	354,544.01	66,785,962.13
27052023	13062023	CUOTA AMORTIZA	0464	121,381.68	66,785,962.13
27052023	13062023	GASTOS CUOTA	0464	31,873.83	66,664,580.45
27052023	13062023	INT. MORATORIO	0464	827.02	66,664,580.45
TOTAL DE LA TRANSACCION				508,626.54	
27062023	10072023	INTER CUOTA	0461	353,927.31	66,664,580.45
27062023	10072023	CUOTA AMORTIZA	0461	122,395.75	66,664,580.45
27062023	10072023	GASTOS CUOTA	0461	31,847.83	66,542,184.70
27062023	10072023	INT. MORATORIO	0461	637.71	66,542,184.70
TOTAL DE LA TRANSACCION				508,808.60	
27072023	18082023	INTER CUOTA	0620	353,305.46	66,542,184.70
27072023	18082023	CUOTA AMORTIZA	0620	123,418.29	66,542,184.70
27072023	18082023	GASTOS CUOTA	0620	31,820.83	66,418,766.41
27072023	18082023	INT. MORATORIO	0620	1,088.23	66,418,766.41
TOTAL DE LA TRANSACCION				509,632.81	

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

Es importante aclarar que los pagos aplicados al crédito en referencia, se leen de la siguiente manera:

Los conceptos en la fila superior corresponden a:

- F.LIQUI - La fecha de causación de la cuota.
- F.OPERA - La fecha del pago de la cuota.
- CONCEPTO – Como se aplica el dinero en cada rubro.
- IMPORTE – Valor aplicado.
- SALDO CAPITAL ANTERIOR – El valor de capital antes del abono.

En este sentido las referencias del movimiento son:

- ✓ El concepto INTER CUOTA hace referencia a los intereses corrientes.
- ✓ El concepto de CUOTA AMORTIZA se refiere al abono a capital.
- ✓ El concepto de GASTOS CUOTA son los seguros de la obligación.
- ✓ El concepto de INT. MORATORIO son los intereses moratorios causados, posteriormente al vencimiento de la cuota.

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

Barranquilla 26 de septiembre de 2023

Señores:

BBVA S.A

NIT 860.003.020-1

E.

S.

M

Asunto: Derecho de petición, artículo 23 Constitución Política Colombiana.

Referentes normativos aplicables en la materia: Sentencia C-951 de 2014, Ley 1755 de 2015 art. 32, Ley 1437 de 2011 art. 14, Sentencia T-249 de 2001, Art 23, Art 29 C.P. Ley 2079 de 2021.

Antecedentes:

PROCESO O ASUNTO: Crédito hipotecario No. 0013015896-17398936

SOLICITANTE: Yuranis Paola Torrenegra Vargas

SOLICITADO: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria - BBVA Colombia S.A

Yuranis Paola Torrenegra Vargas, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.443.057 expedida en Barranquilla – Atlántico, me dirijo a ustedes para que previo a cualquier trámite se sirvan en observar los siguientes.

HECHOS FACTICOS GENERALES

Primero: La solicitante es titular del crédito hipotecario número 0013015896-17398936, adscrito a esta entidad financiera.

Segundo: Que la hipoteca se constituyó en la escritura No. 2538 del 24 de agosto de 2019, en la notaria (1) primera del circulo notarial de Barranquilla, acto 0219 hipoteca abierta sin límite de cuantía por valor de \$ 70.274.400 COP.

Tercero: Que, la hipoteca antes dicha, respalda únicamente al producto financiero o crédito hipotecario No. 0013015896-17398936, bajo la figura de garantía real en escritura No. 2538.

HECHOS FACTICOS ESPECIFICOS

Cuarto: El crédito hipotecario fue desembolsado el día 27 de septiembre de 2019, con plazo de pago hasta el día 27 de julio de 2040, de pagos mensuales diferidos a 240 cuotas aproximadamente.

Quinto: Que, a la fecha de la presente petición, la titular del crédito hipotecario se ha mantenido al día en los pagos, sin interrupciones, no se ha presentado de su parte cese en la cobertura de las cuotas pactadas.

Sexto: Que, el día 27 de agosto de 2023 cuando la titular del producto se dispuso a realizar el pago de la cuota mensual, mediante el uso del canal electrónico, encontró que no podía realizar el pago, dado que el producto financiero aparece BLOQUEADO.

Séptimo: Que, el día 5 de septiembre de 2023, se realizó un acercamiento a la oficina principal del banco BBVA S.A sucursal Barranquilla, con el fin de efectuar el pago mediante canales físicos, “personalmente”, encontrando que se presentaba el mismo impedimento, no se recibió el pago debido a que el producto aparece BLOQUEADO.

Octavo: Que, en la fecha de la presente petición se está acumulando una MORA injustificada, esto es, pues no se ha podido realizar el pago de la cuota mensual debido al BLOQUEO del producto instaurado por el banco BBVA S.A.

Noveno: Que, en forma unilateral banco BBVA S.A instauró BLOQUEO del crédito hipotecario No. 0013015896-17398936, lo cual, impide que la titular del producto efectuó los pagos de la cuota mensual, causando como resultado, que exista una MORA INJUSTIFICADA, desconociendo los derechos y garantías del usuario financiero y su voluntad de pago, constituyéndose en la NEGATIVA DEL ACREEDOR a recibir los pagos, evidenciando su renuencia y mala fe.

SOLICITUD

Primero: Solicito a banco BBVA S.A levantar el BLOQUEO del producto No. 0013015896-17398936, crédito hipotecario, esto, con el fin que la titular del producto pueda continuar efectuando los pagos de la cuota mensual acostumbrada, sin incrementos por mora, ni reliquidaciones, preservando la cuota de amortización establecida por la ley.

Segundo: Solicito copias del contrato objeto de la hipoteca antes dicha, así mismo, copia de los títulos valores suscritos y el extracto actualizado del producto financiero No. 0013015896-17398936.

Tercero: Solicito una explicación detallada sobre los valores constitutivos de MORA, además de los incrementos que se liquidaron sobre la última cuota cancelada y la cuota que se encuentra pendiente de pago, identificando claramente, cual es la razón del incremento y el postulado legal que lo autoriza.

FUNDAMENTOS JURIDICOS LEY 1755 DE 2015

ARTÍCULO 32. *Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.* Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

Las organizaciones privadas solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la ley.

Las peticiones ante las empresas o personas que administran archivos y bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial, de servicios y las provenientes de terceros países se registrarán por lo dispuesto en la Ley Estatutaria del Hábeas Data.

PARÁGRAFO 1°. Este derecho también podrá ejercerse ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario.

PARÁGRAFO 2°. Los personeros municipales y distritales y la Defensoría del Pueblo prestarán asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición que hubiere ejercido o desee ejercer ante organizaciones o instituciones privadas.

PARÁGRAFO 3°. Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes.

REVOCATORIA DE LA AUTORIZACION PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

LEY 1581 DE 2012

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma.

Artículo 3°. *Definiciones.* Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

a) **Autorización:** Consentimiento previo, expreso e informado del Titular para llevar a cabo el Tratamiento de datos personales;

- b) **Base de Datos:** Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de Tratamiento;
- c) **Dato personal:** Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables;
- d) **Encargado del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento;
- e) **Responsable del Tratamiento:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos;
- f) **Titular:** Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento;
- g) **Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.

Artículo 4°. *Principios para el Tratamiento de datos personales.*

En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se aplicarán, de manera armónica e integral, los siguientes principios:

- a) **Principio de legalidad en materia de Tratamiento de datos:** El Tratamiento a que se refiere la presente ley es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en ella y en las demás disposiciones que la desarrollen;
- c) **Principio de libertad:** El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento;

Artículo 8°. **Derechos de los Titulares.** El Titular de los datos personales tendrá los siguientes derechos:

- e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el Tratamiento el Responsable o Encargado han incurrido en conductas contrarias a esta ley y a la Constitución;

Conclusión objetiva y revocatoria: Partiendo del hecho que la peticionaria no ha faltado a su deber de pagos sobre el producto financiero o crédito hipotecario No. 0013015896-17398936, se entiende como una violación al tratamiento de datos personales y manejo de la información privada el suministro que banco BBVA S.A presuntamente realizó mediante

ofrecimiento de la información al banco Davivienda S.A, del cual, la solicitante no ha prestado autorización para el tratamiento, ni tampoco ha constituido el bien inmueble en prenda de garantía sobre obligaciones con aquella entidad. (No existe hipoteca a favor de Davivienda S.A).

Esto dado, que banco Davivienda S.A, ha estado notificando acciones de cobranza sobre el producto antes mencionado, siendo una entidad financiera diferente y que no posee la autorización expresa del titular para acceder a la información personal y financiera sobre los productos de la peticionaria.

Así las cosas, ejerzo el derecho a **REVOCAR** la autorización para manejo de datos personales, información financiera, datos en general, debido al TRATAMIENTO ILICITO y la circulación indebida que se ha venido presentando sobre esta información.

CONSTITUCION POLITICA COLOMBIANA

ARTICULO 15: Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.

Artículo 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.

Artículo 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

RAZONES DE DERECHO DEL ACAPITE ARTICULADO CONSTITUCIONAL: Sea lo primero indicar, que la aquí peticionaria y titular del crédito hipotecario No. 0013015896-17398936, tiene completa voluntad de pago, hacia sus obligaciones financieras, en especial la referida por tratarse de su vivienda familiar.

Al tenor del artículo 15 de la norma superior, el estado colombiano garantiza el derecho a la intimidad personal y respalda las interpretaciones para defender la reserva personal, en ese sentido, se puede observar una clara vulneración de derechos fundamentales impetrada por el banco BBVA S.A, siendo que ha compartido información privada tendiente a ejercer acciones de cobranza, cuando no existía ni mediaba un incumplimiento en los pagos de la obligación, pretendiendo amparar sobre la misma garantía hipotecaria productos financieros de otros bancos.

Como quiera que fuere que se dieron las cosas, estas cobranzas molestaron y afectaron el bienestar personal y familiar de la titular del producto hipotecario, evidenciando otra vulneración a los derechos fundamentales consagrada en el artículo 28 de la carta magna.

Subrayadas y resaltadas propias en el acápite de artículos constitucionales, aparecen los derechos y garantías transgredidos por banco BBVA S.A, presuntamente en la búsqueda de conseguir un fin ilícito, dado que la manera como vienen operando el producto financiero ha generado aumentos en los pagos de la cuota mensual de manera injustificada y, por si fuera poco, instauraron un bloqueo del producto para impedir su pago oportuno, la evidencia es clara, el banco está proyectando la existencia de un interés moratorio mediante el incumplimiento en los pagos, así, el objetivo sería ejecutar de mala fe la garantía real sobre el crédito hipotecario, consistente en un inmueble adscrito a la titular de la obligación de pago, llevando esas actuaciones hasta limitar el dominio real y completo sobre propiedad objeto de garantía real, desconociendo la voluntad real de pago oportuno que manifiesta la peticionaria, logrando también, mediante un proceso ejecutivo, el remate del inmueble y por consiguiente vulnerar el derecho fundamental previsto en el artículo 51 de la constitución, **el derecho a la vivienda digna.**

TERMINOS PARA RESOLVER LA PETICION

En virtud de lo previsto en la ley 1755 de 2015 en su artículo 14 el numeral (1) refiere: 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

Razones de derecho: Dicho lo anterior, subrayadas y resaltadas propias, queda claro que se deberá dar respuesta a esta **petición dentro de los 10 días hábiles** siguientes al recibo de la misma, atendiendo a las condiciones reglamentadas en la norma estatutaria, cuando se trata de solicitudes de documentos e información, en concordancia con el artículo 32 de la misma ley 1755 de 2015.

ANEXOS Y PRUEBAS

- 1) Copia de cedula de ciudadanía de la peticionaria.
- 2) Copia del volante de último pago realizado antes del bloqueo.
- 3) Copia de los mensajes del banco BBVA S.A y Davivienda S.A.
- 4) Copia de la escritura No. 2538 del 24 de agosto de 2019.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones por correo electrónico en yuraptv@gmail.com, físicamente en la dirección Calle 18 # 23 – 48, Barranquilla-Atlántico, teléfono celular: 3016086876.

Agradeciendo la atención del caso,

Yuranis Torrenegra Vargas
CC No. 1.143.443.057
PETICIONARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.143.443.057**
TORRENEGRA VARGAS

APELLIDOS
YURANIS PAOLA

NOMBRES

Yuranis Paola

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-AGO-1993**

BARRANQUILLA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

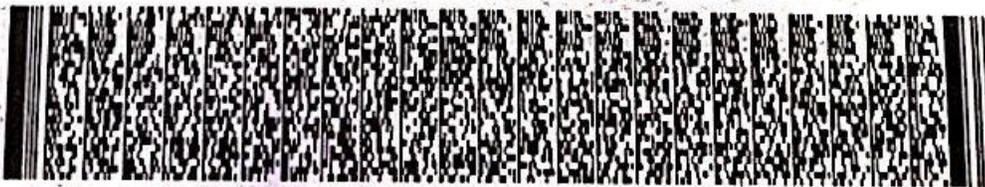
1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

09-AGO-2011 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-0300150-00350443-F-1143443057-20111214

0028699144A 1

37350099

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Creando Oportunidades

BBVA
OFICINA: 0620
MURILLO

CARTERA
TERMINAL: XD07
USUARIO : T010274

FECHA : 2023-08-18
HORA : 08.11.07
TRANS : US07

TITULAR : YURANIS PAOLA TORRENEGRA VARGAS
NO. IDENTIFICACION : 1-000001143443057-0
NUMERO OBLIGACION : 0013 0158 0 0 9617398936
PRODUCTO : 5785 HCY VIS\$ FVE R4
PERIODO LIQUIDACION: 28-06-2023 A 27-07-2023
***** PAGO EN EFECTIVO EN PESOS COLOMBIANOS DE RECIBOS DE OBLIGACIONES *****

FECHA VALOR: 18-08-2023
(C O P)
FACTURADO PAGO A CUENTA PENDIENTE

CUOTA AMORTIZACION	123,418.29	123,418.29	0.00
CUOTA INTERESES DE MORA	1,088.23	1,088.23	0.00
CUOTA INTERESES CORRIENTES	353,305.46	353,305.46	0.00
BASIS	31,820.83	31,820.83	0.00

TOTAL PAGO A CUENTA : 509,632.81

TASA INTERES DE MORA : 15.749%
TASA INTERES NOMINAL : 10.026%

DIA FINAL DEMORA : 18-08-2023

HEMOS RECIBIDO EL IMPORTE A CUENTA DE LA LIQUIDACION CORRESPONDIENTE A LA OBLIGACION DE REFERENCIA, RELATIVO AL PERIODO INDICADO.
TASA COBERTURA : 4.000 %
COBERTURA : \$ 217,841.80 OTORGADA EL DIA 27/07/2023

- CLIENTE -



85580

7 sep 12:47 p. m.



TORRENEGRA VARGAS
YURANIS PAOL Hoy juega
nuestra seleccion, anota un
gol liquidando tu deuda con
un gran descuento que RISK
AND TECH -DAVIVIENDA te
brinda, comunícate al

2:14 p. m.

Senor(a) TORRENEGRA
VARGAS YURANIS
PAOL La investigacion
de bienes fue positiva,
con este bien podemos
negociar comunicandose
al 31736403078 o al
(<https://wa.me/3138419718>)



República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO (2538).

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE (2019)

OTORGADA EN LA NOTARÍA PRIMERA (1ª) DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BARRANQUILLA.

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN 7644 DEL 18 DE JULIO DE 2016 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

ACTOS:	CUANTÍA
0125 - COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (VIS)	\$100.392.000
0315- CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA	SIN CUANTÍA
0219- HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA:	\$70.274.400
0783- LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA	
RESPECTO DE ESTE INMUEBLE	\$6.132.560
0304 - AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR SI (X) NO ()	SIN CUANTÍA
0960 - CERTIFICACIÓN TÉCNICA DE OCUPACIÓN SI (X) NO ()	SIN CUANTÍA
COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL	

OTORGANTES:	IDENTIFICACIÓN
VENDEDOR: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO GUACAMAYA -ALAMEDA DEL RIO	NIT. 830.055.897-7
Representada por: IRENE ANDREA CUELLO HINOJOSA	C.C. 1.065.660.317
COMPRADOR(A)(ES):	
YURANIS PAOLA TORRENEGRA VARGAS	C.C. 1.143.443.057
JAN CARLOS PALOMINO RONDON	C.C. 1.140.836.226

FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR: CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.	
CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA	
YURANIS PAOLA TORRENEGRA VARGAS	C.C. 1.143.443.057
JAN CARLOS PALOMINO RONDON	C.C. 1.140.836.226

HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA

OTORGANTES
DEUDOR (AJES)
YURANIS PAOLA TORRENEGRA VARGAS
JAV CARLOS PALOMINO RONDON
ACREEDOR: BANCO BILBAO VIZGAYA ARGENTARIA "BBVA COLOMBIA S.A."
NIT. 860.893.020-1

IDENTIFICACIÓN

C.C. 1.143.443.957

C.C. 1.140.836.220

LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA
RESPECTO DE ESTE INMUEBLE

- a - BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964 - 4
b - DEUDOR: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO
GUACAMAYA - ALAMEDA DEL RÍO NIT. 830.055.897-7

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO (X) RURAL () DE: BARRANQUILLA
INMUEBLE: APARTAMENTO NÚMERO (402) INTERIOR (3) CONJUNTO
RESIDENCIAL GUACAMAYA < PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN
DIRECCION CARRERA CUARENTA Y DOS B NUMERO CIENTO CATORCE
TREINTA Y UNO DE BARRANQUILLA, CARRERA 42B 114 - 31 DE
BARRANQUILLA.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 040-592135 de la oficina de Registro de Instrumentos
Públicos de Barranquilla

CEDULA CATASTRAL: 011700290001000, (EN MAYOR EXTENSIÓN)

En el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, Capital del
Departamento del Atlántico, República de Colombia en la ciudad de Barranquilla,
a los veinticuatro (24) días del mes de Agosto de dos mil diecinueve (2019), ante mí,
CARLOS JOSE PUCHE MOGOLLON, Notario Público Primero de la ciudad de
Barranquilla, D.E.I.&P.

El anterior para que conste en la escritura pública.



República de Colombia



PRIMER ACTO:

LIBERACIÓN HIPOTECA MAYOR EXTENSIÓN POR: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
 Compareció **MARÍA ELENA MASRERO SARMIENTO**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 32.842.070 de Grupo, domiciliado(a) en Barranquilla, quien actúa en el presente acto en su calidad de apoderado(a) especial del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, persona jurídica, con NIT. 060.002.964-4 legalmente constituida por escritura pública No. 1923 del 15 de noviembre de 1970, de la Notaría Segunda de Bogotá, sociedad varias veces reformada siendo la última de ellas por escritura pública No. 0684 del 25 de marzo de 1999 de la misma notaría, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según poder especial conferido mediante escritura pública número Dos mil setecientos catorce (2714) del veintidós (25) de abril de dos mil dieciocho (2018), de la Notaría Treinta y Cinco (35) de Bogotá, por el Doctor **JUAN MARÍA ROBLEDO URIBE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.113.326 de Bogotá, en su calidad de Suplente de presidente en ejercicio y representante legal del Banco de Bogotá de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y certificación de la Superintendencia financiera que se protocolizan, quien manifestó: _____

PRIMERO: Que mediante Escritura Pública No.4152 del 12 de Octubre de 2018, otorgada en la Notaría 15 de Bogotá, **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO GUACAMAYA - ALAMEDA DEL RIO FIDUBOGOTÁ**, constituyó hipoteca abierta en primer grado sin límite de cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, sobre el lote de mayor extensión identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.040-581198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. _____

SEGUNDO: Que mediante Escritura Pública No.910 del 15 de abril de 2010, otorgada en la Notaría Primera (1) de Barranquilla, debidamente registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.040-581198 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, se constituyó reglamento de propiedad horizontal, resultando entre otros los folios objeto de la presente liberación. _____

TERCERO: Que en virtud de haber sido cubierto **PARCIALMENTE** el citado gravamen hipotecario, **LIBERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** en cuanto hace

El papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Este instrumento fue suscrito en la sede de la Notaría Pública, ubicada y autorizada en el área...



REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

CÓDIGO DE BARRAS

100000



República de Colombia



FIDEICOMISO GUACAMAYA - ALAMEDA DEL RIO-FIDUBOGOTÁ S.A.

identificado con NIT 836.053.827-7, sociedad que para los efectos del presente documento se denominará **LA VENDEDORA**; 2) **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, identificada con NIT 860.513.488-1, que actúa como **FIDEICOMITENTE** del **FIDEICOMISO GUACAMAYA - ALAMEDA DEL RIO** y **CONSTRUCTOR** del **CONJUNTO RESIDENCIAL GUACAMAYA- PROPIEDAD HORIZONTAL**, sociedad comercial con domicilio en Bogotá, constituida por medio de la escritura pública número mil trescientos sesenta y nueve (1.369) del veintidós (22) de abril de mil novecientos ochenta y tres (1983) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá, todo lo cual concuerda con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se adjunta para su protocolización, de la otra parte **YURANIS PAOLA TORRENEGRA VARGAS** y **JAN CARLOS PALOMINO RONDON**, mayores de edad, vecino(s)(s) de esta ciudad, identificado(s)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 1.143.443.257 y 1.140.836.226 ambas expedida(s) en Barranquilla y de estados civiles Solteros, con unión marital de hecho entre sí, por más de dos (2) años quince(s) en adelante se denominará(n) **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)**, y manifestó(aron) que ha(n) celebrado el contrato de compraventa contenido en las cláusulas que más adelante se indican, previos los siguientes antecedentes:

1. Entre **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** y **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.** se encuentra vigente un contrato de fiducia mercantil irrevocable No. 2-1 T9973 en virtud del cual se constituyó el patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO GUACAMAYA - ALAMEDA DEL RIO - FIDUBOGOTÁ S.A.**
2. En desarrollo de dicho contrato de fiducia, **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.** como vocera y administradora del **FIDEICOMISO GUACAMAYA - ALAMEDA DEL RIO - FIDUBOGOTÁ S.A.**, es actualmente titular del derecho de dominio de un lote de terreno **SM 3 - LOTE 1** ubicado en Barranquilla.
3. **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, actuando como **FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR** del **FIDEICOMISO GUACAMAYA - ALAMEDA DEL RIO - FIDUBOGOTÁ**, está desarrollando por su cuenta y riesgo el proyecto de **VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL** denominado **CONJUNTO RESIDENCIAL GUACAMAYA PROPIEDAD HORIZONTAL**. Que con base en estas

Hecha notarial para una exhibición en la escritura pública - No tiene efecto para el contrato

Este documento es una copia certificada y autenticada por el Notario



23-jun-18



República de Colombia



veintidós centímetros (52.22 m), lindando en parte con vía local 1 y con vía local 2. Del punto 427 al punto 422 y cierre, pasando por los puntos 434, 435, 436, en dimensiones de ciento cincuenta metros con sesenta y tres centímetros (150.63 m), treinta metros con cuarenta centímetros (34.14 m), setenta y seis metros con noventa y cuatro centímetros (76.94 m), diecinueve metros con cincuenta y un centímetros (19.51 m), lindando en parte con lote 2 de la misma SM y con vía local 3, y cierre. Este predio se identifica con el número de matrícula inmobiliaria 045-581196 en mayor extensión de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla y la cédula catastral número 011700000290001005000000.

El inmueble objeto de la presente compraventa será asignado el FOLIO DE LA MATRICULA INMOBILIARIA N° 03-30235 - de la Oficina De Instrumentos Públicos de Barranquilla y se identifica, describe y alude como a continuación se señala: **UNIDAD DE VIVIENDA APARTAMENTO No. 402 TIPO B INTERIOR 3** perteneciente al **CONJUNTO RESIDENCIAL GUACAMAYA.**

ÁREAS GENERALES: ÁREA TOTAL CONSTRUIDA VIVIENDA: Cincuenta y tres punto cero dos metros cuadrados (53.02 m²). **ÁREA TOTAL CONSTRUIDA ESPACIO TÉCNICO:** Cero punto sesenta y nueve metros cuadrados (0.69 m²). **ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA VIVIENDA:** Cuarenta y ocho punto sesenta metros cuadrados (48.60 m²). **ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA ESPACIO TÉCNICO:** Cero punto sesenta y dos metros cuadrados (0.62 m²). **ÁREA MUROS ESTRUCTURALES Y DUCTOS COMUNALES:** Cuatro punto cuarenta y nueve metros cuadrados (4.49 m²). **DEPENDENCIAS:** Sala, Comedor, cocina, un (1) área de ropas, un (1) baño, un (1) área baño a construir por el propietario, tres (3) alcobas y un (1) heli. **LINDEROS HORIZONTALES:** Vivienda: Partiendo del punto número uno (No. 1) localizado en ropas al punto número dos (No. 2) en línea quebrada y distancias sucesivas de: cero punto veintitrés metros (0.23 m), cero punto trece metros (0.13 m), uno punto diecisiete metros (1.17 m), uno punto treinta y cinco metros (1.35 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), uno punto treinta y cinco metros (1.35 m), cero punto veinticinco metros (0.25 m), cero punto cincuenta metros (0.50 m), dos punto treinta metros (2.30 m), uno punto cuarenta metros (1.40 m), cero punto cero ocho metros (0.08 m), dos punto veinticuatro metros (2.24 m), cero punto noventa y seis metros (0.97 m), cero punto ochenta y uno (0.81 m), cero punto dieciocho metros (0.18 m), uno punto treinta y cinco metros (1.35 m), cero

Pueden estar en otros lugares, edificios, oficinas, etc.

MATRÍCULA INMOBILIARIA

MATRÍCULA INMOBILIARIA

MATRÍCULA INMOBILIARIA

MATRÍCULA INMOBILIARIA

MATRÍCULA INMOBILIARIA

Impel sellado para sus reclamos en la escritura pública - No tiene valor para el registro

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **YURANIS PAOLA TORRENEGRA VARGAS** identificado(a) con C.C. **1143443057** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	846310
Emisor:	yuraptv@gmail.com
Destinatario:	defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co - Banco Bilbao Vizcaya Argentaria - BBVA Colombia S.A
Asunto:	DERECHO DE PETICION
Fecha envío:	2023-09-25 19:53
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/09/26 Hora: 08:04:09</p>	<p>Tiempo de firmado: Sep 26 13:04:09 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/09/26 Hora: 08:04:10</p>	<p>Sep 26 08:04:10 cl-t205-282cl postfix/smtp[17933]: 1FF1A12487B3: to=<defensoria.bbvacolombia@bbva.com>, relay=aspmx.l.google.com[142.251.163.26]:25, delay=1, delays=0.12/0/0.22/0.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1695733450 f2-20020ac87f02000000b00403c2e9e72bsi1670758qtk.106 - gsmtp)</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2023/09/28 Hora: 10:49:26</p>	<p>Dirección IP: 190.66.4.251 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/117.0.0.0 Safari/537.36</p>

Primer reenvío

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p>	<p>Fecha: 2023/09/26 Hora: 08:04:09</p>	<p>Tiempo de firmado: Sep 26 13:04:09 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Fecha: 2023/09/27
Hora: 20:08:42

Sep 27 20:08:42 cl-t205-282cl postfix/smtp[26857]: OCADA1248759: to=<defensoria.bbvacolombia@bbva.com>, relay=aspmx1.google.com[142.251.167.27]:25, delay=0.91, delays=0.07/0/0.17/0.68, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1695863322 q9-20020a0ce9c900000b0064f80d285e7si8643988qvo.275 - gsmtpt)

Lectura del mensaje

Fecha: 2023/10/02
Hora: 15:29:03

Dirección IP: 190.66.4.96 No hay datos disponibles.
Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/117.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

✉ Contenido del Mensaje

📧 Asunto: DERECHO DE PETICION

📄 Cuerpo del mensaje:

Barranquilla 26 de septiembre de 2023

Señores:

BBVA S.A

NIT 860.003.020-1

E.

S.

M

Asunto: Derecho de petición, artículo 23 Constitución Política Colombiana.

Referentes normativos aplicables en la materia: Sentencia C-951 de 2014, Ley 1755 de 2015 art. 32, Ley 1437 de 2011 art. 14, Sentencia T-249 de 2001, Art 23, Art 29 C.P. Ley 2079 de 2021.

Antecedentes:

PROCESO O ASUNTO: Crédito hipotecario No. 0013015896-17398936

SOLICITANTE: Yuranis Paola Torrenegra Vargas

SOLICITADO: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria - BBVA Colombia S.A

Yuranis Paola Torrenegra Vargas, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.443.057 expedida en Barranquilla – Atlántico, me dirijo a ustedes para que previo a cualquier trámite se sirvan en observar los siguientes.

HECHOS FACTICOS GENERALES

Primero: La solicitante es titular del crédito hipotecario número 0013015896-17398936, adscrito a esta entidad financiera.

Segundo: Que la hipoteca se constituyó en la escritura No. 2538 del 24 de agosto de 2019, en la notaria (1) primera del círculo notarial de Barranquilla, acto 0219 hipoteca abierta sin límite de cuantía por valor de \$ 70.274.400 COP.

Tercero: Que, la hipoteca antes dicha, respalda únicamente al producto financiero o crédito hipotecario No. 0013015896-17398936, bajo la figura de garantía real en escritura No. 2538.

HECHOS FACTICOS ESPECIFICOS

Cuarto: El crédito hipotecario fue desembolsado el día 27 de septiembre de 2019, con plazo de pago hasta el día 27 de julio de 2040, de pagos mensuales diferidos a 240 cuotas aproximadamente.

Quinto: Que, a la fecha de la presente petición, la titular del crédito hipotecario se ha mantenido al día en los pagos, sin interrupciones, no se ha presentado de su parte cese en la cobertura de las cuotas pactadas.

Sexto: Que, el día 27 de agosto de 2023 cuando la titular del producto se dispuso a realizar el pago de la cuota mensual, mediante el uso del canal electrónico, encontró que no podía realizar el pago, dado que el producto financiero aparece BLOQUEADO.

Séptimo: Que, el día 5 de septiembre de 2023, se realizó un acercamiento a la oficina principal del banco BBVA S.A sucursal Barranquilla, con el fin de efectuar el pago mediante canales físicos, “personalmente”, encontrando que se presentaba el mismo impedimento, no se recibió el pago debido a que el producto aparece BLOQUEADO.

Octavo: Que, en la fecha de la presente petición se está acumulando una MORA injustificada, esto es, pues no se ha podido realizar el pago de la cuota mensual debido al BLOQUEO del producto instaurado por el banco BBVA S.A.

Noveno: Que, en forma unilateral banco BBVA S.A instauró BLOQUEO del crédito hipotecario No. 0013015896-17398936, lo cual, impide que la titular del producto efectúe los pagos de la cuota mensual, causando como resultado, que exista una MORA INJUSTIFICADA, desconociendo los derechos y garantías del usuario financiero y su voluntad de pago, constituyéndose en la NEGATIVA DEL ACREEDOR a recibir los pagos, evidenciando su renuencia y mala fe.

SOLICITUD

Primero: Solicito a banco BBVA S.A levantar el BLOQUEO del producto No. 0013015896-17398936, crédito hipotecario, esto, con el fin que la titular del producto pueda continuar efectuando los pagos de la cuota mensual acostumbrada, sin incrementos por mora, ni reliquidaciones, preservando la cuota de amortización establecida por la ley.

Segundo: Solicito copias del contrato objeto de la hipoteca antes dicha, así mismo, copia de los títulos valores suscritos y el extracto actualizado del producto financiero No. 0013015896-17398936.

Tercero: Solicito una explicación detallada sobre los valores constitutivos de MORA, además de los incrementos que se liquidaron sobre la última cuota cancelada y la cuota que se encuentra pendiente de pago, identificando claramente, cual es la razón del incremento y el postulado legal que lo autoriza.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

LEY 1755 DE 2015

ARTÍCULO 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

Las organizaciones privadas solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la ley.

Las peticiones ante las empresas o personas que administran archivos y bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial, de servicios y las provenientes de terceros países se regirán por lo dispuesto en la Ley Estatutaria del Hábeas Data.

PARÁGRAFO 1°. Este derecho también podrá ejercerse ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario.

PARÁGRAFO 2°. Los personeros municipales y distritales y la Defensoría del Pueblo prestarán asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición que hubiere ejercido o desee ejercer ante organizaciones o instituciones privadas.

PARÁGRAFO 3°. Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes.

REVOCATORIA DE LA AUTORIZACION PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

LEY 1581 DE 2012

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma.

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) Autorización: Consentimiento previo, expreso e informado del Titular para llevar a cabo el Tratamiento de datos personales;
- b) Base de Datos: Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de Tratamiento;
- c) Dato personal: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables;
- d) Encargado del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento;
- e) Responsable del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos;
- f) Titular: Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento;
- g) Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.

Artículo 4°. Principios para el Tratamiento de datos personales.

En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se aplicarán, de manera armónica e integral, los siguientes principios:

a) Principio de legalidad en materia de Tratamiento de datos: El Tratamiento a que se refiere la presente ley es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en ella y en las demás disposiciones que la desarrollen;

c) Principio de libertad: El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento;

Artículo 8°. Derechos de los Titulares. El Titular de los datos personales tendrá los siguientes derechos:

e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el Tratamiento el Responsable o Encargado han incurrido en conductas contrarias a esta ley y a la Constitución;

Conclusión objetiva y revocatoria: Partiendo del hecho que la peticionaria no ha faltado a su deber de pagos sobre el producto financiero o crédito hipotecario No. 0013015896-17398936, se entiende como una violación al tratamiento de datos personales y manejo de la información privada el suministro que banco BBVA S.A presuntamente realizó mediante ofrecimiento de la información al banco Davivienda S.A, del cual, la solicitante no ha prestado autorización para el tratamiento, ni tampoco ha constituido el bien inmueble en prenda de garantía sobre obligaciones con aquella entidad. (No existe hipoteca a favor de Davivienda S.A).

Esto dado, que banco Davivienda S.A, ha estado notificando acciones de cobranza sobre el producto antes mencionado, siendo una entidad financiera diferente y que no posee la autorización expresa del titular para acceder a la información personal y financiera sobre los productos de la peticionaria.

Así las cosas, ejerzo el derecho a **REVOCAR** la autorización para manejo de datos personales, información financiera, datos en general, debido al **TRATAMIENTO ILICITO** y la circulación indebida que se ha venido presentando sobre esta información.

CONSTITUCION POLITICA COLOMBIANA

ARTICULO 15: Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.

Artículo 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.

Artículo 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

RAZONES DE DERECHO DEL ACAPITE ARTICULADO CONSTITUCIONAL: Sea lo primero indicar, que la aquí peticionaria y titular del crédito hipotecario No. 0013015896-17398936, tiene completa voluntad de pago, hacia sus obligaciones financieras, en especial la referida por tratarse de su vivienda familiar.

Al tenor del artículo 15 de la norma superior, el estado colombiano garantiza el derecho a la intimidad personal y respalda las interpretaciones para defender la reserva personal, en ese sentido, se puede observar una clara vulneración de derechos fundamentales impetrada por el banco BBVA S.A, siendo que ha compartido información privada tendiente a ejercer acciones de cobranza, cuando no existía ni mediaba un incumplimiento en los pagos de la obligación, pretendiendo amparar sobre la misma garantía hipotecaria productos financieros de otros bancos.

Como quiera que fuere que se dieron las cosas, estas cobranzas molestaron y afectaron el bienestar personal y familiar de la titular del producto hipotecario, evidenciando otra vulneración a los derechos fundamentales consagrada en el artículo 28 de la carta magna.

Subrayadas y resaltadas propias en el acápite de artículos constitucionales, aparecen los derechos y garantías transgredidos por banco BBVA S.A, presuntamente en la búsqueda de conseguir un fin ilícito, dado que la manera como vienen operando el producto financiero ha generado aumentos en los pagos de la cuota mensual de manera injustificada y, por si fuera poco, instauraron un bloqueo del producto para impedir su pago oportuno, la evidencia es clara, el banco está proyectando la existencia de un interés moratorio mediante el incumplimiento en los pagos, así, el objetivo sería ejecutar de mala fe la garantía real sobre el crédito hipotecario, consistente en un inmueble adscrito a la titular de la obligación de pago, llevando esas actuaciones hasta limitar el dominio real y completo sobre propiedad objeto de garantía real, desconociendo la voluntad real de pago oportuno que manifiesta la peticionaria, logrando también, mediante un proceso ejecutivo, el remate del inmueble y por consiguiente vulnerar el derecho fundamental previsto en el artículo 51 de la constitución, el derecho a la vivienda digna.

TERMINOS PARA RESOLVER LA PETICION

En virtud de lo previsto en la ley 1755 de 2015 en su artículo 14 el numeral (1) refiere: 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

Razones de derecho: Dicho lo anterior, subrayadas y resaltadas propias, queda claro que se deberá dar respuesta a esta petición dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibo de la misma, atendiendo a las condiciones reglamentadas en la norma estatutaria, cuando se trata de solicitudes de documentos e información, en concordancia con el artículo 32 de la misma ley 1755 de 2015.

ANEXOS Y PRUEBAS

- 1) Copia de cedula de ciudadanía de la peticionaria.
- 2) Copia del volante de último pago realizado antes del bloqueo.
- 3) Copia de los mensajes del banco BBVA S.A y Davivienda S.A.
- 4) Copia de la escritura No. 2538 del 24 de agosto de 2019.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones por correo electrónico en yuraptv@gmail.com, físicamente en la dirección Calle 18 # 23 – 48, Barranquilla-Atlántico, teléfono celular: 3016086876.

Agradeciendo la atención del caso,

Yuranis Torrenegra Vargas

CC No. 1.143.443.057

PETICIONARIA

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
derecho_de_peticion_BBVA.pdf	75d8bd5e284135147bf69b339b69ddb0c2a559c28b2d63f9a4ecef5d938ca5d2

Descargas

Archivo: derecho_de_peticion_BBVA.pdf **desde:** 190.66.4.254 **el día:** 2023-09-28 10:49:33

Archivo: derecho_de_peticion_BBVA.pdf **desde:** 190.66.4.252 **el día:** 2023-10-02 15:29:09

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **YURANIS PAOLA TORRENEGRA VARGAS** identificado(a) con C.C. **1143443057** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	846311
Emisor:	yuraptv@gmail.com
Destinatario:	notifica.co@bbva.com - Banco Bilbao Vizcaya Argentina - BBVA Colombia S.A
Asunto:	DERECHO DE PETICION
Fecha envío:	2023-09-25 19:53
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Mensaje enviado con estampa de tiempo</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/09/26 Hora: 08:04:06</p>	<p>Tiempo de firmado: Sep 26 13:04:06 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Acuse de recibo</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/09/26 Hora: 08:04:08</p>	<p>Sep 26 08:04:08 cl-t205-282cl postfix/smtpl[27306]:069A5124880A: to=<notifica.co@bbva.com>, relay=aspmx.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=1.4, delays=0.1/0.15/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1695733448 h19-20020a05620a401300b0076dabf68a77si1832114qko.153 - gsmtpl)</p>
<p>Lectura del mensaje</p>	<p>Fecha: 2023/09/26 Hora: 08:10:33</p>	<p>Dirección IP: 52.34.76.65 United States of America - Oregon - Portland Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 6.1; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/117.0.0.0 Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: DERECHO DE PETICION

 Cuerpo del mensaje:

Barranquilla 26 de septiembre de 2023

Señores:

BBVA S.A

NIT 860.003.020-1

E.

S.

M

Asunto: Derecho de petición, artículo 23 Constitución Política Colombiana.

Referentes normativos aplicables en la materia: Sentencia C-951 de 2014, Ley 1755 de 2015 art. 32, Ley 1437 de 2011 art. 14, Sentencia T-249 de 2001, Art 23, Art 29 C.P. Ley 2079 de 2021.

Antecedentes:

PROCESO O ASUNTO: Crédito hipotecario No. 0013015896-17398936

SOLICITANTE: Yuranis Paola Torrenegra Vargas

SOLICITADO: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria - BBVA Colombia S.A

Yuranis Paola Torrenegra Vargas, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.443.057 expedida en Barranquilla – Atlántico, me dirijo a ustedes para que previo a cualquier trámite se sirvan en observar los siguientes.

HECHOS FACTICOS GENERALES

Primero: La solicitante es titular del crédito hipotecario número 0013015896-17398936, adscrito a esta entidad financiera.

Segundo: Que la hipoteca se constituyó en la escritura No. 2538 del 24 de agosto de 2019, en la notaria (1) primera del círculo notarial de Barranquilla, acto 0219 hipoteca abierta sin límite de cuantía por valor de \$ 70.274.400 COP.

Tercero: Que, la hipoteca antes dicha, respalda únicamente al producto financiero o crédito hipotecario No. 0013015896-17398936, bajo la figura de garantía real en escritura No. 2538.

HECHOS FACTICOS ESPECIFICOS

Cuarto: El crédito hipotecario fue desembolsado el día 27 de septiembre de 2019, con plazo de pago hasta el día 27 de julio de 2040, de pagos mensuales diferidos a 240 cuotas aproximadamente.

Quinto: Que, a la fecha de la presente petición, la titular del crédito hipotecario se ha mantenido al día en los pagos, sin interrupciones, no se ha presentado de su parte cese en la cobertura de las cuotas pactadas.

Sexto: Que, el día 27 de agosto de 2023 cuando la titular del producto se dispuso a realizar el pago de la cuota mensual, mediante el uso del canal electrónico, encontró que no podía realizar el pago, dado que el producto financiero aparece BLOQUEADO.

Séptimo: Que, el día 5 de septiembre de 2023, se realizó un acercamiento a la oficina principal del banco BBVA S.A sucursal Barranquilla, con el fin de efectuar el pago mediante canales físicos, “personalmente”, encontrando que se presentaba el mismo impedimento, no se recibió el pago debido a que el producto aparece BLOQUEADO.

Octavo: Que, en la fecha de la presente petición se está acumulando una MORA injustificada, esto es, pues no se ha podido realizar el pago de la cuota mensual debido al BLOQUEO del producto instaurado por el banco BBVA S.A.

Noveno: Que, en forma unilateral banco BBVA S.A instauró BLOQUEO del crédito hipotecario No. 0013015896-17398936, lo cual, impide que la titular del producto efectúe los pagos de la cuota mensual, causando como resultado, que exista una MORA INJUSTIFICADA, desconociendo los derechos y garantías del usuario financiero y su voluntad de pago, constituyéndose en la NEGATIVA DEL ACREEDOR a recibir los pagos, evidenciando su renuencia y mala fe.

SOLICITUD

Primero: Solicito a banco BBVA S.A levantar el BLOQUEO del producto No. 0013015896-17398936, crédito hipotecario, esto, con el fin que la titular del producto pueda continuar efectuando los pagos de la cuota mensual acostumbrada, sin incrementos por mora, ni reliquidaciones, preservando la cuota de amortización establecida por la ley.

Segundo: Solicito copias del contrato objeto de la hipoteca antes dicha, así mismo, copia de los títulos valores suscritos y el extracto actualizado del producto financiero No. 0013015896-17398936.

Tercero: Solicito una explicación detallada sobre los valores constitutivos de MORA, además de los incrementos que se liquidaron sobre la última cuota cancelada y la cuota que se encuentra pendiente de pago, identificando claramente, cual es la razón del incremento y el postulado legal que lo autoriza.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

LEY 1755 DE 2015

ARTÍCULO 32. Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

Las organizaciones privadas solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la ley.

Las peticiones ante las empresas o personas que administran archivos y bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial, de servicios y las provenientes de terceros países se regirán por lo dispuesto en la Ley Estatutaria del Hábeas Data.

PARÁGRAFO 1°. Este derecho también podrá ejercerse ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario.

PARÁGRAFO 2°. Los personeros municipales y distritales y la Defensoría del Pueblo prestarán asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición que hubiere ejercido o desee ejercer ante organizaciones o instituciones privadas.

PARÁGRAFO 3°. Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes.

REVOCATORIA DE LA AUTORIZACION PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

LEY 1581 DE 2012

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma.

Artículo 3°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

- a) Autorización: Consentimiento previo, expreso e informado del Titular para llevar a cabo el Tratamiento de datos personales;
- b) Base de Datos: Conjunto organizado de datos personales que sea objeto de Tratamiento;
- c) Dato personal: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables;
- d) Encargado del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, realice el Tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento;
- e) Responsable del Tratamiento: Persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros, decida sobre la base de datos y/o el Tratamiento de los datos;
- f) Titular: Persona natural cuyos datos personales sean objeto de Tratamiento;
- g) Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.

Artículo 4°. Principios para el Tratamiento de datos personales.

En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se aplicarán, de manera armónica e integral, los siguientes principios:

- a) Principio de legalidad en materia de Tratamiento de datos: El Tratamiento a que se refiere la presente ley es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en ella y en las demás disposiciones que la desarrollen;
- c) Principio de libertad: El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento;

Artículo 8°. Derechos de los Titulares. El Titular de los datos personales tendrá los siguientes derechos:

- e) Revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales. La revocatoria y/o supresión procederá cuando la Superintendencia de Industria y Comercio haya determinado que en el Tratamiento el Responsable o Encargado han incurrido en conductas contrarias a esta ley y a la Constitución;

Conclusión objetiva y revocatoria: Partiendo del hecho que la peticionaria no ha faltado a su deber de pagos sobre el producto financiero o crédito hipotecario No. 0013015896-17398936, se entiende como una violación al tratamiento de datos personales y manejo de la información privada el suministro que banco BBVA S.A presuntamente realizó mediante ofrecimiento de la información

al banco Davivienda S.A, del cual, la solicitante no ha prestado autorización para el tratamiento, ni tampoco ha constituido el bien inmueble en prenda de garantía sobre obligaciones con aquella entidad. (No existe hipoteca a favor de Davivienda S.A).

Esto dado, que banco Davivienda S.A, ha estado notificando acciones de cobranza sobre el producto antes mencionado, siendo una entidad financiera diferente y que no posee la autorización expresa del titular para acceder a la información personal y financiera sobre los productos de la peticionaria.

Así las cosas, ejerzo el derecho a **REVOCAR** la autorización para manejo de datos personales, información financiera, datos en general, debido al **TRATAMIENTO ILICITO** y la circulación indebida que se ha venido presentando sobre esta información.

CONSTITUCION POLITICA COLOMBIANA

ARTICULO 15: Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptadas o registradas mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Para efectos tributarios o judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.

Artículo 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley. En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.

Artículo 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

RAZONES DE DERECHO DEL ACAPITE ARTICULADO CONSTITUCIONAL: Sea lo primero indicar, que la aquí peticionaria y titular del crédito hipotecario No. 0013015896-17398936, tiene completa voluntad de pago, hacia sus obligaciones financieras, en especial la referida por tratarse de su vivienda familiar.

Al tenor del artículo 15 de la norma superior, el estado colombiano garantiza el derecho a la intimidad personal y respalda las interpretaciones para defender la reserva personal, en ese sentido, se puede observar una clara vulneración de derechos fundamentales impetrada por el banco BBVA S.A, siendo que ha compartido información privada tendiente a ejercer acciones de cobranza, cuando no existía ni mediaba un incumplimiento en los pagos de la obligación, pretendiendo amparar sobre la misma garantía hipotecaria productos financieros de otros bancos.

Como quiera que fuere que se dieron las cosas, estas cobranzas molestaron y afectaron el bienestar personal y familiar de la titular del producto hipotecario, evidenciando otra vulneración a los derechos fundamentales consagrada en el artículo 28 de la carta magna.

Subrayadas y resaltadas propias en el acápite de artículos constitucionales, aparecen los derechos y garantías transgredidos por banco BBVA S.A, presuntamente en la búsqueda de conseguir un fin ilícito, dado que la manera como vienen operando el producto financiero ha generado aumentos en los pagos de la cuota mensual de manera injustificada y, por si fuera poco, instauraron un bloqueo del producto para impedir su pago oportuno, la evidencia es clara, el banco está proyectando la existencia de un interés moratorio mediante el incumplimiento en los pagos, así, el objetivo sería ejecutar de mala fe la garantía real sobre el crédito hipotecario, consistente en un inmueble adscrito a la titular de la obligación de pago, llevando esas actuaciones hasta limitar el dominio real y completo sobre propiedad objeto de garantía real, desconociendo la voluntad real de pago oportuno que manifiesta la peticionaria, logrando también, mediante un proceso ejecutivo, el remate del inmueble y por consiguiente vulnerar el derecho fundamental previsto en el artículo 51 de la constitución, el derecho a la vivienda digna.

TERMINOS PARA RESOLVER LA PETICION

En virtud de lo previsto en la ley 1755 de 2015 en su artículo 14 el numeral (1) refiere: 1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

Razones de derecho: Dicho lo anterior, subrayadas y resaltadas propias, queda claro que se deberá dar respuesta a esta petición dentro de los 10 días hábiles siguientes al recibo de la misma, atendiendo a las condiciones reglamentadas en la norma estatutaria, cuando se trata de solicitudes de documentos e información, en concordancia con el artículo 32 de la misma ley 1755 de 2015.

ANEXOS Y PRUEBAS

- 1) Copia de cedula de ciudadanía de la peticionaria.
- 2) Copia del volante de último pago realizado antes del bloqueo.
- 3) Copia de los mensajes del banco BBVA S.A y Davivienda S.A.
- 4) Copia de la escritura No. 2538 del 24 de agosto de 2019.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones por correo electrónico en yuraptv@gmail.com, físicamente en la dirección Calle 18 # 23 – 48, Barranquilla-Atlántico, teléfono celular: 3016086876.

Agradeciendo la atención del caso,

Yuranis Torrenegra Vargas

CC No. 1.143.443.057

PETICIONARIA

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
derecho_de_peticion_BBVA.pdf	75d8bd5e284135147bf69b339b69ddb0c2a559c28b2d63f9a4ecef5d938ca5d2

Descargas

Archivo: derecho_de_peticion_BBVA.pdf **desde:** 190.66.4.254 **el día:** 2023-09-26 08:45:59

Archivo: derecho_de_peticion_BBVA.pdf **desde:** 190.66.4.98 **el día:** 2023-09-26 08:46:53

Archivo: derecho_de_peticion_BBVA.pdf **desde:** 190.66.4.251 **el día:** 2023-09-28 11:26:02

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023.

Señora
YURANIS PAOLA TORRENEGRA VARGAS
Calle 18 N° 23 – 48
yuraptv@gmail.com
Barranquilla – Atlántico

REF:- 00322756

Respetada señora Yuranis,

Un cordial saludo de BBVA Colombia.

Nos dirigimos a usted en respuesta al derecho de petición presentado el día 25 de septiembre de 2023 en nuestro Servicio de Atención al Cliente, donde manifiesta inconformidad con el saldo en mora del crédito N°.0013****8936. A continuación, le informamos lo siguiente con el fin de aclarar y absolver sus inquietudes planteadas.

Le informamos que hemos atendido a su derecho de petición. Hemos comprobado que

1. Por consiguiente, le informamos que el crédito hipotecario N°.0013****8936 presenta una altura de mora de setenta y siete (77) días, con un valor adeudado total de \$71.886.879 a la fecha del 11 de octubre de 2023.

La situación obedece a que los intereses corrientes, moratorios y de alivio financiero, así como las pólizas de seguro de vida deudor e incendio y terremoto, se liquidan a diario, lo cual supone cambios en el saldo de la obligación terminada en ****8936.

Es por esta razón que, a la fecha de este comunicado usted no ha acordado alternativas de pago o de normalización sobre la deuda vigente del crédito terminado ***8936, con la agencia de cobranzas asignada CESS, por ende, no es posible levantar la medida de bloqueo por concepto de mora.

Así las cosas, para conocer todos los detalles de su deuda actual y de la negociación que proceda, se puede comunicar con la agencia de cobranzas CESS en los siguientes canales de atención:

Sede: Bucaramanga – Santander.
Dirección: Calle 35 N° 17 - 56 Piso 10 Edificio Davivienda.
Teléfono: (607) 633 44 73 Ext. 143.
Correo Electrónico: supervisorbbvasant@cess.com.co.

2. Adjuntamos a este comunicado la siguiente documentación del crédito hipotecario N°.0013****8936, para su validación:

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

- ✓ Pagaré del crédito N°.0013*****8936.
- ✓ Carta de solicitud del beneficio VIS del crédito N°.0013*****8936.
- ✓ Solicitud póliza de vida deudor del crédito N°.0013*****8936.
- ✓ Solicitud póliza de Incendio y Terremoto del crédito N°.0013*****8936.
- ✓ Carta previa al desembolso del crédito N°.0013*****8936.

3. Ahora bien, es importante tener presente que la cobertura FRECH – VIS otorgada por el gobierno nacional, dentro de las políticas de manejo (de las cuales el Banco no posee intervención alguna), establece una duración única correspondiente a los primeros siete (7) años de vigencia del crédito (84 meses), la cual consiste en un descuento al valor del recibo mensual por el monto de \$217.437,76.

No obstante, a partir del mes de septiembre de 2026 finaliza el beneficio en referencia, incrementando el valor de la cuota.

Por otra parte, aclaramos que la mora corresponde a su hábito de pago, el cual, desde el mes de febrero de 2023 ha realizado los pagos a la obligación N°.0013*****8936 fuera de las fechas establecidas, como se muestra a continuación:

F.LIQUI.	F.OPERA.	CONCEPTO	OFIC.	IMPORTE	SALDO CAPITAL ANTERIOR	S
27022023	17032023	INTER CUOTA	0464	356,363.62	67,144,106.41	
27022023	17032023	CUOTA AMORTIZA	0464	118,389.60	67,144,106.41	
27022023	17032023	GASTOS CUOTA	0464	31,953.83	67,025,716.81	
27022023	17032023	INT. MORATORIO	0464	854.08	67,025,716.81	
TOTAL DE LA TRANSACCION				507,561.13		

En relación a lo indicado anteriormente, el incremento en la cuota de agosto de 2023 por valor de \$690.000 aproximadamente, corresponde a los gastos de abogado por la gestión de cobranzas de la agencia CESS, según lo indica la norma vigente.

Es importante mencionar que, en la obligación N°.0013*****8936 se ha generado el cobro adicional (\$690.000), correspondiente a los valores causados por honorarios de cobranza sobre el crédito en referencia, en este punto, nos permitimos resaltar las siguientes premisas las cuales se encuentran debidamente estipuladas en el acuerdo legal pactado entre el Banco y nuestro apreciada cliente, en el cual se establece que todo gasto generado por procesos jurídicos y pre jurídicos son asumidos por el deudor sobre el valor de la mora vigente:

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

Serán de mi (nuestro) cargo, todos los gastos e impuestos de éste título valor , en el evento en que se causen , lo mismo que la comisión por concepto de estudio de crédito y demás comisiones, los honorarios por concepto de la actualización de estudio de títulos y de avalúos, si hubiere lugar a ello, los honorarios por concepto de abogado en caso de cobro judicial, costas, aportes, y demás conceptos previstos en el artículo 782, del código de comercio, así como los gastos en que deba incurrir el Banco BBVA , para ser efectivas las obligaciones incorporados en el presente

De igual forma, dicho procedimiento es efectuado y respaldado conforme al “Concepto 2008029853-001 del 13 de junio de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia – Artículo 1929 del Código Civil” el cual establece:

COBRO PREJURIDICO, COSTOS A CARGO DEL DEUDOR MOROSO
Concepto 2008029853-001 del 13 de junio de 2008.

«(...) inquietudes relacionadas con la facturación de gastos de cobranza por mora en el pago de obligaciones adquiridas con entidades financieras, en los siguientes términos:

Esta Superintendencia se ha pronunciado en distintas oportunidades en relación con el tema en consulta advirtiendo respecto del soporte legal de la facultad de las vigiladas para determinar que los clientes morosos respondan por el valor del cobro prejudicial, esto es, extraprocesal y persuasivo, que conforme a nuestro ordenamiento privado para el común de los negocios "... los gastos que ocasiona el pago son de cargo del deudor (artículo 1629 del Código Civil). Por lo tanto, corresponde en general a éste asumir los costos que la gestión de cobro de la obligación en mora genera”¹.

a) Proceso Pre Jurídico:

Proceso de información de mora, se despliega un esquema de comunicación vía telefónica, el cual es adelantado por la casa de cobranzas elegida a liberalidad del Banco, dicho proceso se lleva a cabo por pago tardío entre **1 y 89** días y genera honorarios de cobranza.

b) Proceso Jurídico:

Proceso de cobro adelantado ante el juzgado civil municipal que genera entre estudio de títulos y desglose de proceso hasta radicación y apertura de proceso legal, se genera a partir de los **90** días de mora, genera cobro de honorarios de abogados, gastos procesales e intereses moratorios.

c) Liquidación honorarios de cobranza:

Para el caso particular del producto en mención se genera pago tardío entre 8 y 67 días, por lo tanto se adelanta únicamente un proceso de gestión de cobranza,

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

el cual genera honorarios los cuales son liquidados sobre el porcentaje establecido conforme a la política de cobranza vigente la cual por reglamentación de la SFC se encuentra publica en nuestro portal web www.bbva.com.co, así:

TEMPORALIDAD	VIVIENDA	OTRAS CARTERAS
11-30 Días	1.50%	4.00%
31-60 Días	2.00%	6.00%
61-90 Días	4.00%	7.50%
91-120 Días	5.00%	8.00%
MAYOR A 120 DIAS NO JUDICIALIZADA	5.00%	10.00%
MAYOR A 120 DIAS JUDICIALIZADA	5.00%	5.00%
CASTIGO * NO JUDICIALIZADA	12.00%	12.00% año actual. 13.00% > a un año < = a dos (2) años. 10.00% > a dos (2) años
CASTIGO * JUDICIALIZADA	6.00%	6.00% año actual. 5.00% > a un año < = a dos (2) años. 8% > a dos (2) años.

* Por fecha de castigo (DD/MM/AAAA)
Tarifas de abogados externos Cartera Minorista:

Si es su deseo conocer mayor información de la política de cobranza del Banco BBVA, puede ingresar al siguiente enlace:

- <https://www.bbva.com.co/personas/politicas-de-cobranzas.html#tipos-de-cobranza>.

Aclaremos que este caso es atendido en simultáneo con los radicados N°.323537 y N°.321328.

Para finalizar, adjuntamos al final de este comunicado el histórico de movimientos del crédito N°.0013****8936.

Recuerde que cuenta con nuestro canal transaccional BBVA Net al cual puede ingresar a través de www.bbva.com.co y nuestra APP BBVA Móvil, si necesita consultar o realizar transacciones de sus Productos.

Gracias por compartirnos su situación. Nuestro mayor interés es atender con claridad y transparencia sus inquietudes.

Cordialmente,



BBVA COLOMBIA
Servicio al Cliente.

/O. Gamboa

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

Anexo.

Histórico de movimientos del crédito N°.0013*****8936:

CONSULTA DEL MOVIMIENTO DE PRESTAMOS						
NUMERO DE OPERACION	:	0013*****8936				
TITULAR	:	YURANIS PAOLA TORRENEGRA VARGAS				
IMPORTE CONCEDIDO	:	70,274,400.00				MONEDA: PESO CO
SALDO (VENCIDO+NO VENC.)	:	66,418,766.41				
PERIODICIDAD AMORTIZACION	:	MENSUAL				
PERIODICIDAD LIQUIDACION	:	UN MES				
PLAN DE AMORTIZACION	:	1 PLAN INTEG				
FECHA DESDE	:		FECHA HASTA	:		
F.LIQUI.	F.OPERA.	CONCEPTO	OFIC.	IMPORTE	SALDO CAPITAL ANTERIOR	S
	27092019	FORMA.CAPITAL	0747	70,274,400.00	0.00	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		70,274,400.00		
	27092019	CAMBIO CENTRO	0747	0.00	70,274,400.00	
	16102019	GASTOS PREPAGO	0138	16,044.00	70,274,400.00	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		16,044.00		
	16102019	GASTOS PREPAGO	0138	19,933.00	70,274,400.00	
	16102019	INTERES PREPAG	0138	357,040.01	70,274,400.00	
	16102019	CAPITAL PREPAG	0138	92,274.06	70,274,400.00	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		469,247.07		
	18112019	GASTOS PREPAGO	0138	16,036.00	70,182,125.94	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		16,036.00		
	18112019	GASTOS PREPAGO	0138	19,933.00	70,182,125.94	
	18112019	INTERES PREPAG	0138	356,571.20	70,182,125.94	
	18112019	CAPITAL PREPAG	0138	93,044.95	70,182,125.94	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		469,549.15		
	18122019	GASTOS PREPAGO	0138	17,379.00	70,089,080.99	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		17,379.00		
	18122019	GASTOS PREPAGO	0138	19,933.00	70,089,080.99	
	18122019	INTERES PREPAG	0138	356,098.47	70,089,080.99	
	18122019	CAPITAL PREPAG	0138	93,822.29	70,089,080.99	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		469,853.76		
	17012020	GASTOS PREPAGO	0138	17,356.00	69,995,258.70	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		17,356.00		
	17012020	GASTOS PREPAGO	0138	19,933.00	69,995,258.70	
	17012020	INTERES PREPAG	0138	355,621.80	69,995,258.70	
	17012020	CAPITAL PREPAG	0138	94,606.11	69,995,258.70	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		470,160.91		
	17022020	GASTOS PREPAGO	0138	17,332.00	69,900,652.59	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		17,332.00		
	17022020	GASTOS PREPAGO	0138	19,933.00	69,900,652.59	
	17022020	INTERES PREPAG	0138	355,141.13	69,900,652.59	
	17022020	CAPITAL PREPAG	0138	95,396.49	69,900,652.59	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		470,470.62		
	16032020	GASTOS PREPAGO	0138	17,294.00	69,805,256.10	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		17,294.00		

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

16032020	GASTOS PREPAGO	0138	19,933.00	69,805,256.10	
16032020	INTERES PREPAG	0138	354,656.46	69,805,256.10	
16032020	CAPITAL PREPAG	0138	96,193.47	69,805,256.10	
TOTAL DE LA TRANSACCION			470,782.93		
27102020	30102020	INTER CUOTA	0972	363,292.02	69,709,062.63
27102020	30102020	CUOTA AMORTIZA	0972	96,961.00	69,709,062.63
27102020	30102020	GASTOS CUOTA	0972	38,222.00	69,612,101.63
27102020	30102020	INT. MORATORIO	0972	116.58	69,612,101.63
TOTAL DE LA TRANSACCION			498,591.60		
27112020	18122020	INTER CUOTA	0464	362,799.39	69,612,101.63
27112020	18122020	CUOTA AMORTIZA	0464	97,771.00	69,612,101.63
27112020	18122020	GASTOS CUOTA	0464	38,198.00	69,514,330.63
27112020	18122020	INT. MORATORIO	0464	822.89	69,514,330.63
TOTAL DE LA TRANSACCION			499,591.28		
27122020	04012021	INTER CUOTA	0464	362,263.33	69,514,330.63
27122020	04012021	CUOTA AMORTIZA	0464	98,588.00	69,514,330.63
27122020	04012021	GASTOS CUOTA	0464	75,194.00	69,415,742.63
27122020	04012021	INT. MORATORIO	0464	316.10	69,415,742.63
TOTAL DE LA TRANSACCION			536,361.43		
22012021	GASTOS PREPAGO	0992	14,655.00	69,415,742.63	
TOTAL DE LA TRANSACCION			14,655.00		
22012021	GASTOS PREPAGO	0992	19,933.00	69,415,742.63	
TOTAL DE LA TRANSACCION			19,933.00		
22012021	GASTOS PREPAGO	0992	961.00	69,415,742.63	
22012021	INTERES PREPAG	0992	3,933.00	69,415,742.63	
TOTAL DE LA TRANSACCION			4,894.00		
27012021	05022021	INTER CUOTA	0464	357,829.44	69,415,742.63
27012021	05022021	CUOTA AMORTIZA	0464	99,411.45	69,415,742.63
27012021	05022021	INT. MORATORIO	0464	358.58	69,316,331.18
TOTAL DE LA TRANSACCION			457,599.47		
19022021	GASTOS PREPAGO	0092	14,622.00	69,316,331.18	
TOTAL DE LA TRANSACCION			14,622.00		
19022021	GASTOS PREPAGO	0092	19,933.00	69,316,331.18	
TOTAL DE LA TRANSACCION			19,933.00		
19022021	GASTOS PREPAGO	0092	961.00	69,316,331.18	
19022021	INTERES PREPAG	0092	361,257.37	69,316,331.18	
19022021	CAPITAL PREPAG	0092	100,241.97	69,316,331.18	
TOTAL DE LA TRANSACCION			462,460.34		
27072021	29072021	INTER CUOTA	0767	366,890.65	69,216,089.21
27072021	29072021	CUOTA AMORTIZA	0767	101,080.00	69,216,089.21
27072021	29072021	GASTOS CUOTA	0767	36,378.00	69,115,009.21
27072021	29072021	INT. MORATORIO	0767	81.02	69,115,009.21
TOTAL DE LA TRANSACCION			504,429.67		
27082021	30092021	INTER CUOTA	0767	366,377.09	69,115,009.21
27082021	30092021	CUOTA AMORTIZA	0767	101,924.00	69,115,009.21
27082021	30092021	GASTOS CUOTA	0767	71,234.83	69,013,085.21
27082021	30092021	INT. MORATORIO	0767	1,388.91	69,013,085.21
TOTAL DE LA TRANSACCION			540,924.83		
27092021	30092021	INTER CUOTA	0767	591,790.14	69,013,085.21
27092021	30092021	CUOTA AMORTIZA	0767	102,775.41	69,013,085.21
27092021	30092021	GASTOS CUOTA	0767	1,557.83	68,910,309.80
27092021	30092021	INT. MORATORIO	0767	123.57	68,910,309.80
TOTAL DE LA TRANSACCION			696,246.95		

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

22102021	GASTOS PREPAGO 0992		15,339.00	68,910,309.80
	TOTAL DE LA TRANSACCION		15,339.00	
22102021	GASTOS PREPAGO 0992		19,390.00	68,910,309.80
	TOTAL DE LA TRANSACCION		19,390.00	
22102021	GASTOS PREPAGO 0992		1,557.83	68,910,309.80
22102021	INTERES PREPAG 0992		189,644.05	68,910,309.80
	TOTAL DE LA TRANSACCION		191,201.88	
27102021	29102021	INTER CUOTA 0767	175,693.04	68,910,309.80
27102021	29102021	CUOTA AMORTIZA 0767	103,634.04	68,910,309.80
27102021	29102021	INT. MORATORIO 0767	83.07	68,806,675.76
	TOTAL DE LA TRANSACCION		279,410.15	
27112021	28112021	INTER CUOTA 0767	364,810.56	68,806,675.76
27112021	28112021	CUOTA AMORTIZA 0767	104,499.84	68,806,675.76
27112021	28112021	GASTOS CUOTA 0767	36,277.83	68,702,175.92
	TOTAL DE LA TRANSACCION		505,588.23	
27122021	01032022	INTER CUOTA 0092	364,279.63	68,702,175.92
27122021	01032022	CUOTA AMORTIZA 0092	80,850.66	68,702,175.92
27122021	01032022	GASTOS CUOTA 0092	102,166.83	68,621,325.26
27122021	01032022	INT. MORATORIO 0092	2,702.88	68,621,325.26
	TOTAL DE LA TRANSACCION		550,000.00	
27122021	10032022	CUOTA AMORTIZA 0992	24,522.21	68,621,325.26
27122021	10032022	INT. MORATORIO 0992	88.45	68,596,803.05
	TOTAL DE LA TRANSACCION		24,610.66	
27012022	10032022	GASTOS CUOTA 0992	990.14	68,596,803.05
	TOTAL DE LA TRANSACCION		990.14	
27012022	20042022	INTER CUOTA 0348	363,744.27	68,596,803.05
27012022	20042022	CUOTA AMORTIZA 0348	106,253.20	68,596,803.05
27012022	20042022	GASTOS CUOTA 0348	34,142.69	68,490,549.85
27012022	20042022	INT. MORATORIO 0348	3,534.57	68,490,549.85
	TOTAL DE LA TRANSACCION		507,674.73	
27022022	20042022	GASTOS CUOTA 0348	325.27	68,490,549.85
	TOTAL DE LA TRANSACCION		325.27	
27022022	20052022	INTER CUOTA 0620	363,204.43	68,490,549.85
27022022	20052022	CUOTA AMORTIZA 0620	105,498.85	68,490,549.85
27022022	20052022	GASTOS CUOTA 0620	34,775.56	68,385,051.00
27022022	20052022	INT. MORATORIO 0620	3,521.16	68,385,051.00
	TOTAL DE LA TRANSACCION		507,000.00	
27022022	23052022	CUOTA AMORTIZA 0091	1,642.03	68,385,051.00
27022022	23052022	INT. MORATORIO 0091	1.97	68,383,408.97
	TOTAL DE LA TRANSACCION		1,644.00	
27032022	23052022	GASTOS CUOTA 0091	1,056.00	68,383,408.97
	TOTAL DE LA TRANSACCION		1,056.00	
27032022	17062022	INTER CUOTA 0620	362,660.09	68,383,408.97
27032022	17062022	CUOTA AMORTIZA 0620	108,035.97	68,383,408.97
27032022	17062022	GASTOS CUOTA 0620	34,020.83	68,275,373.00
27032022	17062022	INT. MORATORIO 0620	3,550.56	68,275,373.00
	TOTAL DE LA TRANSACCION		508,267.45	
27042022	17062022	INTER CUOTA 0620	2,947.99	68,275,373.00
27042022	17062022	GASTOS CUOTA 0620	1,557.83	68,275,373.00
27042022	17062022	INT. MORATORIO 0620	2,226.73	68,275,373.00
	TOTAL DE LA TRANSACCION		6,732.55	

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

27042022	08072022	INTER CUOTA	0092	65,582.11	68,275,373.00
27042022	08072022	GASTOS CUOTA	0092	33,501.00	68,275,373.00
27042022	08072022	INT. MORATORIO	0092	916.89	68,275,373.00
TOTAL DE LA TRANSACCION				100,000.00	

27042022	22072022	INTER CUOTA	0464	293,581.09	68,275,373.00
27042022	22072022	CUOTA AMORTIZA	0464	108,938.55	68,275,373.00
27042022	22072022	INT. MORATORIO	0464	611.26	68,166,434.45
TOTAL DE LA TRANSACCION				403,130.90	

27052022	22072022	INTER CUOTA	0464	2,845.80	68,166,434.45
27052022	22072022	GASTOS CUOTA	0464	1,557.83	68,166,434.45
27052022	22072022	INT. MORATORIO	0464	2,465.47	68,166,434.45
TOTAL DE LA TRANSACCION				6,869.10	

27052022	18082022	INTER CUOTA	0464	358,711.91	68,166,434.45
27052022	18082022	CUOTA AMORTIZA	0464	109,848.67	68,166,434.45
27052022	18082022	GASTOS CUOTA	0464	33,469.00	68,056,585.78
27052022	18082022	INT. MORATORIO	0464	1,188.70	68,056,585.78
TOTAL DE LA TRANSACCION				503,218.28	

27062022	18082022	INTER CUOTA	0464	360,999.62	68,056,585.78
27062022	18082022	CUOTA AMORTIZA	0464	110,766.38	68,056,585.78
27062022	18082022	GASTOS CUOTA	0464	1,557.83	67,945,819.40
27062022	18082022	INT. MORATORIO	0464	2,308.49	67,945,819.40
TOTAL DE LA TRANSACCION				475,632.32	

27072022	18082022	INTER CUOTA	0464	360,436.85	67,945,819.40
27072022	18082022	CUOTA AMORTIZA	0464	111,691.77	67,945,819.40
27072022	18082022	GASTOS CUOTA	0464	1,557.83	67,834,127.63
27072022	18082022	INT. MORATORIO	0464	984.83	67,834,127.63
TOTAL DE LA TRANSACCION				474,671.28	

27082022	07102022	INTER CUOTA	0620	359,869.38	67,834,127.63
27082022	07102022	CUOTA AMORTIZA	0620	112,624.89	67,834,127.63
27082022	07102022	GASTOS CUOTA	0620	68,154.83	67,721,502.74
27082022	07102022	INT. MORATORIO	0620	1,850.69	67,721,502.74
TOTAL DE LA TRANSACCION				542,499.79	

27092022	07102022	INTER CUOTA	0620	5,487.23	67,721,502.74
27092022	07102022	GASTOS CUOTA	0620	1,557.83	67,721,502.74
27092022	07102022	INT. MORATORIO	0620	455.15	67,721,502.74
TOTAL DE LA TRANSACCION				7,500.21	

27092022	02112022	INTER CUOTA	0464	353,809.94	67,721,502.74
27092022	02112022	CUOTA AMORTIZA	0464	111,704.64	67,721,502.74
27092022	02112022	GASTOS CUOTA	0464	33,302.00	67,609,798.10
27092022	02112022	INT. MORATORIO	0464	1,183.42	67,609,798.10
TOTAL DE LA TRANSACCION				500,000.00	

27092022	04112022	CUOTA AMORTIZA	0474	1,861.16	67,609,798.10
27092022	04112022	INT. MORATORIO	0474	1.49	67,607,936.94
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,862.65	

27102022	20122022	INTER CUOTA	0464	358,720.19	67,607,936.94
27102022	20122022	CUOTA AMORTIZA	0464	114,514.57	67,607,936.94
27102022	20122022	GASTOS CUOTA	0464	34,842.83	67,493,422.37
27102022	20122022	INT. MORATORIO	0464	2,478.40	67,493,422.37
TOTAL DE LA TRANSACCION				510,555.99	

27112022	20122022	INTER CUOTA	0464	36,821.74	67,493,422.37
27112022	20122022	GASTOS CUOTA	0464	1,557.83	67,493,422.37
27112022	20122022	INT. MORATORIO	0464	1,064.44	67,493,422.37
TOTAL DE LA TRANSACCION				39,444.01	

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

27112022	22122022	INTER CUOTA	0620	321,316.64	67,493,422.37
27112022	22122022	CUOTA AMORTIZA	0620	115,471.27	67,493,422.37
27112022	22122022	INT. MORATORIO	0620	92.56	67,377,951.10
TOTAL DE LA TRANSACCION				436,880.47	
27122022	02022023	INTER CUOTA	0464	357,551.70	67,377,951.10
27122022	02022023	CUOTA AMORTIZA	0464	116,435.97	67,377,951.10
27122022	02022023	GASTOS CUOTA	0464	65,928.83	67,261,515.13
27122022	02022023	INT. MORATORIO	0464	1,726.65	67,261,515.13
TOTAL DE LA TRANSACCION				541,643.15	
27012023	02022023	GASTOS CUOTA	0464	356.85	67,261,515.13
TOTAL DE LA TRANSACCION				356.85	
27012023	08022023	INTER CUOTA	0620	356,960.13	67,261,515.13
27012023	08022023	CUOTA AMORTIZA	0620	117,408.72	67,261,515.13
27012023	08022023	GASTOS CUOTA	0620	1,200.98	67,144,106.41
27012023	08022023	INT. MORATORIO	0620	564.67	67,144,106.41
TOTAL DE LA TRANSACCION				476,134.50	
27022023	17032023	INTER CUOTA	0464	356,363.62	67,144,106.41
27022023	17032023	CUOTA AMORTIZA	0464	118,389.60	67,144,106.41
27022023	17032023	GASTOS CUOTA	0464	31,953.83	67,025,716.81
27022023	17032023	INT. MORATORIO	0464	854.08	67,025,716.81
TOTAL DE LA TRANSACCION				507,561.13	
27032023	18042023	INTER CUOTA	0620	355,762.12	67,025,716.81
27032023	18042023	CUOTA AMORTIZA	0620	119,378.67	67,025,716.81
27032023	18042023	GASTOS CUOTA	0620	31,928.83	66,906,338.14
27032023	18042023	INT. MORATORIO	0620	1,052.60	66,906,338.14
TOTAL DE LA TRANSACCION				508,122.22	
27042023	17052023	INTER CUOTA	0464	355,155.60	66,906,338.14
27042023	17052023	CUOTA AMORTIZA	0464	120,376.01	66,906,338.14
27042023	17052023	GASTOS CUOTA	0464	31,899.83	66,785,962.13
27042023	17052023	INT. MORATORIO	0464	964.90	66,785,962.13
TOTAL DE LA TRANSACCION				508,396.34	
27052023	13062023	INTER CUOTA	0464	354,544.01	66,785,962.13
27052023	13062023	CUOTA AMORTIZA	0464	121,381.68	66,785,962.13
27052023	13062023	GASTOS CUOTA	0464	31,873.83	66,664,580.45
27052023	13062023	INT. MORATORIO	0464	827.02	66,664,580.45
TOTAL DE LA TRANSACCION				508,626.54	
27062023	10072023	INTER CUOTA	0461	353,927.31	66,664,580.45
27062023	10072023	CUOTA AMORTIZA	0461	122,395.75	66,664,580.45
27062023	10072023	GASTOS CUOTA	0461	31,847.83	66,542,184.70
27062023	10072023	INT. MORATORIO	0461	637.71	66,542,184.70
TOTAL DE LA TRANSACCION				508,808.60	
27072023	18082023	INTER CUOTA	0620	353,305.46	66,542,184.70
27072023	18082023	CUOTA AMORTIZA	0620	123,418.29	66,542,184.70
27072023	18082023	GASTOS CUOTA	0620	31,820.83	66,418,766.41
27072023	18082023	INT. MORATORIO	0620	1,088.23	66,418,766.41
TOTAL DE LA TRANSACCION				509,632.81	

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

Es importante aclarar que los pagos aplicados al crédito en referencia, se leen de la siguiente manera:

Los conceptos en la fila superior corresponden a:

- F.LIQUI - La fecha de causación de la cuota.
- F.OPERA - La fecha del pago de la cuota.
- CONCEPTO – Como se aplica el dinero en cada rubro.
- IMPORTE – Valor aplicado.
- SALDO CAPITAL ANTERIOR – El valor de capital antes del abono.

En este sentido las referencias del movimiento son:

- ✓ El concepto INTER CUOTA hace referencia a los intereses corrientes.
- ✓ El concepto de CUOTA AMORTIZA se refiere al abono a capital.
- ✓ El concepto de GASTOS CUOTA son los seguros de la obligación.
- ✓ El concepto de INT. MORATORIO son los intereses moratorios causados, posteriormente al vencimiento de la cuota.

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS No _____

(1) Pagaré No:	
(2) Deudor (es):	
(3) Fecha de Desembolso:	
(4) Monto del Crédito:	
(5) Plazo:	_____ cuotas mensuales y consecutivas contadas a partir del desembolso.
(6) Tasa interés remuneratoria:	
(7) Destino del Crédito:	<input type="checkbox"/> Adquisición de Vivienda Nueva <input type="checkbox"/> Adquisición de Vivienda Usada <input type="checkbox"/> Construcción de vivienda individual <input type="checkbox"/> Remodelación <input type="checkbox"/> Cesión de Crédito Hipotecario
(8) Sistema de amortización:	<input type="checkbox"/> Cuota Constante <input type="checkbox"/> Amortización constante a capital
(9) Fecha de pago primera cuota:	El día _____ de _____ de _____ :
(10) Número de Cuenta para el débito de cuotas:	



Yo(nosotros) el(los) Deudor(es) relacionados en el numeral (2) de este pagaré mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) manifiesto(amos) que:

Primero: Pagaré (mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **BBVA COLOMBIA** o su endosatario, en el plazo establecido en el numeral (5), la cantidad señalada en el numeral (4), la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** Dicha suma se destinará de conformidad con la Ley 546 de 1999, a la adquisición de vivienda nueva o usada o la construcción de vivienda individual y/o remodelación. **Segundo:** El presente crédito está sujeto al sistema de financiación de vivienda individual a largo plazo, por tal razón, todas y cada una de las obligaciones en moneda legal están sujetas a lo previsto en la Ley 546 de 1999. Las cuotas mensuales serán calculadas y pagadas en moneda legal colombiana de conformidad con el Sistema de Amortización que hemos escogido en el numeral (8), lo previsto en la Ley 546 de 1999 y la Circular Externa 029 de 2014 y demás normas que las modifiquen o adicionen. El valor de cada cuota mensual comprende los intereses y abono a capital de conformidad con el sistema de amortización escogido más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (9) y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. No obstante la forma de pago de las cuotas aquí pactada, las partes podrán sin causar novación ni modificación de la presente obligación, estipular durante el plazo, que la obligación sea pagada en cuotas diferentes, resultantes del recálculo antes señalada, de las mismas, solicitado por el(los) deudor(es) y/o suscriptor(es) del presente título, aceptado por el Banco, por abonos extras hechos al capital Y/o cambio del plan de amortización. Los pagos y los abonos serán registrados en la fecha del pago y almacenados mediante procesos computarizados, además de los recibos expedidos individualmente o los extractos de las cuentas. Acepto(amos) la disminución del plazo cuando ello se produzca en razón de la aplicación por parte del **BBVA COLOMBIA** de normas nuevas que determinen la reducción del saldo de la deuda por cambio de los límites máximos de la tasa de interés. Acepto(amos) también cualquier reajuste de la deuda que pueda surgir por error que haya cometido **BBVA COLOMBIA** en los cálculos efectuados y que den origen a la forma de pago a que me(nos) he(mos) acogido. **Tercero:** Durante todo el plazo, pagare(mos) sobre saldos insolutos de capital a mi(nuestro) cargo, intereses remuneratorios liquidados a la tasa de interés pactada en el numeral (6) del encabezado del presente título y pagaderos en mensualidades vencidas, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de

PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS No _____

conformidad con el plan de amortización escogido. **Cuarto:** En caso de mora y a partir de ella pagaré (mos) intereses moratorios liquidados a las tasas que estuvieren vigentes, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré (mos) al **BBVA COLOMBIA** los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago. **Quinto:** En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco (cemos) la facultad del **BBVA COLOMBIA** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **BBVA COLOMBIA** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos: a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **BBVA COLOMBIA** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito. c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito del **BBVA COLOMBIA**. e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del **BBVA COLOMBIA** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s). f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido. g. Cuando incumpla (mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré. h. Cuando incurra (mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré. **Sexto:** Que para amparar los riesgos incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **BBVA COLOMBIA** así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada. **Parágrafo 1:** En caso de que las pólizas se encuentren endosadas a favor de **BBVA COLOMBIA** y no sean objeto de renovación por parte de **El (Los) Hipotecante (s)**, facultamos a **BBVA Colombia** para contratar las pólizas y en consecuencia nos obligamos a reintegrar los valores correspondientes; igualmente autorizamos a **BBVA COLOMBIA** para debitar, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros que poseo(amos) conjunta o separadamente, así como de los depósitos de cualquier naturaleza que en él mantuviese(mos) o de cualquier saldo a mi(nuestro) favor. **Parágrafo 2:** En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **BBVA COLOMBIA** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto (amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el **BBVA COLOMBIA** a la factura o extracto del mes siguiente al que se realice el pago, obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he (mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Séptimo:** Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital. **Octavo:** Serán de mi (nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **BBVA COLOMBIA**; en caso de que el **BBVA COLOMBIA** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato, con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando

PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS No _____

para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **BBVA COLOMBIA**. **Noveno:** Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al **BBVA COLOMBIA** para debitar, aun con posterioridad a mi(nuestro) fallecimiento, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros que poseo(amos) conjunta o separadamente, así como de los depósitos de cualquier naturaleza que en él mantuviere(mos) o de cualquier saldo a mi(nuestro) favor, el valor insoluto de este pagaré, sus intereses a su vencimiento o en el momento de hacerse exigible por cualquiera de las causas de aceleración del plazo convenidas y el valor por concepto de primas de seguro. **Décimo:** Que expresamente autorizo(amos) al **BBVA COLOMBIA** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en el a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **BBVA COLOMBIA** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré. **Décimo Primero:** En los términos del Artículo 622 del Código de Comercio autorizo permanente e irrevocablemente al **BBVA COLOMBIA**, para llenar el día del desembolso los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: El espacio número (1) se deberá diligenciar con el número del pagaré que corresponda al consecutivo que lleve el **BBVA COLOMBIA**; El espacio (2) deberá ser diligenciado con los nombres y número de identificación de los deudores del crédito hipotecario suscriptores del presente título; El espacio (3) debe ser diligenciado con la fecha en la que **BBVA COLOMBIA** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; El espacio (4) debe ser diligenciado con el valor del crédito desembolsado en moneda legal Colombia en números y letras aprobado e informado en la carta de aprobación del crédito y/o documento de condiciones financieras y/o con el valor real desembolsado; El espacio (5) se deberá diligenciar con el plazo acordado expresado en el número de meses definido en la carta aprobación del crédito y/o documento de condiciones financieras que declaro(amos) conocer y aceptar expresamente para el pago total de la obligación; El espacio (6) deberá ser diligenciado con la tasa de interés remuneratorio que **BBVA COLOMBIA** me ha informado en el documento denominado carta de aprobación del crédito y/o documento de condiciones financieras que declaro(amos) conocer y aceptar expresamente; El espacio (7) se diligenciará marcando una (x) con la destinación del crédito definida en la carta de aprobación del crédito y/o documento de condiciones financieras; El espacio (8) será diligenciado marcando con una (x) el sistema de amortización escogido por los suscriptores del presente título y previsto en la carta de aprobación y/o documento de condiciones financieras. El espacio (9) será diligenciado con la fecha de pago de la primera cuota que será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; El espacio (10) se diligenciará con el número de cuenta informado a la suscripción el presente título, de la cual el soy(somos) titular(es) el(los) deudor(es), desde la que se debitará la cuota mensual para atender el servicio de la deuda, sin perjuicio de la autorización de débito general y compensación que he otorgado por éste mismo instrumento para que se debiten de mis cuentas y/o depósitos a mi favor por cualquier concepto las sumas de dinero adeudadas al Banco por éste crédito.

Ciudad y fecha de firma. Baranquilla, 5 de Julio 2019.

LOS DEUDORES

(Nombres y Apellidos: Jon Carlos Palomino Rondon
Documento de identidad 7.140.836226
Dirección Calle 64B N. 26B -02
Teléfono
Celular 300 723 45 23
e-mail Jc Palomino 10 @ Hotmail.com

(Nombres y Apellidos: Yurani Paola Forrenegra Vargas.
Documento de Identidad: 1.143.443.057
Dirección Calle 64B N. 26B -02
Teléfono
Celular 3016086876
e-mail anis_0821@ hotmail.com

Jon Carlos Palomino Rondon
Firma

Yurani Paola Forrenegra Vargas.
Firma

PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS No _____

(1) Pagaré No:
(2) Deudor (es):
(3) Fecha de Desembolso:
(4) Monto del Crédito:
(5) Plazo: _____ cuotas mensuales y consecutivas contadas a partir del desembolso.
(6) Tasa interés remuneratoria:
(7) Destino del Crédito: <input type="checkbox"/> Adquisición de Vivienda Nueva <input type="checkbox"/> Adquisición de Vivienda Usada <input type="checkbox"/> Construcción de vivienda individual <input type="checkbox"/> Remodelación <input type="checkbox"/> Cesión de Crédito Hipotecario
(8) Sistema de amortización: <input type="checkbox"/> Cuota Constante <input type="checkbox"/> Amortización constante a capital
(9) Fecha de pago primera cuota: El día _____ de _____ de _____ :
(10) Número de Cuenta para el débito de cuotas:

Yo(nosotros) el(los) Deudor(es) relacionados en el numeral (2) de este pagaré mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en (nombre propio) manifiesto(amos) que:

Primero: Pagaré (mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **BBVA COLOMBIA** o su endosatario, en el plazo establecido en el numeral (5), la cantidad señalada en el numeral (4), la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** Dicha suma se destinará de conformidad con la Ley 546 de 1999, a la adquisición de vivienda nueva o usada o la construcción de vivienda individual y/o remodelación. **Segundo:** El presente crédito está sujeto al sistema de financiación de vivienda individual a largo plazo, por tal razón, todas y cada una de las obligaciones en moneda legal están sujetas a lo previsto en la Ley 546 de 1999. Las cuotas mensuales serán calculadas y pagadas en moneda legal colombiana de conformidad con el Sistema de Amortización que hemos escogido en el numeral (8), lo previsto en la Ley 546 de 1999 y la Circular Externa 029 de 2014 y demás normas que las modifiquen o adicionen. El valor de cada cuota mensual comprende los intereses y abono a capital de conformidad con el sistema de amortización escogido más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (9) y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. No obstante la forma de pago de las cuotas aquí pactada, las partes podrán sin causar novación ni modificación de la presente obligación, estipular durante el plazo, que la obligación sea pagada en cuotas diferentes, resultantes del recálculo antes señalada, de las mismas, solicitado por el(los) deudor(es) y/o suscriptor(es) del presente título, aceptado por el Banco, por abonos extras hechos al capital Y/o cambio del plan de amortización. Los pagos y los abonos serán registrados en la fecha del pago y almacenados mediante procesos computarizados, además de los recibos expedidos individualmente o o los extractos de las cuentas. Acepto(amos) la disminución del plazo cuando ello se produzca en razón de la aplicación por parte del **BBVA COLOMBIA** de normas nuevas que determinen la reducción del saldo de la deuda por cambio de los límites máximos de la tasa de interés. Acepto(amos) también cualquier reajuste de la deuda que pueda surgir por error que haya cometido **BBVA COLOMBIA** en los cálculos efectuados y que den origen a la forma de pago a que me(nos) he(mos) acogido. **Tercero:** Durante todo el plazo, pagare(mos) sobre saldos insolutos de capital a mi(nuestro) cargo, intereses remuneratorios liquidados a la tasa de interés pactada en el numeral (6) del encabezado del presente título y pagaderos en mensualidades vencidas, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual de

PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS No _____

conformidad con el plan de amortización escogido. **Cuarto:** En caso de mora y a partir de ella pagaré (mos) intereses moratorios liquidados a las tasas que estuvieren vigentes, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré (mos) al **BBVA COLOMBIA** los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida y hasta la fecha en que se verifique su pago. **Quinto:** En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco (cemos) la facultad del **BBVA COLOMBIA** o de su endosatario para declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la obligación desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **BBVA COLOMBIA** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos: a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley. b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **BBVA COLOMBIA** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito. c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito del **BBVA COLOMBIA**. e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del **BBVA COLOMBIA** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s). f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido. g. Cuando incumpla (mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré. h. Cuando incurra (mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré. **Sexto:** Que para amparar los riesgos incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **BBVA COLOMBIA** así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada. **Parágrafo 1:** En caso de que las pólizas se encuentren endosadas a favor de **BBVA COLOMBIA** y no sean objeto de renovación por parte de **El (Los) Hipotecante (s)**, facultamos a **BBVA Colombia** para contratar las pólizas y en consecuencia nos obligamos a reintegrar los valores correspondientes; igualmente autorizamos a **BBVA COLOMBIA** para debitar, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros que en él poseo(amos) conjunta o separadamente, así como de los depósitos de cualquier naturaleza que en él mantuviere(mos) o de cualquier saldo a mi(nuestro) favor. **Parágrafo 2:** En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **BBVA COLOMBIA** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto (amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el **BBVA COLOMBIA** a la factura o extracto del mes siguiente al que se realice el pago, obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he (mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Séptimo:** Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital. **Octavo:** Serán de mi (nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **BBVA COLOMBIA**; en caso de que el **BBVA COLOMBIA** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados, me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato, con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando

PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN PESOS No _____

para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el **BBVA COLOMBIA**. **Noveno:** Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al **BBVA COLOMBIA** para debitar, aun con posterioridad a mi(nuestro) fallecimiento, de la(s) cuenta(s) corriente(s) y de ahorros que poseo(amos) conjunta o separadamente, así como de los depósitos de cualquier naturaleza que en él mantuviese(mos) o de cualquier saldo a mi(nuestro) favor, el valor insoluto de este pagaré, sus intereses a su vencimiento o en el momento de hacerse exigible por cualquiera de las causas de aceleración del plazo convenidas y el valor por concepto de primas de seguro. **Décimo:** Que expresamente autorizo(amos) al **BBVA COLOMBIA** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en el a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **BBVA COLOMBIA** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré. **Décimo Primero:** En los términos del Artículo 622 del Código de Comercio autorizo permanente e irrevocablemente al **BBVA COLOMBIA**, para llenar el día del desembolso los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: El espacio número (1) se deberá diligenciar con el número del pagaré que corresponda al consecutivo que lleve el **BBVA COLOMBIA**; El espacio (2) deberá ser diligenciado con los nombres y número de identificación de los deudores del crédito hipotecario suscriptores del presente título; El espacio (3) debe ser diligenciado con la fecha en la que **BBVA COLOMBIA** realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; El espacio (4) debe ser diligenciado con el valor del crédito desembolsado en moneda legal Colombia en números y letras aprobado e informado en la carta de aprobación del crédito y/o documento de condiciones financieras y/o con el valor real desembolsado; El espacio (5) se deberá diligenciar con el plazo acordado expresado en el número de meses definido en la carta aprobación del crédito y/o documento de condiciones financieras que declaro(amos) conocer y aceptar expresamente [para el pago total de la obligación; El espacio (6) deberá ser diligenciado con la tasa de interés remuneratorio que **BBVA COLOMBIA** me ha informado en el documento denominado carta de aprobación del crédito y/o documento de condiciones financieras que declaro(amos) conocer y aceptar expresamente; El espacio (7) se diligenciará marcando una (x) con la destinación del crédito definida en la carta de aprobación del crédito y/o documento de condiciones financieras; El espacio (8) será diligenciado marcando con una (x) el sistema de amortización escogido por los suscriptores del presente título y previsto en la carta de aprobación y/o documento de condiciones financieras. El espacio (9) será diligenciado con la fecha de pago de la primera cuota que será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; El espacio (10) se diligenciará con el número de cuenta informado a la suscripción del presente título, de la cual el soy(somos) titular(es) el(los) deudor(es), desde la que se debitará la cuota mensual para atender el servicio de la deuda, sin perjuicio de la autorización de débito general y compensación que he otorgado por éste mismo instrumento para que se debiten de mis cuentas y/o depósitos a mi favor por cualquier concepto las sumas de dinero adeudadas al Banco por éste crédito.

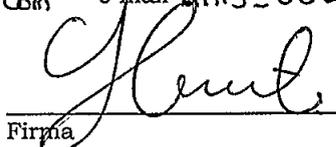
Ciudad y fecha de firma. Barranquilla, 5 de Julio 2019

LOS DEUDORES

(Nombres y Apellidos: José Carlos Palomino Ronda)
Documento de identidad 1.140.836.226
Dirección Calle 64 B N. 26 B - 02
Teléfono
Celular 300 723 45 23
e-mail JC Palomino 10@Hotmail.com

(Nombres y Apellidos: Juanis Paola Torrenegra Vargas)
Documento de Identidad: 1.143.443.057
Dirección Calle 64 B N. 26 B - 02
Teléfono
Celular 3016086876
e-mail janis_0521@Hotmail.com


Firma


Firma



ALEXANDRA DEL ROSAR DE VEGA <alexandra.de_vega@bbva.com>

SIMULADOR CREDITO HIPOTECARIO

ALEXANDRA DEL ROSAR DE VEGA <alexandra.de_vega@bbva.com>
 Para: anis-0321@hotmail.com

26 de septiembre de 2019, 10:17

BARRANQUILLA, 26 de Septiembre de 2019

Apreciado (a)
 YURANIS PAOLA TORRENEGRA VARGAS
 JAN CARLOS PALOMINO RONDON
 Ciudad



En BBVA queremos que conozcas las características de tu Crédito Hipotecario o de Leasing Habitacional.

Por eso, en relación a tu solicitud nos permitimos informarte:

- En el documento Simulación Financiera de Productos que se encuentra anexo a esta carta, podrás encontrar de manera detallada la información relacionada con las tasas de interés en términos nominal y efectivo anual, la base de capital sobre la cual se calculan los intereses, el plazo del préstamo y la composición de las cuotas (cuota de interés y el seguro de vida) durante la provisión del plazo solicitado.
- La tasa de interés por mora que se cobrará sobre este crédito será la establecida en la normatividad vigente al momento de suscribirse el contrato. Al respecto, la tasa de mora para vivienda VS es 15 veces la tasa máxima legal permitida (RUP de 12% + 10%) y en el caso de vivienda superior a VS 15 veces la tasa de mora es de 15 veces la RUP de 12% + 10%.
- Estimamos para ti cualquier estado de comisiones o recargos por estudio de crédito para tu solicitud de Crédito Hipotecario o de Leasing Habitacional. Por otra parte, los gastos de gestión se cobran en la misma prelación según el caso.
- Podrás rescindir o cancelar anticipadamente el ejercicio anticipado de la opción de adquisición en cualquier momento de la vida de tu Crédito Hipotecario o del contrato de Leasing Habitacional Familiar sin ningún costo de acuerdo con lo establecido en la Ley 545 de 1994.

Te informamos que durante la vigencia de tu Crédito Hipotecario o contrato de Leasing Habitacional, podrás solicitar modificaciones y cancelación de deuda, de acuerdo con la carta donde haya indicado la información.

Con el envío de este correo electrónico a la dirección indicada por ti en el formulario de vinculación y actualización de productos para persona natural (Barranquilla) permitimos informarte las condiciones de la contratación previniendo al consumidor. En caso de tener alguna duda al respecto podrás contactar al gestor comercial que te está asesorando.

Somos felices con trabajar para hacer tu vida más sencilla.

Cordialmente,

BBVA Colombia,

adelante.

BBVA COLOMBIA ESTABLECIMIENTO BANCARIO
 Calle 70 No. 52-54 Local 202 Barranquilla

NÓ RESPONDA ESTE CORREO POR FAVOR. CUALQUIER INQUIETUD CON RESPECTO A TASA, MONTO, SEGUROS, TIEMPO DEL CRÉDITO COMUNICARSE CON SU ASESOR DE VIVIENDA.



CREANDO OPORTUNIDADES

Alexandra De Vega Meza

Comunicaciones - Centro Hipotecario

Client Solutions

Tel. +57 3582200 Ext 45950

Celular 316-7413421

alexandra.de_vega@bbva.com- Calle 70 No. 52-54 Local 202 Barranquilla

Antes de imprimir este mensaje, por favor comprueba que es necesario hacerlo

Tu papel es vital, no imprimas si no es realmente necesario, BBVA responsable con el medio ambiente

2 archivos adjuntos

 **SIMULADOR CREDITO YURANIS PAOLA TORRENEGRA VARGAS.pdf**
173K

 **SIMULADOR CREDITO YURANIS TORRENEGRA VARGAS.pdf**
558K



M026300100020907479617398936

REPUBLICA DE COLOMBIA			
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO			
SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA			
FORMATO DE INSCRIPCIÓN - MI CASA YA			
PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE ACCESO A LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL			
LA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO NO GARANTIZA QUE EL HOGAR CUMPLE CON LOS REQUISITOS			
NI OTORGA EL DERECHO A LOS BENEFICIOS DEL PROGRAMA MI CASA YA			
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 27/10/19			
1. INGRESOS DEL HOGAR			
1. TOTAL DE INGRESOS DE HASTA 2 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES <input type="checkbox"/>			
2. TOTAL DE INGRESOS SUPERIORES A 2 Y HASTA 4 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES <input checked="" type="checkbox"/>			
2. DATOS DEL HOGAR POSTULANTE			
1. Dirección Domicilio Actual: 0116418726B-02	2. Dirección para correspondencia: 0116418726B-02		
3. Departamento: Atlántico	4. Municipio: Biquilla		
5. Dirección de correo electrónico: 3189020	6. Teléfono: 3016086876		
3. INFORMACIÓN DE LA SOLUCIÓN DE VIVIENDA			
TIPO DE VIVIENDA: <input checked="" type="checkbox"/> VIP: HASTA 70 SMLMV <input type="checkbox"/> VIS: SUPERIOR A 70 SMLMV Y HASTA 135 SMLMV			
1. Nombre del Proyecto de Vivienda: Guacamaya			
2. Nombre del Constructor o Vendedor de la vivienda: Constructora Bolívar			
3. Departamento: Atlántico			
4. Municipio: Biquilla			
4. SOLICITUD DE BENEFICIOS DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE ACCESO A LA VIVIENDA DENOMINADO "MI CASA YA" (SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA Y COBERTURA DE TASA DE INTERÉS)			
Yo (nosotros) identificado(s) como aparece al pie de mí (nuestras) firma (s) expreso (amos) mi (nuestra) intención de ser beneficiario (a) del subsidio familiar de vivienda y de la cobertura de tasa de interés establecida en el Capítulo 2.1.1.4 del Decreto No. 1077 de 2015 y las normas que lo reglamentan, modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, y para tal efecto declaro(amos) y certifico(amos) bajo la gravedad del juramento que:			
<p>1) No presento(amos) ingresos totales conjuntos superiores a cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (4 SMLMV).</p> <p>2) No soy (mos) propietario(s) de vivienda en el territorio nacional.</p> <p>3) Cumpló (amos) con las condiciones para ser beneficiario (s) de la cobertura de tasa de interés, o la que haga referencia la sección 2.1.1.4.2 Decreto 1077 de 2015.</p> <p>4) No he(mos) sido beneficiario (s) de un subsidio familiar de vivienda otorgado por una Caja de Compensación Familiar.</p> <p>5) No he(mos) sido beneficiario (s) de un subsidio familiar de vivienda otorgado por el Gobierno Nacional, que haya sido efectivamente aplicado, salvo si este fue aplicado en una vivienda que se haya perdido por la imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o en una vivienda que haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno.</p> <p>6) No he(mos) sido beneficiario (s) a cualquier título de la cobertura de tasa de interés establecida en los Decretos 1068 de 2015 y 1077 de 2015 y las normas que los reglamentan, modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>7) Acepto(amos) que el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA revise en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada.</p> <p>8) Me (nos) comprometo(amos) a restituir los recursos desembolsados si FONVIVIENDA llegare a detectar incongruencias en los datos suministrados en la solicitud de acceso a los beneficios del Programa "Mi Casa Ya" y/o en los documentos que la acompañan o en las condiciones para el acceso al referido Programa.</p> <p>9) Igualmente, expreso(amos) que conozco(amos) los términos y condiciones para el acceso, vigencia y terminación anticipada de la cobertura de tasa de interés y que los recursos de la misma no serán destinados para cubrir capital del crédito o del contrato de leasing habitacional, ni intereses de mora de los mismos. Igualmente expreso(amos) que dicha cobertura que se otorgaría por parte del Gobierno Nacional a través del Fondo de Reserva para la Estabilización del Canje Hipotecario (FRECH) administrado por el Banco de la República, durante los primeros siete (7) años contados a partir del desembolso del crédito o del inicio del contrato de leasing habitacional y estaría condicionada a: (i) que no se incurra en mora en el pago de tres (3) cuotas consecutivas del crédito o cánones consecutivos a cargo de los deudores o locatarios de leasing habitacional; (ii) el no pago anticipado de la deuda o por hacer uso de la opción de adquisición, adquisición de contratos de leasing habitacional; (iii) no realizar la cesión del crédito por parte del deudor ni la cesión del contrato de leasing habitacional por parte del locatario; (iv) que el deudor o locatario no solicite la renuncia a la cobertura; (v) que no se dé la aceleración del plazo de la obligación según las estipulaciones contractuales; (vi) que no se reestructure el crédito o contrato de leasing habitacional, cuando ello implique el incremento de los montos o saldos de las obligaciones o ampliación del plazo del crédito o contrato de leasing habitacional, y/o (vii) que no se presenten las demás que establezca el Gobierno Nacional como causales de pérdida de la cobertura.</p>			
5. SUBSIDIO COMPLEMENTARIO			
Otorgo a la entidad competente del municipio en que se ubica la vivienda a la cual pretendo acceder, las mismas facultades previstas para Fonvivienda en este documento, y la autorización para utilizar la información suministrada, con el fin de acceder al subsidio complementario que asigne la entidad territorial, cuando haya disponibilidad de cupos y cumpla los requisitos para el efecto.			
Si: <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No Aplica <input type="checkbox"/>			
6. DECLARACIÓN JURAMENTADA			
Manifiesto (amos) que conozco (amos) y acepto (amos) libremente que me (nos) han informado sobre las condiciones de acceso a los beneficios otorgados en el programa "Mi Casa Ya", las cuales se deberán cumplir íntegramente, a partir de la fecha y hasta el momento de la firma de la escritura pública de adquisición de la vivienda o hasta el momento de la iniciación del contrato de leasing habitacional y también nos han informado sobre las condiciones que deben mantenerse para la vigencia y/o terminación de los referidos beneficios. Así mismo, declaro(amos) y acepto(amos) que:			
<p>- La(s) persona(s) que suscribe(n) este formato es(son) los miembros mayores de edad del hogar solicitante y convivio (convivimos) como núcleo familiar.</p> <p>- Toda la información aquí suministrada es verídica y se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento con su suscripción.</p> <p>- Cumpló (amos) en forma conjunta con las condiciones para acceder a los beneficios del Programa "Mi Casa Ya" y no estoy (amos) incurso(s) en inhabilitados para solicitarlos.</p> <p>- Autorizo (amos) para que por cualquier medio el establecimiento de crédito o entidad con la que suscriba (mos) el contrato de leasing o FONVIVIENDA verifique los datos aquí contenidos y en caso de falsedad, se apliquen las sanciones contempladas en la Ley.</p> <p>- Expreso (amos) que conozco(amos) las obligaciones establecidas en el artículo 2.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, y acepto (amos) las consecuencias derivadas de su incumplimiento.</p> <p>- Acepto (amos) ser excluido (s) de manera automática del proceso para acceder a los beneficios del Programa "Mi Casa Ya", así como que FONVIVIENDA inicie la actuación administrativa para revocar los beneficios asignados, en caso de verificarse que la información aportada no corresponde a la verdad.</p> <p>- Entiendo (amos) que el otorgamiento de los beneficios del programa estará sujeto a la disponibilidad de cupos para el efecto, y que los beneficios se aplicarán en la compra de una vivienda nueva urbana cuyo valor no sea superior a ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 SMLMV) y en caso de que el hogar no resulte beneficiario del subsidio otorgado en el marco del programa, tampoco recibirá el beneficio de la cobertura de tasa de interés.</p> <p>- Acepto (amos) que si el rango de ingresos especificado en este formato difiere de lo revisado por la entidad financiera, recibirá (amos) el menor valor de subsidio familiar de vivienda, al momento de la solicitud de la asignación otorgado en el marco del programa (20 SMLMV), siempre que la suma de los ingresos de los miembros mayores de edad del hogar no superiores a cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (4 SMLMV).</p> <p>- Acepto (amos) informar a la entidad crediticia cualquier modificación de las condiciones económicas del hogar que pueda afectar el otorgamiento de cualquiera de los beneficios del programa.</p> <p>- En caso de ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda de que trata la sección 2.1.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, autorizo (amos) que el valor de este sea girado directamente al vendedor de la vivienda.</p> <p>- Autorizo (amos) que FONVIVIENDA, la entidad que ésta indique y/o el establecimiento de crédito o entidad con la que suscriba (mos) el contrato de leasing, me (nos) comuniquen (n) y/o notifique(n) cualquier actuación realizada en desarrollo del Programa "Mi Casa Ya", a través de mensajes enviados a la dirección de correo electrónico y/o al teléfono celular suministrados en este formato.</p>			
AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES (DE TODOS LOS POSTULANTES DEL HOGAR) Y PARA COMPARTIR INFORMACIÓN A FONVIVIENDA. Yo (Nosotros), identificado(s) como aparece al pie de mí (nuestras) firma(s), autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO BOVIA para que utilice los datos que he(mos) suministrado o que llegue(mos) a suministrar con los siguientes fines: (i) Compartirlos a Fonvivienda para las validaciones que considere necesarias, para realizar el otorgamiento del subsidio, conforme lo establecido en la sección 2.1.1.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan; (ii) Consultar mis (nuestros) datos ante las entidades de información, tanto por la entidad financiera como por Fonvivienda; (iii) Consultar acerca del cumplimiento de las relaciones y obligaciones que he (mos) tenido con el sector financiero y sobre las relaciones y obligaciones que hacia futuro adquiera con dicho sector; (iv) Enviar información de novedades o cambios en el crédito o en el programa acá indicado; (v) Actualizar mis (nuestros) datos en las bases de datos que se utilicen en el programa; (vi) Desarrollar herramientas de prevención de fraude; (vii) Compartir con las demás entidades que Fonvivienda considere necesarias, para la correcta ejecución del programa.			
7. MIEMBROS DEL HOGAR MAYORES DE EDAD			
NOMBRES	APellidos	CEDULA DE CIUDADANIA O CEDULA DE EXTRANJERIA	FIRMA
Yranis Paola	Jaramena	1.143.443.357	[Firma]
Juan Carlos	Polanco	1.140.886.226	

Bogotá D.C., 12 de octubre de 2023.

Señora
YURANIS PAOLA TORRENEGRA VARGAS
Calle 18 N° 23 – 48
yuraptv@gmail.com
Barranquilla – Atlántico

REF:- 00322756

Respetada señora Yuranis,

Un cordial saludo de BBVA Colombia.

Nos dirigimos a usted en respuesta al derecho de petición presentado el día 25 de septiembre de 2023 en nuestro Servicio de Atención al Cliente, donde manifiesta inconformidad con el saldo en mora del crédito N°.0013****8936. A continuación, le informamos lo siguiente con el fin de aclarar y absolver sus inquietudes planteadas.

Le informamos que hemos atendido a su derecho de petición. Hemos comprobado que

1. Por consiguiente, le informamos que el crédito hipotecario N°.0013****8936 presenta una altura de mora de setenta y siete (77) días, con un valor adeudado total de \$71.886.879 a la fecha del 11 de octubre de 2023.

La situación obedece a que los intereses corrientes, moratorios y de alivio financiero, así como las pólizas de seguro de vida deudor e incendio y terremoto, se liquidan a diario, lo cual supone cambios en el saldo de la obligación terminada en ****8936.

Es por esta razón que, a la fecha de este comunicado usted no ha acordado alternativas de pago o de normalización sobre la deuda vigente del crédito terminado ***8936, con la agencia de cobranzas asignada CESS, por ende, no es posible levantar la medida de bloqueo por concepto de mora.

Así las cosas, para conocer todos los detalles de su deuda actual y de la negociación que proceda, se puede comunicar con la agencia de cobranzas CESS en los siguientes canales de atención:

Sede: Bucaramanga – Santander.
Dirección: Calle 35 N° 17 - 56 Piso 10 Edificio Davivienda.
Teléfono: (607) 633 44 73 Ext. 143.
Correo Electrónico: supervisorbbvasant@cess.com.co.

2. Adjuntamos a este comunicado la siguiente documentación del crédito hipotecario N°.0013****8936, para su validación:

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

- ✓ Pagaré del crédito N°.0013*****8936.
- ✓ Carta de solicitud del beneficio VIS del crédito N°.0013*****8936.
- ✓ Solicitud póliza de vida deudor del crédito N°.0013*****8936.
- ✓ Solicitud póliza de Incendio y Terremoto del crédito N°.0013*****8936.
- ✓ Carta previa al desembolso del crédito N°.0013*****8936.

3. Ahora bien, es importante tener presente que la cobertura FRECH – VIS otorgada por el gobierno nacional, dentro de las políticas de manejo (de las cuales el Banco no posee intervención alguna), establece una duración única correspondiente a los primeros siete (7) años de vigencia del crédito (84 meses), la cual consiste en un descuento al valor del recibo mensual por el monto de \$217.437,76.

No obstante, a partir del mes de septiembre de 2026 finaliza el beneficio en referencia, incrementando el valor de la cuota.

Por otra parte, aclaramos que la mora corresponde a su hábito de pago, el cual, desde el mes de febrero de 2023 ha realizado los pagos a la obligación N°.0013*****8936 fuera de las fechas establecidas, como se muestra a continuación:

F.LIQUI.	F.OPERA.	CONCEPTO	OFIC.	IMPORTE	SALDO CAPITAL ANTERIOR	S
27022023	17032023	INTER CUOTA	0464	356,363.62	67,144,106.41	
27022023	17032023	CUOTA AMORTIZA	0464	118,389.60	67,144,106.41	
27022023	17032023	GASTOS CUOTA	0464	31,953.83	67,025,716.81	
27022023	17032023	INT. MORATORIO	0464	854.08	67,025,716.81	
TOTAL DE LA TRANSACCION				507,561.13		

En relación a lo indicado anteriormente, el incremento en la cuota de agosto de 2023 por valor de \$690.000 aproximadamente, corresponde a los gastos de abogado por la gestión de cobranzas de la agencia CESS, según lo indica la norma vigente.

Es importante mencionar que, en la obligación N°.0013*****8936 se ha generado el cobro adicional (\$690.000), correspondiente a los valores causados por honorarios de cobranza sobre el crédito en referencia, en este punto, nos permitimos resaltar las siguientes premisas las cuales se encuentran debidamente estipuladas en el acuerdo legal pactado entre el Banco y nuestro apreciada cliente, en el cual se establece que todo gasto generado por procesos jurídicos y pre jurídicos son asumidos por el deudor sobre el valor de la mora vigente:

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

Serán de mi (nuestro) cargo, todos los gastos e impuestos de éste título valor , en el evento en que se causen , lo mismo que la comisión por concepto de estudio de crédito y demás comisiones, los honorarios por concepto de la actualización de estudio de títulos y de avalúos, si hubiere lugar a ello, los honorarios por concepto de abogado en caso de cobro judicial, costas, aportes, y demás conceptos previstos en el artículo 782, del código de comercio, así como los gastos en que deba incurrir el Banco BBVA , para ser efectivas las obligaciones incorporados en el presente

De igual forma, dicho procedimiento es efectuado y respaldado conforme al “Concepto 2008029853-001 del 13 de junio de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia – Artículo 1929 del Código Civil” el cual establece:

COBRO PREJURIDICO, COSTOS A CARGO DEL DEUDOR MOROSO
Concepto 2008029853-001 del 13 de junio de 2008.

«(...) inquietudes relacionadas con la facturación de gastos de cobranza por mora en el pago de obligaciones adquiridas con entidades financieras, en los siguientes términos:

Esta Superintendencia se ha pronunciado en distintas oportunidades en relación con el tema en consulta advirtiendo respecto del soporte legal de la facultad de las vigiladas para determinar que los clientes morosos respondan por el valor del cobro prejudicial, esto es, extraprocesal y persuasivo, que conforme a nuestro ordenamiento privado para el común de los negocios "... los gastos que ocasiona el pago son de cargo del deudor (artículo 1629 del Código Civil). Por lo tanto, corresponde en general a éste asumir los costos que la gestión de cobro de la obligación en mora genera”¹.

a) Proceso Pre Jurídico:

Proceso de información de mora, se despliega un esquema de comunicación vía telefónica, el cual es adelantado por la casa de cobranzas elegida a liberalidad del Banco, dicho proceso se lleva a cabo por pago tardío entre **1 y 89** días y genera honorarios de cobranza.

b) Proceso Jurídico:

Proceso de cobro adelantado ante el juzgado civil municipal que genera entre estudio de títulos y desglose de proceso hasta radicación y apertura de proceso legal, se genera a partir de los **90** días de mora, genera cobro de honorarios de abogados, gastos procesales e intereses moratorios.

c) Liquidación honorarios de cobranza:

Para el caso particular del producto en mención se genera pago tardío entre 8 y 67 días, por lo tanto se adelanta únicamente un proceso de gestión de cobranza,

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

el cual genera honorarios los cuales son liquidados sobre el porcentaje establecido conforme a la política de cobranza vigente la cual por reglamentación de la SFC se encuentra publica en nuestro portal web www.bbva.com.co, así:

TEMPORALIDAD	VIVIENDA	OTRAS CARTERAS
11-30 Días	1.50%	4.00%
31-60 Días	2.00%	6.00%
61-90 Días	4.00%	7.50%
91-120 Días	5.00%	8.00%
MAYOR A 120 DIAS NO JUDICIALIZADA	5.00%	10.00%
MAYOR A 120 DIAS JUDICIALIZADA	5.00%	5.00%
CASTIGO * NO JUDICIALIZADA	12.00%	12.00% año actual. 13.00% > a un año < = a dos (2) años. 10.00% > a dos (2) años
CASTIGO * JUDICIALIZADA	6.00%	6.00% año actual. 5.00% > a un año < = a dos (2) años. 8% > a dos (2) años.

* Por fecha de castigo (DD/MM/AAAA)
Tarifas de abogados externos Cartera Minorista:

Si es su deseo conocer mayor información de la política de cobranza del Banco BBVA, puede ingresar al siguiente enlace:

- <https://www.bbva.com.co/personas/politicas-de-cobranzas.html#tipos-de-cobranza>.

Aclaremos que este caso es atendido en simultáneo con los radicados N°.323537 y N°.321328.

Para finalizar, adjuntamos al final de este comunicado el histórico de movimientos del crédito N°.0013****8936.

Recuerde que cuenta con nuestro canal transaccional BBVA Net al cual puede ingresar a través de www.bbva.com.co y nuestra APP BBVA Móvil, si necesita consultar o realizar transacciones de sus Productos.

Gracias por compartirnos su situación. Nuestro mayor interés es atender con claridad y transparencia sus inquietudes.

Cordialmente,



BBVA COLOMBIA
Servicio al Cliente.

/O. Gamboa

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

Anexo.

Histórico de movimientos del crédito N°.0013*****8936:

CONSULTA DEL MOVIMIENTO DE PRESTAMOS						
NUMERO DE OPERACION : 0013*****8936 TITULAR : YURANIS PAOLA TORRENEGRA VARGAS IMPORTE CONCEDIDO : 70,274,400.00 MONEDA: PESO CO SALDO (VENCIDO+NO VENC.): 66,418,766.41 PERIODICIDAD AMORTIZACION : MENSUAL PERIODICIDAD LIQUIDACION : UN MES PLAN DE AMORTIZACION : 1 PLAN INTEG FECHA DESDE : FECHA HASTA :						
F.LIQUI.	F.OPERA.	CONCEPTO	OFIC.	IMPORTE	SALDO CAPITAL ANTERIOR	S
	27092019	FORMA.CAPITAL	0747	70,274,400.00	0.00	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		70,274,400.00		
	27092019	CAMBIO CENTRO	0747	0.00	70,274,400.00	
	16102019	GASTOS PREPAGO	0138	16,044.00	70,274,400.00	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		16,044.00		
	16102019	GASTOS PREPAGO	0138	19,933.00	70,274,400.00	
	16102019	INTERES PREPAG	0138	357,040.01	70,274,400.00	
	16102019	CAPITAL PREPAG	0138	92,274.06	70,274,400.00	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		469,247.07		
	18112019	GASTOS PREPAGO	0138	16,036.00	70,182,125.94	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		16,036.00		
	18112019	GASTOS PREPAGO	0138	19,933.00	70,182,125.94	
	18112019	INTERES PREPAG	0138	356,571.20	70,182,125.94	
	18112019	CAPITAL PREPAG	0138	93,044.95	70,182,125.94	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		469,549.15		
	18122019	GASTOS PREPAGO	0138	17,379.00	70,089,080.99	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		17,379.00		
	18122019	GASTOS PREPAGO	0138	19,933.00	70,089,080.99	
	18122019	INTERES PREPAG	0138	356,098.47	70,089,080.99	
	18122019	CAPITAL PREPAG	0138	93,822.29	70,089,080.99	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		469,853.76		
	17012020	GASTOS PREPAGO	0138	17,356.00	69,995,258.70	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		17,356.00		
	17012020	GASTOS PREPAGO	0138	19,933.00	69,995,258.70	
	17012020	INTERES PREPAG	0138	355,621.80	69,995,258.70	
	17012020	CAPITAL PREPAG	0138	94,606.11	69,995,258.70	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		470,160.91		
	17022020	GASTOS PREPAGO	0138	17,332.00	69,900,652.59	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		17,332.00		
	17022020	GASTOS PREPAGO	0138	19,933.00	69,900,652.59	
	17022020	INTERES PREPAG	0138	355,141.13	69,900,652.59	
	17022020	CAPITAL PREPAG	0138	95,396.49	69,900,652.59	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		470,470.62		
	16032020	GASTOS PREPAGO	0138	17,294.00	69,805,256.10	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		17,294.00		

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

16032020	GASTOS PREPAGO	0138	19,933.00	69,805,256.10	
16032020	INTERES PREPAG	0138	354,656.46	69,805,256.10	
16032020	CAPITAL PREPAG	0138	96,193.47	69,805,256.10	
TOTAL DE LA TRANSACCION			470,782.93		
27102020	30102020	INTER CUOTA	0972	363,292.02	69,709,062.63
27102020	30102020	CUOTA AMORTIZA	0972	96,961.00	69,709,062.63
27102020	30102020	GASTOS CUOTA	0972	38,222.00	69,612,101.63
27102020	30102020	INT. MORATORIO	0972	116.58	69,612,101.63
TOTAL DE LA TRANSACCION			498,591.60		
27112020	18122020	INTER CUOTA	0464	362,799.39	69,612,101.63
27112020	18122020	CUOTA AMORTIZA	0464	97,771.00	69,612,101.63
27112020	18122020	GASTOS CUOTA	0464	38,198.00	69,514,330.63
27112020	18122020	INT. MORATORIO	0464	822.89	69,514,330.63
TOTAL DE LA TRANSACCION			499,591.28		
27122020	04012021	INTER CUOTA	0464	362,263.33	69,514,330.63
27122020	04012021	CUOTA AMORTIZA	0464	98,588.00	69,514,330.63
27122020	04012021	GASTOS CUOTA	0464	75,194.00	69,415,742.63
27122020	04012021	INT. MORATORIO	0464	316.10	69,415,742.63
TOTAL DE LA TRANSACCION			536,361.43		
22012021	GASTOS PREPAGO	0992	14,655.00	69,415,742.63	
TOTAL DE LA TRANSACCION			14,655.00		
22012021	GASTOS PREPAGO	0992	19,933.00	69,415,742.63	
TOTAL DE LA TRANSACCION			19,933.00		
22012021	GASTOS PREPAGO	0992	961.00	69,415,742.63	
22012021	INTERES PREPAG	0992	3,933.00	69,415,742.63	
TOTAL DE LA TRANSACCION			4,894.00		
27012021	05022021	INTER CUOTA	0464	357,829.44	69,415,742.63
27012021	05022021	CUOTA AMORTIZA	0464	99,411.45	69,415,742.63
27012021	05022021	INT. MORATORIO	0464	358.58	69,316,331.18
TOTAL DE LA TRANSACCION			457,599.47		
19022021	GASTOS PREPAGO	0092	14,622.00	69,316,331.18	
TOTAL DE LA TRANSACCION			14,622.00		
19022021	GASTOS PREPAGO	0092	19,933.00	69,316,331.18	
TOTAL DE LA TRANSACCION			19,933.00		
19022021	GASTOS PREPAGO	0092	961.00	69,316,331.18	
19022021	INTERES PREPAG	0092	361,257.37	69,316,331.18	
19022021	CAPITAL PREPAG	0092	100,241.97	69,316,331.18	
TOTAL DE LA TRANSACCION			462,460.34		
27072021	29072021	INTER CUOTA	0767	366,890.65	69,216,089.21
27072021	29072021	CUOTA AMORTIZA	0767	101,080.00	69,216,089.21
27072021	29072021	GASTOS CUOTA	0767	36,378.00	69,115,009.21
27072021	29072021	INT. MORATORIO	0767	81.02	69,115,009.21
TOTAL DE LA TRANSACCION			504,429.67		
27082021	30092021	INTER CUOTA	0767	366,377.09	69,115,009.21
27082021	30092021	CUOTA AMORTIZA	0767	101,924.00	69,115,009.21
27082021	30092021	GASTOS CUOTA	0767	71,234.83	69,013,085.21
27082021	30092021	INT. MORATORIO	0767	1,388.91	69,013,085.21
TOTAL DE LA TRANSACCION			540,924.83		
27092021	30092021	INTER CUOTA	0767	591,790.14	69,013,085.21
27092021	30092021	CUOTA AMORTIZA	0767	102,775.41	69,013,085.21
27092021	30092021	GASTOS CUOTA	0767	1,557.83	68,910,309.80
27092021	30092021	INT. MORATORIO	0767	123.57	68,910,309.80
TOTAL DE LA TRANSACCION			696,246.95		

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

22102021	GASTOS PREPAGO 0992		15,339.00	68,910,309.80
	TOTAL DE LA TRANSACCION		15,339.00	
22102021	GASTOS PREPAGO 0992		19,390.00	68,910,309.80
	TOTAL DE LA TRANSACCION		19,390.00	
22102021	GASTOS PREPAGO 0992		1,557.83	68,910,309.80
22102021	INTERES PREPAG 0992		189,644.05	68,910,309.80
	TOTAL DE LA TRANSACCION		191,201.88	
27102021	29102021	INTER CUOTA 0767	175,693.04	68,910,309.80
27102021	29102021	CUOTA AMORTIZA 0767	103,634.04	68,910,309.80
27102021	29102021	INT. MORATORIO 0767	83.07	68,806,675.76
	TOTAL DE LA TRANSACCION		279,410.15	
27112021	28112021	INTER CUOTA 0767	364,810.56	68,806,675.76
27112021	28112021	CUOTA AMORTIZA 0767	104,499.84	68,806,675.76
27112021	28112021	GASTOS CUOTA 0767	36,277.83	68,702,175.92
	TOTAL DE LA TRANSACCION		505,588.23	
27122021	01032022	INTER CUOTA 0092	364,279.63	68,702,175.92
27122021	01032022	CUOTA AMORTIZA 0092	80,850.66	68,702,175.92
27122021	01032022	GASTOS CUOTA 0092	102,166.83	68,621,325.26
27122021	01032022	INT. MORATORIO 0092	2,702.88	68,621,325.26
	TOTAL DE LA TRANSACCION		550,000.00	
27122021	10032022	CUOTA AMORTIZA 0992	24,522.21	68,621,325.26
27122021	10032022	INT. MORATORIO 0992	88.45	68,596,803.05
	TOTAL DE LA TRANSACCION		24,610.66	
27012022	10032022	GASTOS CUOTA 0992	990.14	68,596,803.05
	TOTAL DE LA TRANSACCION		990.14	
27012022	20042022	INTER CUOTA 0348	363,744.27	68,596,803.05
27012022	20042022	CUOTA AMORTIZA 0348	106,253.20	68,596,803.05
27012022	20042022	GASTOS CUOTA 0348	34,142.69	68,490,549.85
27012022	20042022	INT. MORATORIO 0348	3,534.57	68,490,549.85
	TOTAL DE LA TRANSACCION		507,674.73	
27022022	20042022	GASTOS CUOTA 0348	325.27	68,490,549.85
	TOTAL DE LA TRANSACCION		325.27	
27022022	20052022	INTER CUOTA 0620	363,204.43	68,490,549.85
27022022	20052022	CUOTA AMORTIZA 0620	105,498.85	68,490,549.85
27022022	20052022	GASTOS CUOTA 0620	34,775.56	68,385,051.00
27022022	20052022	INT. MORATORIO 0620	3,521.16	68,385,051.00
	TOTAL DE LA TRANSACCION		507,000.00	
27022022	23052022	CUOTA AMORTIZA 0091	1,642.03	68,385,051.00
27022022	23052022	INT. MORATORIO 0091	1.97	68,383,408.97
	TOTAL DE LA TRANSACCION		1,644.00	
27032022	23052022	GASTOS CUOTA 0091	1,056.00	68,383,408.97
	TOTAL DE LA TRANSACCION		1,056.00	
27032022	17062022	INTER CUOTA 0620	362,660.09	68,383,408.97
27032022	17062022	CUOTA AMORTIZA 0620	108,035.97	68,383,408.97
27032022	17062022	GASTOS CUOTA 0620	34,020.83	68,275,373.00
27032022	17062022	INT. MORATORIO 0620	3,550.56	68,275,373.00
	TOTAL DE LA TRANSACCION		508,267.45	
27042022	17062022	INTER CUOTA 0620	2,947.99	68,275,373.00
27042022	17062022	GASTOS CUOTA 0620	1,557.83	68,275,373.00
27042022	17062022	INT. MORATORIO 0620	2,226.73	68,275,373.00
	TOTAL DE LA TRANSACCION		6,732.55	

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

27042022	08072022	INTER CUOTA	0092	65,582.11	68,275,373.00
27042022	08072022	GASTOS CUOTA	0092	33,501.00	68,275,373.00
27042022	08072022	INT. MORATORIO	0092	916.89	68,275,373.00
TOTAL DE LA TRANSACCION				100,000.00	

27042022	22072022	INTER CUOTA	0464	293,581.09	68,275,373.00
27042022	22072022	CUOTA AMORTIZA	0464	108,938.55	68,275,373.00
27042022	22072022	INT. MORATORIO	0464	611.26	68,166,434.45
TOTAL DE LA TRANSACCION				403,130.90	

27052022	22072022	INTER CUOTA	0464	2,845.80	68,166,434.45
27052022	22072022	GASTOS CUOTA	0464	1,557.83	68,166,434.45
27052022	22072022	INT. MORATORIO	0464	2,465.47	68,166,434.45
TOTAL DE LA TRANSACCION				6,869.10	

27052022	18082022	INTER CUOTA	0464	358,711.91	68,166,434.45
27052022	18082022	CUOTA AMORTIZA	0464	109,848.67	68,166,434.45
27052022	18082022	GASTOS CUOTA	0464	33,469.00	68,056,585.78
27052022	18082022	INT. MORATORIO	0464	1,188.70	68,056,585.78
TOTAL DE LA TRANSACCION				503,218.28	

27062022	18082022	INTER CUOTA	0464	360,999.62	68,056,585.78
27062022	18082022	CUOTA AMORTIZA	0464	110,766.38	68,056,585.78
27062022	18082022	GASTOS CUOTA	0464	1,557.83	67,945,819.40
27062022	18082022	INT. MORATORIO	0464	2,308.49	67,945,819.40
TOTAL DE LA TRANSACCION				475,632.32	

27072022	18082022	INTER CUOTA	0464	360,436.85	67,945,819.40
27072022	18082022	CUOTA AMORTIZA	0464	111,691.77	67,945,819.40
27072022	18082022	GASTOS CUOTA	0464	1,557.83	67,834,127.63
27072022	18082022	INT. MORATORIO	0464	984.83	67,834,127.63
TOTAL DE LA TRANSACCION				474,671.28	

27082022	07102022	INTER CUOTA	0620	359,869.38	67,834,127.63
27082022	07102022	CUOTA AMORTIZA	0620	112,624.89	67,834,127.63
27082022	07102022	GASTOS CUOTA	0620	68,154.83	67,721,502.74
27082022	07102022	INT. MORATORIO	0620	1,850.69	67,721,502.74
TOTAL DE LA TRANSACCION				542,499.79	

27092022	07102022	INTER CUOTA	0620	5,487.23	67,721,502.74
27092022	07102022	GASTOS CUOTA	0620	1,557.83	67,721,502.74
27092022	07102022	INT. MORATORIO	0620	455.15	67,721,502.74
TOTAL DE LA TRANSACCION				7,500.21	

27092022	02112022	INTER CUOTA	0464	353,809.94	67,721,502.74
27092022	02112022	CUOTA AMORTIZA	0464	111,704.64	67,721,502.74
27092022	02112022	GASTOS CUOTA	0464	33,302.00	67,609,798.10
27092022	02112022	INT. MORATORIO	0464	1,183.42	67,609,798.10
TOTAL DE LA TRANSACCION				500,000.00	

27092022	04112022	CUOTA AMORTIZA	0474	1,861.16	67,609,798.10
27092022	04112022	INT. MORATORIO	0474	1.49	67,607,936.94
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,862.65	

27102022	20122022	INTER CUOTA	0464	358,720.19	67,607,936.94
27102022	20122022	CUOTA AMORTIZA	0464	114,514.57	67,607,936.94
27102022	20122022	GASTOS CUOTA	0464	34,842.83	67,493,422.37
27102022	20122022	INT. MORATORIO	0464	2,478.40	67,493,422.37
TOTAL DE LA TRANSACCION				510,555.99	

27112022	20122022	INTER CUOTA	0464	36,821.74	67,493,422.37
27112022	20122022	GASTOS CUOTA	0464	1,557.83	67,493,422.37
27112022	20122022	INT. MORATORIO	0464	1,064.44	67,493,422.37
TOTAL DE LA TRANSACCION				39,444.01	

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

27112022	22122022	INTER CUOTA	0620	321,316.64	67,493,422.37
27112022	22122022	CUOTA AMORTIZA	0620	115,471.27	67,493,422.37
27112022	22122022	INT. MORATORIO	0620	92.56	67,377,951.10
TOTAL DE LA TRANSACCION				436,880.47	
27122022	02022023	INTER CUOTA	0464	357,551.70	67,377,951.10
27122022	02022023	CUOTA AMORTIZA	0464	116,435.97	67,377,951.10
27122022	02022023	GASTOS CUOTA	0464	65,928.83	67,261,515.13
27122022	02022023	INT. MORATORIO	0464	1,726.65	67,261,515.13
TOTAL DE LA TRANSACCION				541,643.15	
27012023	02022023	GASTOS CUOTA	0464	356.85	67,261,515.13
TOTAL DE LA TRANSACCION				356.85	
27012023	08022023	INTER CUOTA	0620	356,960.13	67,261,515.13
27012023	08022023	CUOTA AMORTIZA	0620	117,408.72	67,261,515.13
27012023	08022023	GASTOS CUOTA	0620	1,200.98	67,144,106.41
27012023	08022023	INT. MORATORIO	0620	564.67	67,144,106.41
TOTAL DE LA TRANSACCION				476,134.50	
27022023	17032023	INTER CUOTA	0464	356,363.62	67,144,106.41
27022023	17032023	CUOTA AMORTIZA	0464	118,389.60	67,144,106.41
27022023	17032023	GASTOS CUOTA	0464	31,953.83	67,025,716.81
27022023	17032023	INT. MORATORIO	0464	854.08	67,025,716.81
TOTAL DE LA TRANSACCION				507,561.13	
27032023	18042023	INTER CUOTA	0620	355,762.12	67,025,716.81
27032023	18042023	CUOTA AMORTIZA	0620	119,378.67	67,025,716.81
27032023	18042023	GASTOS CUOTA	0620	31,928.83	66,906,338.14
27032023	18042023	INT. MORATORIO	0620	1,052.60	66,906,338.14
TOTAL DE LA TRANSACCION				508,122.22	
27042023	17052023	INTER CUOTA	0464	355,155.60	66,906,338.14
27042023	17052023	CUOTA AMORTIZA	0464	120,376.01	66,906,338.14
27042023	17052023	GASTOS CUOTA	0464	31,899.83	66,785,962.13
27042023	17052023	INT. MORATORIO	0464	964.90	66,785,962.13
TOTAL DE LA TRANSACCION				508,396.34	
27052023	13062023	INTER CUOTA	0464	354,544.01	66,785,962.13
27052023	13062023	CUOTA AMORTIZA	0464	121,381.68	66,785,962.13
27052023	13062023	GASTOS CUOTA	0464	31,873.83	66,664,580.45
27052023	13062023	INT. MORATORIO	0464	827.02	66,664,580.45
TOTAL DE LA TRANSACCION				508,626.54	
27062023	10072023	INTER CUOTA	0461	353,927.31	66,664,580.45
27062023	10072023	CUOTA AMORTIZA	0461	122,395.75	66,664,580.45
27062023	10072023	GASTOS CUOTA	0461	31,847.83	66,542,184.70
27062023	10072023	INT. MORATORIO	0461	637.71	66,542,184.70
TOTAL DE LA TRANSACCION				508,808.60	
27072023	18082023	INTER CUOTA	0620	353,305.46	66,542,184.70
27072023	18082023	CUOTA AMORTIZA	0620	123,418.29	66,542,184.70
27072023	18082023	GASTOS CUOTA	0620	31,820.83	66,418,766.41
27072023	18082023	INT. MORATORIO	0620	1,088.23	66,418,766.41
TOTAL DE LA TRANSACCION				509,632.81	

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.

Es importante aclarar que los pagos aplicados al crédito en referencia, se leen de la siguiente manera:

Los conceptos en la fila superior corresponden a:

- F.LIQUI - La fecha de causación de la cuota.
- F.OPERA - La fecha del pago de la cuota.
- CONCEPTO – Como se aplica el dinero en cada rubro.
- IMPORTE – Valor aplicado.
- SALDO CAPITAL ANTERIOR – El valor de capital antes del abono.

En este sentido las referencias del movimiento son:

- ✓ El concepto INTER CUOTA hace referencia a los intereses corrientes.
- ✓ El concepto de CUOTA AMORTIZA se refiere al abono a capital.
- ✓ El concepto de GASTOS CUOTA son los seguros de la obligación.
- ✓ El concepto de INT. MORATORIO son los intereses moratorios causados, posteriormente al vencimiento de la cuota.

Tu seguridad financiera es importante...

Desde BBVA no te llamamos, ni enviamos correos electrónicos, ni mensajes SMS solicitando que entregues información confidencial como claves y códigos de activación que lleguen de nuestras aplicaciones o productos.